



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

## FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE ESTUDIOS JURÍDICO ECONÓMICOS

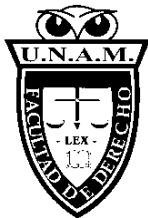
ANÁLISIS JURÍDICO DEL CAPÍTULO DE INVERSIÓN  
DEL TEXTO PROVISIONAL DEL ACUERDO DE LIBRE  
COMERCIO DE LAS AMÉRICAS.

### TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO PRESENTA:

LYDDA ARGELIA AZPEITIA TREJO

ASESOR: LIC. SIMÓN SERGIO ABAD GONZÁLEZ



MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

2010



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I. MARCO CONCEPTUAL</b>	
1.1. SISTEMA MULTILATERAL DE COMERCIO	3
1.1.1. CONCEPTO	3
1.1.2. PRINCIPIOS	3
1.1.2.1. NO DISCRIMINACIÓN	5
1.1.2.1.1. TRATO DE LA NACIÓN MÁS FAVORECIDA	5
1.1.2.1.2. TRATO NACIONAL	6
1.1.2.2. APERTURA COMERCIAL PROGRESIVA MEDIANTE NEGOCIACIONES MULTILATERALES	7
1.1.2.3. PREVISIBILIDAD MEDIANTE LA CONSOLIDACIÓN Y LA TRANSPARENCIA	8
1.2. INTEGRACIÓN ECONÓMICA	10
1.2.1. CONCEPTO	11
1.2.2. ETAPAS	12
1.2.2.1. ZONA DE LIBRE COMERCIO	12
1.2.2.2. UNIÓN ADUANERA	14
1.2.2.3. MERCADO COMÚN	16
1.2.2.4. UNIÓN ECONÓMICA	17
1.2.2.5. INTEGRACIÓN ECONÓMICA TOTAL	18
1.3. INVERSIÓN EXTRANJERA	19
1.3.1. CONCEPTO	20
1.3.2. CLASIFICACIÓN	25
1.3.3. IMPORTANCIA DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO	26
<b>CAPÍTULO II. EVOLUCIÓN DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EN AMÉRICA LATINA</b>	
2.1. INTRODUCCIÓN	29
2.2. SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO (SELA)	33
2.3. ALIANZA PARA EL PROGRESO	37
2.4. ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO (ALALC)	39
2.5. ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI)	46
2.6. COMUNIDAD DE ESTADOS LATINOAMERICANOS Y DEL CARIBE (CELAC)	53

### **CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO**

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	57
3.2. LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA	71
3.3. LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS	85
3.4. LEY SOBRE LA APROBACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA ECONÓMICA	87
3.5. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012	90
3.6. PROGRAMA SECTORIAL DE ECONOMÍA 2007-2012	95

### **CAPÍTULO IV. PROCESO DE NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO CONSTITUTIVO DEL ÁREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMÉRICAS**

4.1. CUMBRES DE LAS AMÉRICAS	102
4.1.1. PRIMERA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS, MIAMI 1994	104
4.1.2. SEGUNDA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS, SANTIAGO 1998	106
4.1.3. TERCERA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS, QUÉBEC 2001	108
4.1.4. CUMBRE EXTRAORDINARIA DE LAS AMÉRICAS, MONTERREY 2004	110
4.1.5. CUARTA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS, MAR DEL PLATA 2005	112
4.1.6. QUINTA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS, PUERTO ESPAÑA 2009	114
4.2. NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO CONSTITUTIVO DEL ÁREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMÉRICAS. GRUPOS DE NEGOCIACIÓN	116
4.2.1. DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO: OBJETIVOS, PRINCIPIOS, APLICACIÓN Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES	120
4.2.2. INSTITUCIONES	123

### **CAPÍTULO V. ANÁLISIS DEL CAPÍTULO DE INVERSIÓN DEL TEXTO PROVISIONAL DEL ACUERDO CONSTITUTIVO DEL ÁREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMÉRICAS**

5.1. INTRODUCCIÓN	129
5.2. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL TRATAMIENTO JURÍDICO EN MATERIA DE INVERSIÓN	130
5.3. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE INVERSIÓN	151
5.3.1. PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA Y NEGOCIACIÓN	156
5.3.2. PROCEDIMIENTO ARBITRAL	157

<b>CONCLUSIONES</b>	163
---------------------	-----

<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	170
---------------------	-----

# INTRODUCCIÓN

El Continente americano constituye una región económica muy importante: desde el extremo norte en Yukón, Canadá, hasta el extremo sur en Tierra del Fuego, Argentina. El Hemisferio Occidental comprende más de 40 millones de kilómetros cuadrados, por lo cual es la segunda masa continental más grande del planeta, 910 millones de habitantes y un producto interno bruto de más de 11 billones de dólares estadounidenses. Sus economías son cada día más interdependientes y su comercio no deja de crecer. Durante el segundo lustro de la década de los años noventa del siglo pasado, más de 55% del total de las mercancías originarias de América se comercializaron en la región.

El desarrollo económico de las naciones basado a través de procesos de intercambio comercial es un fenómeno que cobra cada vez más importancia, ya que los adelantos tecnológicos facilitan dicho intercambio; una de las actividades de mayor incremento ha sido el de la inversión extranjera.

En la presente investigación, se pretende analizar cuál ha sido la participación del Estado mexicano en el contexto de las negociaciones del proceso de integración económica de índole continental: el Área de Libre Comercio de las Américas.

Este proceso surgió con la “Iniciativa de las Américas” que fue presentada en el año de 1990 durante el mandato del Presidente estadounidense George Bush. En ella, se proponía crear una zona de libre comercio que abarcara todo el Continente americano, sustentando el crecimiento económico a través del comercio entre regiones y no en la asistencia económica; enarbolando tres objetivos fundamentales: la reducción de la deuda externa, la promoción de la inversión y el libre comercio hemisférico.

Sin embargo, América Latina no estaba preparada para integrarse de manera inmediata a semejante iniciativa, con un mercado abierto, debido principalmente a continuos procesos de inestabilidad macroeconómica, la contracción de la actividad productiva y una agobiante deuda externa; por lo que se optó por realizar más negociaciones, que se celebrarían sólo entre Estados con regímenes democráticos, excluyendo a la República de Cuba de las negociaciones.

A partir de esta problemática, hemos estructurado el presente trabajo en cinco capítulos que se desarrollan de la siguiente forma:

En el primer capítulo estudiaremos algunos conceptos propios del Derecho Económico Internacional, tales como el Sistema Multilateral de Comercio y sus principios, así como la integración económica y sus etapas más representativas.

En la parte final de este capítulo, analizaremos el concepto de inversión extranjera, así como aquellos conceptos relacionados con el mismo. También, revisaremos algunas cuestiones estadísticas sobre el comportamiento de la inversión extranjera en nuestro país, a efecto de indicar la importancia que ésta ha tenido durante las últimas décadas.

En el segundo capítulo se presenta una breve reseña de los procesos de integración económica en América Latina, que marcaron una pauta en razón de sus estructuras, desde las Conferencias Panamericanas hasta la creación de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), así como la recién anunciada conformación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe.

En el tercer capítulo se analiza el marco jurídico mexicano que establece las bases para la participación del Estado mexicano en este tipo de procesos de integración económica, a partir de las disposiciones constitucionales, leyes federales en materia económica, hasta los instrumentos administrativos relacionados con la atracción, desarrollo y regulación de la inversión extranjera.

En el cuarto capítulo del presente trabajo se realiza el seguimiento del complejo proceso de negociaciones que se han efectuado con el objetivo de crear esta gran zona de libre comercio hemisférica, a través de las llamadas Cumbres de las Américas realizadas desde el año de 1994 a la fecha. Asimismo, se presenta la estructura y organización que los Grupos de Negociación han diseñado para el funcionamiento de este Acuerdo.

Por último, en el quinto capítulo se realiza un análisis de las disposiciones del capítulo de inversión del texto provisional del Acuerdo del ALCA –aún en proceso de negociación–, que constituye el principal objeto de estudio de la presente investigación.

En este punto, cabe señalar que el tercer borrador del Acuerdo mencionado incorpora en el capítulo de inversión, un apartado especial para la solución controversias que se susciten entre las Partes integrantes del Acuerdo relacionadas con la inversión extranjera. A nuestro juicio, el capítulo de inversión es uno de los más importantes en el Acuerdo que se negocia, no sólo por la participación del Gobierno de los Estados Unidos de América, que es nuestro principal socio comercial, sino además porque resulta interesante examinar cuáles serán los compromisos que el Estado mexicano contraería con los inversionistas de las Partes Contratantes, y si el marco jurídico mexicano es compatible con su clausulado.

# CAPÍTULO I

## MARCO CONCEPTUAL

### SUMARIO:

1.1.- SISTEMA MULTILATERAL DE COMERCIO. 1.1.1.- CONCEPTO. 1.1.2.- PRINCIPIOS. 1.1.2.1.- NO DISCRIMINACIÓN. 1.1.2.1.1.- TRATO DE LA NACIÓN MÁS FAVORECIDA. 1.1.2.1.2.- TRATO NACIONAL. 1.1.2.2.- APERTURA COMERCIAL PROGRESIVA MEDIANTE NEGOCIACIONES MULTILATERALES. 1.1.2.3.- PREVISIBILIDAD MEDIANTE LA CONSOLIDACIÓN Y LA TRANSPARENCIA. 1.2.- INTEGRACIÓN ECONÓMICA. 1.2.1.- CONCEPTO. 1.2.2.- ETAPAS. 1.2.2.1.- ZONA DE LIBRE COMERCIO. 1.2.2.2.- UNIÓN ADUANERA. 1.2.2.3.- MERCADO COMÚN. 1.2.2.4.- UNIÓN ECONÓMICA. 1.2.2.5.- INTEGRACIÓN ECONÓMICA TOTAL. 1.3.- INVERSIÓN EXTRANJERA. 1.3.1.- CONCEPTO. 1.3.2.- CLASIFICACIÓN. 1.3.3.- IMPORTANCIA DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO.

### 1.1. SISTEMA MULTILATERAL DE COMERCIO.

No obstante que nuestro objeto de estudio consiste en examinar el proceso de integración económica que cristalizaría con el Acuerdo para la constitución del Área de Libre Comercio de las Américas; sin embargo, se ha de tener presente que toda iniciativa de integración económica –por su propia naturaleza– constituye un régimen de excepción al amparo de las disciplinas del sistema multilateral de comercio.

En consecuencia, resulta pertinente en este apartado proceder al análisis, aunque en forma sucinta, del sistema multilateral de comercio y los principios que éste enarbola.

#### 1.1.1. CONCEPTO.

El sistema multilateral de comercio es un término en boga, pero poco definido. En un esfuerzo por precisarlo, John G. Ruggie lo considera como un sistema organizador profundo de la vida internacional propio de la posguerra, con tres características:

1.- Indivisibilidad. El sistema es un todo integral, por cuanto las acciones de una Parte afectan al total de las Partes y, a su vez, cada una de ellas acepta ser leal al gran todo.

2.- Creación de normas generalizadas. Las interacciones entre las Partes se rigen por principios generales ampliamente reconocidos y no por intereses específicos de índole particularista.

3.- Reciprocidad difusa. Todas las Partes esperan ganar con el sistema, pero no exigen una reciprocidad precisa en todas y cada una de las operaciones.<sup>1</sup>

En otras palabras, el sistema multilateral de comercio comprende el conjunto de principios, normas e instituciones jurídicas que tienen por finalidad estimular la liberalización internacional del comercio.

Asimismo, puede concebirse como un proceso que involucra las acciones tendientes a disminuir, de manera progresiva y generalizada, el tratamiento discriminatorio en los intercambios comerciales entre los Miembros de la actual Organización Mundial del Comercio (en lo sucesivo, OMC).<sup>2</sup>

Actualmente, la Organización Mundial del Comercio constituye el marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus Miembros. Para conseguir este propósito, la OMC facilitará la aplicación, administración y funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y Plurilaterales. Asimismo, será el foro idóneo para las negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales.<sup>3</sup>

Los Acuerdos Comerciales Multilaterales de la OMC son textos jurídicos que abarcan una gran variedad de temas comerciales, tales como la agricultura, textiles y vestido, servicios, normas industriales, medidas sanitarias y fitosanitarias, prácticas desleales de comercio internacional, propiedad intelectual y muchos temas más.

Por lo tanto, la OMC es una institución eminentemente de “libre comercio”; sin embargo, a pesar de ser una apreciación bastante generalizada, es una opinión que no comparte el autor español José Carlos Fernández Rozas, por cuanto considera que este juicio no es exacto:

---

<sup>1</sup> SCHIFF, Maurice y L. Alan Winters. **Integración Regional y Desarrollo**. Traducción de Roberto Pizarro Perdomo. Coedición del Banco Mundial y la Editorial Alfaomega Colombiana. Bogotá. Colombia. 2004. Pág. 241.

<sup>2</sup> En este punto, hemos retomado en lo fundamental el pensamiento del economista Bela Balassa, aunque él emplea el vocablo “cooperación económica”. Véase BALASSA, Bela. **Teoría de la Integración Económica**. Traducción de Jorge Laris Casilla. Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana. México. 1980. Pág. 2.

<sup>3</sup> Cfr. Artículos I, II y III del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en la ciudad de Marrakech, Marruecos, el día 15 de abril de 1994. Consultado en: [www.wto.org/spanish.doc\\_s/legal-s/](http://www.wto.org/spanish.doc_s/legal-s/)



*El sistema (multilateral de comercio) permite la aplicación de aranceles y, en circunstancias restringidas, otras formas de protección. Es más exacto decir que es un sistema de normas consagrado al logro de una competencia libre, leal y sin distorsiones; y es el primer ente internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Su creación, en 1995, significó la mayor reforma del comercio internacional desde 1948.<sup>4</sup>*

### **1.1.2. PRINCIPIOS.**

La doctrina del comercio internacional es unánime en reconocer que los Acuerdos Comerciales Multilaterales que actualmente administra la OMC, están inspirados en varios principios que constituyen la base del sistema multilateral de comercio, a saber:

- 1.- No discriminación.
- 2.- Apertura comercial progresiva mediante negociaciones multilaterales.
- 3.- Previsibilidad mediante la consolidación y la transparencia.

#### **1.1.2.1. NO DISCRIMINACIÓN.**

Existe unanimidad en la literatura del comercio internacional para atribuir al principio de no discriminación el carácter de piedra angular del sistema multilateral de comercio. En efecto, este principio se materializa a través de dos exigencias: el Trato de la Nación Más Favorecida y el Trato Nacional.

##### **1.1.2.1.1. TRATO DE LA NACIÓN MÁS FAVORECIDA.**

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (en lo sucesivo, GATT), en la Parte I, Artículo I, prevé lo siguiente:

*1. Con respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a las importaciones o a las exportaciones, o en relación con ellas, o que graven las transferencias internacionales de fondos efectuadas en concepto de pago de importaciones o exportaciones, con respecto a los métodos de exacción de tales derechos y cargas, con respecto a todos los reglamentos y formalidades relativos a las*

---

<sup>4</sup> FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos. **Sistema de Comercio Internacional**. Civitas Ediciones. Madrid. España. 2001. Pág. 98.

*importaciones y exportaciones, y con respecto a todas las cuestiones a que se refieren los párrafos 2 y 4 del Artículo III, cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes contratantes o a ellos destinado.*

Lo anterior significa, en términos más llanos, que cuando una Parte Contratante de este Acuerdo conceda cualquier tipo de privilegio, beneficio o ventaja, de carácter comercial, a otro socio o interlocutor, aquélla se comprometerá a otorgar el mismo tratamiento, de manera inmediata e incondicionalmente, a las demás Partes Contratantes.

Repárese en la particular importancia de la expresión adverbial “inmediata e incondicionalmente”, pues, a nuestro parecer, en ésta radica buena parte del efecto multilateral de las negociaciones comerciales, por cuanto el comercio internacional no debe estar sujeto a ningún tipo de discriminación entre las Partes Contratantes ni a negociaciones bilaterales posteriores, para gozar de estos beneficios.<sup>5</sup>

En suma, el Trato de la Nación Más Favorecida significa que cada vez que un Estado reduce un obstáculo al comercio o abre un sector de su mercado a uno de sus socios, tiene que hacer lo mismo con los productos o servicios de todos sus interlocutores comerciales, sean estos últimos ricos o pobres, débiles o fuertes.

#### **1.1.2.1.2. TRATO NACIONAL.**

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en la Parte II, Artículo III, titulado “trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores”, establece lo siguiente:

*1. Las partes contratantes reconocen que los impuestos y otras cargas interiores, así como las leyes, reglamentos y prescripciones que afecten a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de productos en el mercado interior y las reglamentaciones cuantitativas interiores que prescriban la mezcla, la transformación o el uso de ciertos productos en cantidades o en proporciones determinadas, no deberían aplicarse a los productos importados o nacionales de manera que se proteja la producción nacional.*

---

<sup>5</sup> ÁVILA ÁLVAREZ, Antonio María, *et al.* **Regulación del Comercio Internacional tras la Ronda Uruguay**. Editorial Tecnos. Madrid. España. 1994. Págs. 44 y 45.

*2. Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el de cualquier otra parte contratante no estarán sujetos, directa ni indirectamente, a impuestos interiores u otras cargas interiores, de cualquier clase que sean, superiores a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares. Además, ninguna parte contratante aplicará, de cualquier otro modo, impuestos u otras cargas interiores a los productos importados o nacionales, en forma contraria a los principios enunciados en el párrafo 1.*

(...)

*4. Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el territorio de cualquier otra parte contratante no deberán recibir un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior.*

El Trato Nacional consiste básicamente en evitar que se proteja a la producción nacional en detrimento de los productos similares no nacionales, puesto que se reconoce que si además del pago del arancel respectivo por el producto importado, éste estuviera sujeto a otro gravamen superior o a cualquier reglamentación comercial más rigurosa, ambos de carácter interno, quedaría en desventaja frente a los productos nacionales, lo cual socavaría los beneficios comerciales concedidos.

De manera que este Artículo establece que, una vez que ambos productos (el nacional y el importado) se encuentren en un mismo territorio, serán tratados de igual manera en cuanto a cualquier tipo de gravámenes o reglamentaciones interiores.<sup>6</sup>

#### **1.1.2.2. APERTURA COMERCIAL PROGRESIVA MEDIANTE NEGOCIACIONES MULTILATERALES.**

La reducción sustancial de los obstáculos al comercio es uno de los medios más evidentes de alentar el comercio internacional. Estos obstáculos incluyen los derechos de aduana (aranceles) y medidas tales como las prohibiciones de las importaciones o los contingentes (cuotas) que restringen selectivamente los volúmenes importados.

---

<sup>6</sup> Idem.

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en la Parte II, Artículo XI, en relación con la “eliminación general de las restricciones cuantitativas”, prevé lo siguiente:

*1. Ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá –aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas– prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, ya sean aplicados mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas.*

La apertura de los mercados puede ser benéfica, pero también exige una adaptación. Por tal motivo, el sistema multilateral de comercio permite que los Estados introduzcan cambios gradualmente, a través de una “liberalización progresiva”.

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en la Parte III, Artículo XXXVIII Bis, denominado “negociaciones arancelarias”, establece que:

*1. Las partes contratantes reconocen que los derechos de aduana constituyen con frecuencia serios obstáculos para el comercio; por esta razón, las negociaciones tendientes, a base de reciprocidad y de ventajas mutuas, a reducir substancialmente el nivel general de los derechos de aduana y de las demás cargas percibidas sobre la importación y la exportación, y en particular a la reducción de los derechos elevados que obstaculizan las importaciones de mercancías incluso en cantidades mínimas, revisten, cuando se efectúan teniendo debidamente en cuenta los objetivos del presente Acuerdo y las distintas necesidades de cada parte contratante, una gran importancia para la expansión del comercio internacional.*

### **1.1.2.3. PREVISIBILIDAD MEDIANTE LA CONSOLIDACIÓN Y LA TRANSPARENCIA.**

El compromiso de no aumentar un obstáculo al comercio puede ser tan importante como reducir otro, ya que permite a las empresas tener una visión más clara de sus oportunidades futuras. Así, mediante la previsibilidad se fomentan las inversiones, se crean fuentes de trabajo y los consumidores pueden aprovechar plenamente los beneficios de la competencia: la posibilidad de elegir bienes de mayor calidad a precios más bajos.

En este sentido, el sistema multilateral de comercio constituye un intento de los Estados de brindar certidumbre al entorno comercial.

Pues bien, cuando los Estados convienen en abrir sus mercados de mercancías, “consolidan” sus compromisos. Las consolidaciones equivalen a fijar límites máximos de los tipos arancelarios. Un Estado puede modificar sus consolidaciones, pero sólo después de negociarlo con sus interlocutores comerciales, lo que significa que deberá compensarlos por la pérdida de comercio.

Uno de los logros de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales consistió en incrementar la proporción del comercio sujeto a compromisos vinculantes. El resultado de todo ello es un grado considerablemente mayor de seguridad de los mercados para los comerciantes y los inversionistas.

Empero, el sistema multilateral de comercio trata también de fomentar la previsibilidad por otros medios. Uno de ellos consiste en hacer que las normas comerciales de los Estados sean tan claras y públicas (“transparentes”) como sea posible.

En este último punto, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en la Parte II, Artículo X, denominado “publicación y aplicación de los reglamentos comerciales”, prevé lo siguiente:

*1. Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general que cualquier parte contratante haya puesto en vigor y que se refieran a la clasificación o a la valoración en aduana de productos, a los tipos de derechos de aduana, impuestos u otras cargas, o a las prescripciones, restricciones o prohibiciones de importación o exportación, o a la transferencia de pagos relativa a ellas, o a la venta, la distribución, el transporte, el seguro, el almacenamiento, la inspección, la exposición, la transformación, la mezcla o cualquier otra utilización de dichos productos, serán publicados rápidamente a fin de que los gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ellos.*

*Se publicarán también los acuerdos relacionados con la política comercial internacional y que estén en vigor entre el gobierno o un organismo gubernamental de una parte contratante y el gobierno o un organismo gubernamental de otra parte contratante.*

Finalmente, cabe señalar que en muchos de los Acuerdos de la OMC se exige que los Gobiernos divulguen públicamente sus políticas y prácticas comerciales mediante la notificación a dicha Organización. La supervisión periódica de las políticas comerciales nacionales por medio del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales constituye otro medio de alentar la transparencia.

## 1.2. INTEGRACIÓN ECONÓMICA.

Hoy por hoy, uno de los temas que más preocupa a la doctrina del comercio internacional es, sin duda, el efecto que puede provocar el regionalismo económico al interior del sistema multilateral de comercio, por cuanto que las iniciativas de integración económica crean vínculos preferenciales que son incompatibles con el principio angular del sistema: la no discriminación.

Sin embargo, tampoco puede soslayarse que los auténticos procesos de integración económica pueden promover el avance del sistema multilateral de comercio, puesto que algunos de éstos pueden ofrecer una vía más rápida hacia el libre comercio mundial.

En este sentido, parecería más viable lograr el consenso con respecto a la apertura de varios sectores comerciales en un grupo pequeño de Estados que comparten ciertas afinidades y propósitos, que entre un número mayor, caso este último de la OMC. Visto de esta forma, se podría afirmar que los auténticos procesos de integración económica y el sistema multilateral de comercio se complementan recíprocamente en pro de un comercio más abierto y regulado, antes que rivalizar.<sup>7</sup>

Pues bien, cuando se negoció el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio fue preciso armonizar ambas tendencias: el regionalismo y el multilateralismo. La solución que se adoptó fue la inserción del Artículo XXIV en este Acuerdo, el cual establece lo siguiente:

*4. Las partes contratantes reconocen la conveniencia de aumentar la libertad del comercio, desarrollando, mediante acuerdos libremente concertados, una integración mayor de las economías de los países que participen en tales acuerdos. [Sin embargo] Reconocen también que el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio debe tener por objeto facilitar el comercio entre los territorios constitutivos y no erigir obstáculos al de otras partes contratantes con estos territorios.*

En consecuencia, si bien es cierto que existen algunos regímenes de excepción a los principios que entroniza el sistema multilateral de comercio, no es menos cierto que estos regímenes se permiten sólo con arreglo a condiciones estrictas.

---

<sup>7</sup> Para un análisis más profundo de este debate, véase el documento preparado por la Secretaría de la Organización Mundial del Comercio. **El Regionalismo y el Sistema Mundial de Comercio**. Ginebra, Suiza, Abril de 1995. Págs. 65-74.

### 1.2.1. CONCEPTO.

Para el autor Bela Balassa, el término “integración económica” se puede concebir de dos formas: como un proceso y como una situación de las actividades económicas.

*Como proceso, se encuentra acompañada de medidas dirigidas a abolir la discriminación entre unidades económicas pertenecientes a diferentes naciones; vista como una situación de negocios, la integración viene a caracterizarse por la ausencia de varias formas de discriminación entre economías nacionales.<sup>8</sup>*

La integración económica es un proceso de etapas progresivas y ordenadas que tienen como propósito lograr la integración total de los Estados. Se tiene un fin común (que no se logra de manera independiente) y un frente común ante los competidores.

Ileana Di Giovan define la integración económica como:

*Es un status jurídico en el cual los Estados entregan algunas prerrogativas soberanas, con el fin de constituir un área dentro de la cual circulen libremente y reciban el mismo tratamiento las personas, los bienes, los servicios y capitales mediante la armonización de políticas correspondientes y bajo de una égida supranacional.<sup>9</sup>*

Visto así, podemos diferenciar la integración económica de la cooperación económica por el hecho de que esta última busca disminuir paulatinamente las barreras arancelarias al comercio. En cambio, aquélla tiene por cometido eliminar el tratamiento discriminatorio entre unidades económicas independientes.

*Mientras la cooperación económica contiene medidas destinadas a armonizar las políticas económicas y disminuir la discriminación, la integración económica, como proceso, implica varias medidas conducentes a suprimir la discriminación entre unidades económicas de países, y las formas de integración económica que resultan de ello se pueden caracterizar por la falta de discriminación en diversas áreas.<sup>10</sup>*

Por su parte, Heber Arbuét afirma que por integración económica, se entiende:

<sup>8</sup> BALASSA, Bela. Op. Cit. Pág. 1.

<sup>9</sup> DI GIOVAN BATTISTA, Ileana. **Derecho internacional económico y relaciones económicas internacionales**. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires. Argentina. 1992. Pág. 122.

<sup>10</sup> NOBILE, Jorge A. **Qué es la integración**. Editorial Columba. Buenos Aires. Argentina. 1968. Pág. 18.

*El proceso por el cual la economía de diversos países incrementa su interconexión e interdependencia, de modo que pueda llegarse entre ellos, según los objetivos propuestos, a intensificar los acuerdos comerciales, constituir una zona de preferencias arancelarias o de libre comercio, fundar una unión aduanera, un mercado común o una unión económica.<sup>11</sup>*

## **1.2.2. ETAPAS.**

Como ya hemos mencionado, la integración económica, considerada como un proceso, se lleva a cabo por etapas ordenadas y cada una de ellas sirve de soporte para la posterior.

Existen diferentes clasificaciones de estas etapas según el autor; sin embargo, nosotros consideramos más apropiada la que elaboró el autor Bela Balassa y en cual basamos este apartado, a saber: Zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común, unión económica, y, por último, la integración económica total.

### **1.2.2.1. ZONA DE LIBRE COMERCIO.**

Constituye la primera etapa de un proceso de integración económica, así como una excepción a la cláusula de la Nación Más Favorecida establecida en el Artículo I del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT).

Francisco Dávila Aldás afirma al respecto, lo siguiente:

*Son aquellas en las que los países miembros han negociado mediante un Tratado la liberación global de restricciones internas al comercio aunque subsisten algunos esquemas de protección y restricciones para terceros países.<sup>12</sup>*

Para Bela Balassa,

*En un área de libre comercio, las tarifas (y las restricciones cuantitativas) entre los países participantes son abolidas, pero cada país mantiene sus propias tarifas frente a los países no pertenecientes al área.<sup>13</sup>*

---

<sup>11</sup> ARBUET VIGNALI, Heber. **Claves jurídicas de la integración. En los sistemas del Mercosur y la Unión Europea.** Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires. Argentina. 2004. Pág. 180.

<sup>12</sup> DÁVILA ALDÁS, Francisco R. **Globalización - integración.** Editorial Fontamara. México. 2002. Pág. 84.

<sup>13</sup> BALASSA, Bela. Op. Cit. Pág. 2.



El Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en el párrafo octavo, inciso b, define la Zona de Libre Comercio, de la siguiente manera:

*Se entenderá por Zona de Libre Comercio, un Grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminen los derechos de aduana y las demás reglamentaciones respectivas... Con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los Estados constitutivos de dicha zona de libre comercio.*

Asimismo, el segundo párrafo del propio Artículo establece que:

*Se entenderá por territorio aduanero todo territorio que aplique un arancel distinto u otras reglamentaciones comerciales distintas a una parte substancial de su comercio con los demás territorios.*

En esta fase son eliminadas las barreras arancelarias y no arancelarias que recaen sobre el comercio de los Estados Miembros; mas cada Miembro puede establecer sus propias restricciones para las importaciones originarias de terceros Estados, haciendo así necesario establecer la distinción entre productos originarios del *área* y los importados de terceros Estados, condicionando la libre circulación de los productos a un *régimen de origen*. De manera que los productos originarios del *área* gozan de una tarifa cero, y los productos externos están sujetos al pago de los derechos de importación.

En este punto, es preciso establecer un calendario de desgravación arancelaria con el objeto de preparar a la industria nacional a la apertura comercial, dependiendo de las necesidades y/o prioridades de cada Estado.

Puesto que en estas zonas se eliminan las tarifas arancelarias y las barreras no arancelarias que dificultan el comercio recíproco, respecto a lo sustancial, no necesariamente a la totalidad del mismo; cada uno de los territorios aduaneros conserva su individualidad y mantiene su propio arancel externo y su política comercial frente a terceros.

Según Di Biase, estos sistemas requieren un régimen de origen muy preciso para evitar que ingresen productos ajenos a la zona de libre comercio por el Estado que establece el arancel más bajo y luego circulen por todos en perjuicio del sistema.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Citado por ARBUET VIGNALI, Heber. Op. Cit. Pág. 153.

### 1.2.2.2. UNIÓN ADUANERA.

Al igual que las zonas de libre comercio, las uniones aduaneras constituyen una excepción al Artículo I del GATT.

Este mismo Acuerdo, en el Artículo XXIV establece que, por unión aduanera deberá entenderse la sustitución de dos o más territorios aduaneros por uno solo, para que los aranceles y otras restricciones al comercio sean eliminados en cuanto a lo sustancial del comercio, entre los territorios que constituyen la Unión y se apliquen, en lo general, los mismos aranceles y otras regulaciones al comercio, por cada uno de los miembros de la unión, al comercio de aquellos territorios que no pertenecen a la misma.

Para Bela Balassa,

*El establecimiento de una unión aduanera trae aparejada, además de la supresión de discriminación a los movimientos de mercancías dentro de la unión, la equiparación de tarifas en el comercio con países no miembros.*<sup>15</sup>

En el mismo sentido se pronuncia Francisco Dávila:

*Las uniones aduaneras presuponen la liberación de las tarifas aduaneras entre los países miembros y la fijación de una tarifa aduanera común aplicable contra terceros países.*<sup>16</sup>

La unión aduanera se produce cuando se crea un arancel externo común (impuesto regional), no siendo necesario ya el régimen de origen utilizado en la etapa anterior. Así, los productos de terceros Estados estarán sujetos a una misma imposición, sea cuál fuere la frontera de la unión por la cual ingresen; situación que crea un margen de preferencia para los productos originarios de la unión aduanera.

El arancel externo común significa que las mercaderías originarias y provenientes de terceros países paguen lo mismo, entren por donde entren, y que además se estructure una política externa común. Con la unión aduanera se supera el problema del origen de las mercaderías, pero es necesario organizar conjuntamente el sistema de aduanas pues ellas deben proveer de recursos el sistema. Por esta circunstancia, la unión aduanera supone la existencia de instituciones más complejas y también la presencia de una representación y defensa de los intereses zonales que resulta prioritaria para los Estados Partes.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> BALASSA, Bela. Op. Cit. Pág. 2.

<sup>16</sup> DÁVILA ALDÁS, Francisco R. Op. Cit. Pág. 84.

<sup>17</sup> ARBUET VIGNALI, Heber. Op. Cit. Pág. 154.

La constitución de una unión aduanera requiere de mayores esfuerzos de negociación interna, ya que cada Estado perteneciente a la unión verá modificada su estructura productiva como consecuencia de las decisiones comunes. Así, los controles fronterizos desaparecen para los productos pero permanecen las barreras que impiden la circulación de los factores.

Por último, analizaremos las condiciones que prevé el GATT para la creación de uniones aduaneras y zonas de libre comercio, puesto que si bien el Artículo XXIV reconoce que el establecimiento de una unión aduanera o una zona de libre comercio deben tener por objeto facilitar el comercio entre los territorios constitutivos, éstas no deben erigir obstáculos al de otras Partes Contratantes.

En consecuencia, las disposiciones de este Acuerdo no impedirán, entre los territorios de las Partes Contratantes, el establecimiento de una unión aduanera ni el de una zona de libre comercio, a condición de que:

a) *En el caso de una unión aduanera o de un acuerdo provisional tendiente al establecimiento de una unión aduanera, los derechos de aduana que se apliquen en el momento en que se establezca dicha unión o en que se concierte el acuerdo provisional no sean en conjunto, con respecto al comercio con las partes contratantes que no formen parte de tal unión o acuerdo, de una incidencia general más elevada, ni las demás reglamentaciones comerciales resulten más rigurosas que los derechos y reglamentaciones comerciales vigentes en los territorios constitutivos de la unión antes del establecimiento de ésta o de la celebración del acuerdo provisional, según sea el caso;*

b) *En el caso de una zona de libre comercio o de un acuerdo provisional tendiente al establecimiento de una zona de libre comercio, los derechos de aduana mantenidos en cada territorio constitutivo y aplicables al comercio de las partes contratantes que no formen parte de tal territorio o acuerdo, en el momento en que se establezca la zona o en que se concierte el acuerdo provisional, no sean más elevados, ni las demás reglamentaciones comerciales más rigurosas que los derechos y reglamentaciones comerciales vigentes en los territorios constitutivos de la zona antes del establecimiento de ésta o de la celebración del acuerdo provisional, según sea el caso; y*

c) *Todo acuerdo provisional a que se refieren los apartados a) y b) anteriores comprenda un plan y un programa para el establecimiento, en un plazo razonable, de la unión aduanera o de la zona de libre comercio.*

De acuerdo al Entendimiento relativo a la interpretación de este Artículo, a disposición en la página de la Organización Mundial del Comercio (OMC),<sup>18</sup> los Miembros de dicha organización convinieron lo siguiente:

---

<sup>18</sup> Consultado en: [www.wto.org/spanish/doc\\_s/legal\\_s/](http://www.wto.org/spanish/doc_s/legal_s/)

La evaluación respecto al inciso a) del Artículo, de la incidencia general de los derechos de aduana y demás reglamentaciones comerciales vigentes antes y después del establecimiento de una unión aduanera se basará, en lo que respecta a los derechos y cargas, en el cálculo global del promedio ponderado de los tipos arancelarios y los derechos de aduana percibidos.

Este cálculo se basará en las estadísticas de importación de un período representativo anterior que facilitará la unión aduanera, expresadas a nivel de línea arancelaria y en valor y volumen, y desglosadas por países de origen Miembros de la OMC.

La Secretaría de la OMC calculará los promedios ponderados de los tipos arancelarios y los derechos de aduana percibidos siguiendo la metodología utilizada para la evaluación de las ofertas arancelarias en la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales. Para ello, los derechos y cargas que se tomarán en consideración serán los tipos aplicados. Se reconoce también que, a efecto de la evaluación global de la incidencia de las demás reglamentaciones comerciales, cuya cuantificación y agregación son difíciles, quizá sea preciso el examen de las distintas medidas, reglamentaciones, productos abarcados y corrientes comerciales afectadas.

El "plazo razonable" al que se refiere el inciso c) del Artículo XXIV no deberá ser superior a 10 años salvo en casos excepcionales. Cuando los Miembros que sean Partes en un Acuerdo provisional consideren que 10 años sería un plazo insuficiente, darán al Consejo del Comercio de Mercancías de la OMC una explicación completa de la necesidad de un plazo mayor.

### **1.2.2.3. MERCADO COMÚN.**

Para Bela Balassa,

*Una forma superior de integración económica se logra con el mercado común, que no se limita a suprimir las restricciones al comercio sino también las que dificultan el movimiento de los factores.*<sup>19</sup>

Mientras la unión aduanera prevé la libre circulación de mercancías en el interior de los Estado miembros, el mercado común presupone también la libre circulación de los factores productivos, es decir, la mano de obra (trabajadores) y los capitales. El mercado común consiste en permitir, en igualdad de condiciones, la contratación de la mano de obra que proceda de los Estados integrantes y que, además, haya cierta armonización de las políticas educativa, fiscal, laboral y de seguridad social.

---

<sup>19</sup> BALASSA, Bela. Op. Cit. Pág. 2.

Asimismo, existe un mayor movimiento del capital pues se fomentan los proyectos de inversión entre los Estados Miembros.

La libre circulación de capitales podría quedar desvirtuada mediante el establecimiento de impuestos diferenciales, por lo que requiere también un cierto grado de armonización fiscal.

Por lo anterior, el establecimiento de un mercado común implica la armonización de sistemas legales y políticas públicas que regirán en dicho mercado.

DI Biase<sup>20</sup> describe el mercado común con los siguientes elementos:

1. Supone la integración de dos o más mercados nacionales en un solo espacio económico que une territorios aduaneros hasta entonces separados, por la voluntad política de los Gobiernos, otorgando a cada mercado, la dimensión adecuada para el desarrollo de sus actividades productivas.
2. Es un proceso irrevocable y aceptado, que sólo puede existir si todos, operadores públicos y privados, productores y consumidores, saben que es definitivo e irrevocable.
3. Quita importancia a las ventajas comparativas, determinadas por condiciones naturales, y la otorga a las ventajas competitivas, adquiridas con base en la eficiencia de personas, empresas y de instituciones.
4. Permite el acceso a las ventajas de la producción a escala, ventajas que sólo son posibles dentro de un mercado realmente competitivo.
5. La mera existencia real o potencial de un mercado común, exige paulatinamente y cada vez en mayor grado, adoptar nuevas reglas y asumir nuevos compromisos, garantizando por ejemplo condiciones leales y equivalentes de competencia.

#### **1.2.2.4. UNIÓN ECONÓMICA.**

Bela Balassa define esta etapa de la siguiente manera:

*Una Unión económica, cosa distinta de un mercado común, combina la supresión de restricciones al movimiento de mercancías y factores, con un cierto grado de armonización de las políticas económicas nacionales, con objeto de eliminar la discriminación resultante de las disparidades de dichas políticas.<sup>21</sup>*

Supone un grado más en la armonización de las políticas fiscales y monetarias, se produce una mayor cesión de soberanía ya que, al dotarse de un sistema monetario único, cada Estado se somete a una disciplina monetaria para mantener los tipos de cambio dentro de los márgenes autorizados.

<sup>20</sup> Citado por ARBUET VIGNALI, Heber. Op. Cit. Pág.156.

<sup>21</sup> BALASSA, Bela. Op. Cit. Pág. 2.

Para Francisco Dávila,

*Las uniones económicas y monetarias además de reducir las restricciones comerciales y las que se oponen a la libre movilización de los factores productivos, tratan de armonizar las políticas económicas de su nación con la de otras con el fin de cancelar cualquier otra discriminación económica. Se crea así un banco central, un sistema fiscal unificado y una moneda única de curso legal para las transacciones en todos los Estados-naciones o países que conforman dichas uniones.<sup>22</sup>*

La unión económica exige la unificación de las legislaciones nacionales que inciden directa o indirectamente en el sistema económico. Requiere también la coordinación, bajo el control de una autoridad común, de las políticas financiera y monetaria de los Estados Miembros.

La unión monetaria significa la adopción de cambios fijos y convertibilidad obligatoria de las monedas nacionales con la intención de impedir que los Estados Miembros modifiquen unilateralmente las condiciones de cambio alterando el valor de sus monedas; por lo que lo ideal sería que se creara una moneda común para todos, así como un Banco Central Regional, que determinaría las reglas y principios para la acuñación y circulación de la moneda regional y cuyas decisiones serían vinculantes para todos los Estados miembro.

Así lo plantea Heber Arbuét:

*Supondría la puesta en práctica de una política económica global común para todos los países que llegaría al máximo con la planificación y programación conjunta. En esta etapa, la complementación de lo político y lo social resulta ineludible abriéndose el camino hacia otros espacios; irán apareciendo política exterior y política de seguridad nacional comunes, ciudadanía común, etc.<sup>23</sup>*

#### **1.2.2.5. INTEGRACIÓN ECONÓMICA TOTAL.**

Bela Balassa define esta última etapa, de la siguiente manera:

*La integración económica total presupone la unificación de las políticas monetaria, fiscal, social y anticíclica, además de requerir el establecimiento de una autoridad supranacional, cuyas decisiones sean obligatorias para los Estados miembros.<sup>24</sup>*

<sup>22</sup> DÁVILA ALDÁS, Francisco R. Op. Cit. Pág. 85.

<sup>23</sup> ARBUET VIGNALI, Heber. Op. Cit. Pág. 157.

<sup>24</sup> BALASSA, Bela. Op. Cit. Pág. 2.

Es la consolidación de la integración económica; situación que implica la aparición de autoridades supranacionales que adoptarán decisiones y políticas en todas las materias y que serán aplicables a toda la región, por lo que se crearía un marco jurídico regional.

Cualquier decisión particular dirigida al fomento de una rama productiva o a la corrección de un desequilibrio regional deberá ser revisada, estudiada y autorizada por dichas autoridades; lo cual no implica que cada Estado pierda su identidad o su soberanía, sino que ha sido cedida una parte de ésta para beneficio de cada Estado Miembro.

Para algunos autores, la última etapa de la integración económica es la que concierne a lo político. Francisco Dávila Aldás es uno de ellos, por cuanto afirma que:

*Las unificaciones políticas constituyen el nivel último de integración; éstas presuponen una autoridad supranacional con poder para unificar las áreas restantes, en cada uno de los países, esto es, la política social, de las relaciones internacionales y de la cultura.*<sup>25</sup>

En este mismo sentido, Jorge Xifra Heras señala:

*A este respecto hallamos a la integración económica como una forma en la que se pueda crear un ente nuevo con capacidades superiores a aquellos que le dieron origen, y que se traduce en un mayor grado de beneficios, incluso algunos autores creen que este proceso puede llevar a la paz en las relaciones entre Estados.*<sup>26</sup>

### **1.3. INVERSIÓN EXTRANJERA.**

En este último apartado analizaremos el tema de la inversión extranjera, la principal clasificación que se ha elaborado y su importancia en la región de América Latina, tema éste que resulta prioritario en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Libre Comercio de las Américas.

---

<sup>25</sup> DÁVILA ALDÁS, Francisco R. Op. Cit. Pág. 84.

<sup>26</sup> XIFRA HERAS, Jorge. **Curso de Derecho Constitucional**. Tomo I. Editorial Bosch. Barcelona. España. 1962. Pág. 453.

### 1.3.1. CONCEPTO

Comenzaremos por ubicar lo que significa la palabra inversión. Conceptualmente, la inversión se diferencia tanto del consumo como del ahorro; con respecto a este último, porque es un gasto, y no una cantidad de dinero retenida; con respecto al consumo, porque no se dirige a bienes que producen una satisfacción directa, sino que se destinan a producir otros bienes. Quien invierte sólo cede su posibilidad de consumo de hoy a cambio de una adecuada compensación futura.

La inversión, así entendida, es el gasto dedicado a la adquisición de bienes que no son de consumo final, bienes de capital que sirven para producir otros bienes. Es el flujo de dinero que se emplea para la creación o mantenimiento de bienes de capital y para la realización de proyectos que se presumen lucrativos.

Para Timothy Heyman, por inversión se entiende:

*(...) la aportación de tiempo, dinero o energía destinada a obtener algún beneficio futuro. En otras palabras, por invertir se debe entender un sacrificio presente y cierto, en cuanto al consumo de un bien, a cambio de la posibilidad de obtener un rendimiento.<sup>27</sup>*

Ahora bien, por inversión extranjera se entiende:

*La adquisición, por el gobierno o los ciudadanos de un país, de activos en el extranjero. Como cualquier inversión, la misma puede adoptar la forma de depósitos bancarios, compra de bonos de la deuda pública de otro país, valores industriales o asumir la forma de compra directa de activos: tierra, edificios, equipos o plantas productivas. La decisión de invertir, en el caso de la inversión extranjera, no sólo depende de la rentabilidad esperada, también inciden en ella consideraciones relativas a la estabilidad política y económica del país hacia el cual se dirigen las inversiones, a la seguridad jurídica que exista, etc.<sup>28</sup>*

En razón del tema que abordamos en este trabajo de investigación, a continuación examinaremos algunas definiciones de inversión previstas en los Acuerdos de Inversión o Tratados comerciales que regulan la inversión, en los cuales México es Parte Contratante.

El objetivo de identificar los conceptos de inversión e inversionista extranjero, es una tarea esencial para determinar a qué y a quién se aplican las normas sobre la materia. Reviste gran importancia a nivel internacional, especialmente en caso de surgir alguna controversia.

<sup>27</sup> HEYMAN, Timothy y Arturo León y Ponce de León. **La inversión en México**. Universidad del Valle de México. México. 1981. Pág. 35.

<sup>28</sup> **Diccionario de economía y finanzas**. Consultado en: [www.eumed.net/cursecon/dic/en](http://www.eumed.net/cursecon/dic/en)



De acuerdo con los estudios realizados por el Grupo de Negociación sobre Inversión del texto provisional del Acuerdo de Libre Comercio para las Américas, de los conceptos de inversión que emplean los Estados integrantes en el proceso de negociación, pueden desprenderse las siguientes categorías:<sup>29</sup>

- 1) Estados que prevén una definición de inversión extranjera en sus respectivas legislaciones.
- 2) Aquéllos que indican no poseer definición alguna.
- 3) Algunos Estados que, sin perjuicio de sus normas internas, remiten a la definición de inversión extranjera contenida en Tratados internacionales como el Acuerdo de Cartagena o el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

En cuanto a la definición de inversión extranjera, se pueden identificar cuatro grupos de Estados.

*Uno, que acentúa en su definición la idea de aportes o transferencias desde el exterior. El segundo grupo se basa en el tipo de inversor. El tercer grupo define la inversión extranjera como aportes provenientes del exterior de propiedad de personas naturales o jurídicas extranjeras, uniendo así en un concepto los elementos de los dos primeros grupos. Por último, algunos países, en razón de no tener ninguna definición específica a nivel legislativo, remiten al concepto contenido en los Convenios de Protección de Inversiones u otros documentos internacionales que han suscrito.<sup>30</sup>*

Al definir las formas de inversiones cubiertas por la mayor parte de los Acuerdos Bilaterales de Inversión en que participan algunos Estados de la región, se refieren a "todo tipo de activos" o "cualquier clase de activo o inversión".

Generalmente, esa noción incluye: bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales relacionados, como hipotecas o derechos de prenda; acciones, cuotas sociales, obligaciones comerciales y toda otra forma de participación en una compañía, empresa o joint venture; dinero, títulos de crédito y cualquier otro derecho a una prestación contractual que tenga un valor financiero y préstamos directamente relacionados con una inversión específica; derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos relacionados con derechos de autor, patentes, marcas, así como nombres comerciales, diseños industriales, valor llave, secretos comerciales y transferencia de conocimientos tecnológicos; derechos otorgados por ley o por contratos para llevar a cabo cualquier actividad económica y comercial, incluyendo cualquier derecho para la prospección, cultivo, extracción o explotación de recursos naturales.

<sup>29</sup> Consultado en: [www.alca\\_ftaa.iadb.org/esp/invest/](http://www.alca_ftaa.iadb.org/esp/invest/)

<sup>30</sup> Idem.

Algunos otros Acuerdos también establecen lo que no está incluido dentro de la definición de lo que es una inversión, por ejemplo: excluyen las reclamaciones pecuniarias derivadas exclusivamente de contratos comerciales y obligaciones de pago de una empresa de Estado o préstamos a una empresa del Estado.

En general, los Acuerdos de Inversión y de integración económica definen a los "inversionistas" o "nacionales" que han de recibir los beneficios de la protección que concede el Acuerdo. La definición abarca: A) personas físicas, y B) personas jurídicas.

#### A) Personas físicas.

Todos los Acuerdos de Inversión consideran "inversionista" a las personas físicas que son nacionales de una Parte Contratante. Normalmente, la definición de "nacional" está sujeta a la legislación interna de cada Parte. En la mayoría de los casos, la nacionalidad es el único criterio utilizado para determinar si una persona física es un "inversionista" protegido por el Acuerdo. En otros casos, la definición se amplía y no sólo los ciudadanos sino también los residentes poseen esta calidad.

#### B) Personas Jurídicas.

Los Tratados Bilaterales de Inversión y los Acuerdos de integración económica utilizan diferentes criterios para definir la nacionalidad de una compañía o entidad legal, con el propósito de concederle los beneficios propios de un "inversionista" conforme al Acuerdo:

##### I) Constitución.

Los Estados con tradición de Derecho consuetudinario utilizan el lugar de constitución de una compañía para determinar su nacionalidad. En todos los Tratados Bilaterales de Inversión firmados por los Gobiernos de Estados Unidos y Canadá con países de la región, se emplea el lugar de constitución como único criterio para definir a las compañías amparadas por el Acuerdo. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y otros Acuerdos tales como los Tratados de Libre Comercio entre los Gobiernos de Canadá-Chile y Chile-México utilizan este mismo criterio.

Bajo las disposiciones del TLCAN, para ser "inversionista de una Parte" una empresa (y una sucursal de una empresa) debe estar constituida de conformidad con la legislación de una Parte. No se requiere que la empresa esté controlada por inversionistas de un Estado Miembro del TLCAN. Sin embargo, si una empresa está controlada por inversionistas de un Estado no Miembro del TLCAN, se le pueden negar los beneficios del Tratado si la empresa no tiene negocios sustanciales en el territorio de la Parte bajo cuya ley se constituyó.

## II) Asiento.

Los Estados de Derecho civil tradicionalmente se basan en el lugar donde está instalada la administración o donde tiene asiento la compañía. En el caso de los Tratados Bilaterales de Inversión suscritos entre Estados latinoamericanos, este criterio se combina con el del lugar de constitución y, en algunos casos, con el requisito de que la compañía realmente realice actividades económicas efectivas en el Estado de origen.

## III) Control.

En algunos casos, los Tratados Bilaterales de Inversión establecen el control de la compañía por parte de nacionales como único criterio para determinar su nacionalidad. Así sucede con el Tratado Bilateral de Inversión suscrito entre los Gobiernos de Colombia y Perú. En otros casos, se usa como posible alternativa a los criterios del asiento o la constitución.

## IV) Combinación de criterios.

Algunos Acuerdos combinan los criterios mencionados o los emplean como alternativas. En general, puede afirmarse que se usa la combinación de diferentes criterios en los casos en que los Estados tienen interés en restringir los beneficios del Acuerdo a las entidades legales que efectivamente mantienen vínculos con el Estado de origen. Por el contrario, cuando el objetivo consiste en ampliar el campo de aplicación, los Acuerdos ofrecen la posibilidad de aplicar diferentes criterios en forma alternativa.

Por ejemplo, el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos México, Venezuela y Colombia (el Grupo de los Tres), firmado en junio de 1994, define inversión de la siguiente manera:

*"Inversión" designa a los recursos transferidos al territorio nacional de una Parte o reinvertidos en él por inversionistas de otra Parte, incluyendo: cualquier tipo de bien o derecho que tenga por objeto producir beneficios económicos; la participación de inversionistas de una Parte, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades constituidas u organizadas de conformidad con la legislación de otra Parte; las empresas que sean propiedad de un inversionista de esa Parte o efectivamente controladas por él, que hayan sido constituidas u organizadas en el territorio de la otra Parte; y cualquier otro recurso considerado como inversión bajo la legislación de esa Parte.*

*Inversión no incluye operaciones de crédito o endeudamiento, entre ellas: obligación de pago del Estado o de una empresa del Estado, ni el otorgamiento de un crédito al Estado o a una empresa del Estado; derechos pecuniarios derivados exclusivamente de contratos comerciales para la venta*

*de bienes o servicios por un nacional o empresa en territorio de una Parte a una empresa en territorio de otra Parte; o el otorgamiento de crédito en relación con una transacción comercial, como el financiamiento al comercio (Artículo 17-01 del TLC del Grupo de los Tres).*

El mismo Acuerdo establece la siguiente definición de inversionista:

*"Inversionista" designa a cualquiera de las siguientes personas que sea titular de una inversión en el territorio de otra Parte: la Parte misma o cualquiera de sus entidades públicas o empresas del Estado; una persona natural que tenga la nacionalidad de esa Parte de conformidad con sus leyes; una empresa constituida, organizada o protegida de conformidad con las leyes de esa Parte; una sucursal ubicada en el territorio de esa Parte que desempeñe actividades comerciales en el mismo (Artículo 17-01).*

Por último, el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Gobiernos de México, Estados Unidos y Canadá, en diciembre de 1992, establece que:

*"Inversión" significa:*

- a. *Una empresa;*
- b. *acciones de una empresa;*
- c. *Instrumentos de deuda de una empresa:*
  1. *Cuando la empresa es una filial del inversionista, o*
  2. *Cuando la fecha de vencimiento original del instrumento de deuda sea por lo menos de tres años, pero no incluye una obligación de una empresa del estado, independientemente de la fecha original del vencimiento;*
- d. *Un préstamo a una empresa:*
  1. *Cuando la empresa es una filial del inversionista, o,*
  2. *Cuando la fecha de vencimiento original del préstamo sea por lo menos de tres años, pero no incluye un préstamo a una empresa del estado, independientemente de la fecha original del vencimiento;*
- e. *Una participación en una empresa, que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa;*
- f. *Una participación en una empresa que otorgue derecho al propietario para participar del haber social de esa empresa en una liquidación, siempre que éste no derive de una obligación o un préstamo excluidos conforme a los incisos (c) o (d);*
- g. *Bienes raíces u otra propiedad, tangibles o intangibles, adquiridos o utilizados con el propósito de obtener un beneficio económico o para otros fines empresariales;*
- h. *Beneficios provenientes de destinar capital u otros recursos para el desarrollo de una actividad económica en territorio de otra Parte entre otros conforme a:*
  1. *Contratos que involucran la presencia de la propiedad de un inversionista en territorio de otra Parte, incluidos las concesiones, los contratos de construcción y de llave en mano, o,*

2. *Contratos donde la remuneración depende sustancialmente de la producción, ingresos o ganancias de una empresa. (Artículo 1139 del TLCAN).*

*Inversión no significa:*

- a. *Reclamaciones pecuniarias derivadas exclusivamente de: contratos comerciales para la venta de bienes o servicios por un nacional o empresa en territorio de una Parte a una empresa en territorio de otra Parte; o el otorgamiento de crédito en relación con una transacción comercial, como el financiamiento al comercio, salvo el préstamo cubierto por las disposiciones del inciso d); o j) cualquier otra reclamación pecuniaria; que no conlleve los tipos de interés dispuestos en los párrafos (a) a (h). (Artículo 1139).*

El propio Tratado de Libre Comercio de América del Norte define al inversionista, de la siguiente manera:

*"Inversionista de una Parte" significa una Parte o una empresa de la misma, o un nacional o empresa de dicha Parte, que pretenda realizar, realiza o ha realizado una inversión. (Artículo 1139).*

### **1.3.2. CLASIFICACIÓN.**

Atendiendo a su naturaleza, la inversión se clasifica en directa e indirecta.

En sentido corriente, se habla de inversión cuando se colocan capitales con el objeto de obtener ganancias pecuniarias, aunque las mismas se produzcan por la compra de acciones, títulos o bonos que emiten las empresas o los Gobiernos.

Se habla entonces de inversión financiera o indirecta, para distinguirla así de la inversión real o directa.

Para Timothy Heyman, la inversión directa:

*Es la que se hace en bienes tangibles como planta y equipo, inventarios, terrenos o bienes raíces. Podríamos decir, en el caso de una persona moral, que son las inversiones que se hacen para asegurar la operación normal de un negocio.<sup>31</sup>*

Con respecto a la inversión extranjera directa, el Fondo Monetario Internacional establece lo siguiente:

---

<sup>31</sup> HEYMAN, Timothy. **Inversión contra inflación. Análisis y administración de inversiones en México.** Tercera Edición. Editorial Milenio. México. 1988. Pág. 22.

*Categoría de inversión internacional que refleja el objetivo, por parte de una entidad residente de una economía, de obtener una participación duradera en una empresa residente de otra economía (denominándose inversionista directo a la primera y empresa de inversión directa a la segunda).<sup>32</sup>*

Por su parte, Arturo Ortiz Wadgyamar afirma que:

*Consiste en el establecimiento de negocios privados extranjeros en el país, bien de carácter industrial, comercial o de servicios que tienen como meta obtener utilidades con dichas inversiones a fin de remitirlas a su país de origen.<sup>33</sup>*

Una de las características que presenta la inversión directa radica en el hecho que el inversionista adquiere gran influencia sobre la empresa en la que invierte, ya que influye de manera significativa sobre la dirección de la empresa.

Por lo que concierne a la inversión financiera o indirecta es aquella aplicación de capital en diversos títulos y valores comerciables, con la finalidad de obtener un beneficio que se traduce en la liquidez (facilidad para negociar un título o valor) y altos rendimientos.

Como podrá advertirse, este tipo de inversión presenta un alto riesgo toda vez que el comportamiento del mercado involucrado es impredecible, pues está sujeta a la variación de los títulos e instrumentos financieros.

Por lo anterior, se puede concluir que en la inversión de cartera o de portafolio el inversionista no ejerce una influencia directa sobre el control administrativo del ente en el cual invierte, ya que sólo cuidará de la seguridad y rentabilidad de los títulos e instrumentos financieros.

### **1.3.3. IMPORTANCIA DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO.**

La política económica cifrada en la liberalización económica y apertura de nuestras fronteras a los capitales extranjeros, ha sido propicia para la captación significativa de inversión extranjera, y, por consiguiente, un crecimiento en las exportaciones. Razón por la cual, nuestro país ocupa un lugar importante en las exportaciones y captación de los capitales externos, principalmente de la región de América del Norte.

<sup>32</sup> Fondo Monetario Internacional. **Manual de Balanza de Pagos**. Quinta Edición. Washington, D. C., EE. UU., 1993. Pag. 89.

<sup>33</sup> ORTIZ WADGYMAR, Arturo. **Manual de Comercio Exterior de México. (De los Mercantilistas al GATT)**. Editorial Nuestro Tiempo. México. 1988. Pág. 51.

La inversión extranjera directa representa una fuente importante para el financiamiento del desarrollo y modernización de nuestro país, ya que “estos recursos han sido determinantes para el crecimiento económico, al complementar el esfuerzo de ahorro nacional, fortalecer la planta productiva e impulsar la transferencia de tecnología.”<sup>34</sup>

En la presente década, nuestro país se ha mantenido dentro de los principales lugares en la recepción de inversión extranjera directa, toda vez que “la captación de IED ha mantenido un nivel estable, alrededor de los 15,000 millones de dólares anuales.”<sup>35</sup>

No obstante lo anterior, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en su informe estadístico sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa en México durante el período enero – junio de 2009,<sup>36</sup> indica que la inversión extranjera directa en términos generales decreció de 2008 a 2009 en un 5.3%, el período de comparación son el primer y segundo trimestres de ambos años. La inversión extranjera directa aumentó en los sectores de servicios financieros, comercio, electricidad y agua; y decreció particularmente en los sectores de transporte y extractivo.

Durante los tres primeros trimestres del año 2009, la inversión extranjera directa provino en un 50% de Estados Unidos, seguido de Puerto Rico con el 23.9% y Holanda con el 9.2%. Reino Unido, España, Francia e Irlanda le siguen en ese orden, con menores porcentajes.

También incorpora un cuadro comparativo de los años 1999 a 2009, en el que se representa la inversión extranjera directa por países y áreas geográficas, y se advierte que la zona que mayor inversión extranjera directa ha colocado en la última década en México es la región de América del Norte (Estados Unidos y Canadá), seguido de la Unión Europea, principalmente España, Holanda y Reino Unido. Los Estados latinoamericanos que destacan en este rubro son los siguientes: Argentina, Brasil, Panamá, Puerto Rico y la República de Chile.

Los montos se expresan en millones de dólares, con cifras notificadas al 30 de junio de 2009 de acuerdo a la Dirección General de Inversión Extranjera, de la Secretaría de Economía.

---

<sup>34</sup> CARRANZA, Patricia. “Inversión Extranjera Directa, México entre los 5 preferidos.” En **NEGOCIOS INTERNACIONALES BANCOMEXT**. Año 15. Número 167. Publicación Mensual. Banco Nacional de Comercio Exterior. México. Febrero de 2006. Pág. 11.

<sup>35</sup> *Ibíd.* Pág.16.

<sup>36</sup> Consultado en: [http://www.economia.gob.mx/pics/pages/1175\\_base/JunW09.pdf](http://www.economia.gob.mx/pics/pages/1175_base/JunW09.pdf)

PAISES Y AREAS	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009		Acum. 1999 - 2009 <sup>2/</sup>	
											Ene. - Jun.		Valor	Part. %
											Valor	Part. %		
<b>TOTAL</b>	<b>13,858.6</b>	<b>18,019.6</b>	<b>29,817.7</b>	<b>23,728.9</b>	<b>16,521.6</b>	<b>23,681.1</b>	<b>21,976.8</b>	<b>19,428.0</b>	<b>27,528.1</b>	<b>22,481.2</b>	<b>9,976.0</b>	<b>100.0</b>	<b>227,017.6</b>	<b>100.0</b>
<b>América del Norte</b>	<b>8,192.3</b>	<b>13,609.1</b>	<b>22,446.9</b>	<b>13,252.9</b>	<b>9,511.3</b>	<b>9,189.7</b>	<b>12,091.8</b>	<b>12,981.0</b>	<b>12,331.0</b>	<b>11,582.3</b>	<b>5,249.1</b>	<b>52.6</b>	<b>130,436.4</b>	<b>57.5</b>
Estados Unidos	7,499.8	12,939.1	21,415.2	13,019.7	9,208.2	8,638.5	11,650.3	12,443.1	11,665.9	9,096.8	5,022.4	50.3	122,599.0	54.0
Canadá	692.5	670.0	1,030.7	233.2	303.1	551.2	441.5	537.9	665.1	2,485.5	226.7	2.3	7,837.4	3.5
<b>Unión Europea</b>	<b>3,871.1</b>	<b>3,235.3</b>	<b>6,453.3</b>	<b>9,229.5</b>	<b>6,143.7</b>	<b>12,581.4</b>	<b>6,242.0</b>	<b>6,690.0</b>	<b>12,061.4</b>	<b>8,166.9</b>	<b>2,113.0</b>	<b>21.2</b>	<b>76,787.6</b>	<b>33.8</b>
España	1,042.2	2,113.2	2,886.8	4,959.6	2,884.9	7,855.3	1,198.3	1,612.9	5,283.8	4,338.8	299.0	3.0	34,474.8	15.2
Holanda	1,086.2	2,695.7	2,652.8	1,556.8	735.2	3,332.6	2,439.8	2,796.7	4,367.5	1,320.2	920.6	9.2	23,904.1	10.5
Reino Unido	-187.4	285.9	138.1	1,253.7	1,073.7	279.3	1,315.9	1,273.7	570.7	1,390.3	730.1	7.3	8,124.0	3.6
Alemania	774.2	347.8	-108.2	596.3	465.7	408.7	336.0	206.8	515.2	314.2	-196.2	-2.0	3,660.5	1.6
Luxemburgo	13.6	20.6	122.6	45.8	32.3	17.6	167.4	173.8	532.9	312.3	13.8	0.1	1,452.7	0.6
Dinamarca	179.0	203.2	250.9	208.4	112.0	115.5	53.8	196.7	89.5	363	-7.5	-0.1	1,437.8	0.6
Bélgica	33.7	39.6	71.3	108.5	225.8	40.4	-37.3	207.5	236.0	82.1	15.3	0.2	1,022.9	0.5
Suecia	690.5	-279.4	-123.8	-38.4	-41.0	188.6	334.1	23.2	24.6	79.9	-12.9	-0.1	845.4	0.4
Finlandia	28.2	219.1	83.7	24.9	120.4	-50.1	18.2	29.3	53.4	33.3	0.8	0.0	561.2	0.2
Irlanda	1.1	4.9	1.8	107.2	-3.3	-1.1	16.9	-11.2	79.8	95.4	149.6	1.5	441.1	0.2
Italia	35.5	36.5	18.0	38.2	9.6	166.5	32.7	17.0	41.0	26.4	9.6	0.1	431.0	0.2
Franca	168.1	-2,453.4	440.8	355.7	531.8	226.9	363.9	120.9	200.8	104.9	197.9	2.0	258.3	0.1
Austria	1.8	1.8	15.8	0.7	-8.0	1.0	-0.3	42.3	55.4	27.4	-7.2	-0.1	130.7	0.1
Otros	4.4	-0.2	2.7	12.1	4.6	0.2	2.6	0.4	10.8	5.4	0.1	0.0	43.1	0.0
<b>Países seleccionados</b>	<b>1,757.4</b>	<b>1,142.7</b>	<b>903.4</b>	<b>1,239.1</b>	<b>848.4</b>	<b>1,877.6</b>	<b>3,632.0</b>	<b>-273.1</b>	<b>3,128.3</b>	<b>2,725.6</b>	<b>2,615.2</b>	<b>26.2</b>	<b>19,596.6</b>	<b>8.6</b>
Islas Virgenes	68.1	79.7	97.7	16.2	8.7	56.2	2,050.8	291.5	1,094.7	1,455.3	1.2	0.0	5,220.1	2.3
Suiza	125.4	147.5	-176.3	461.9	286.7	1,156.7	312.9	558.7	602.1	354.2	22.7	0.2	3,852.5	1.7
Puerto Rico	14.9	29.2	19.8	263.4	12.7	12.9	30.8	19.0	0.0	4.3	2,386.9	23.9	2,793.9	1.2
Japón	1,232.7	419.1	187.8	166.3	128.6	368.2	123.6	-1,456.3	376.3	161.4	58.9	0.6	1,766.6	0.8
Corea	46.5	30.2	50.5	31.8	57.1	47.5	96.8	71.9	41.1	398.1	28.7	0.3	900.2	0.4
Singapur	66.1	80.9	272.7	58.7	-6.0	29.9	12.0	61.1	101.2	105.3	30.3	0.3	812.2	0.4
Bermudas	17.1	46.1	33.2	2.5	7.8	31.0	4.3	9.8	590.5	20.9	0.0	0.0	763.2	0.3
Argentina	3.3	9.5	9.4	10.1	3.0	9.8	541.5	22.3	22.4	0.6	-0.6	0.0	631.3	0.3
Islas Caimán	90.1	72.0	77.7	38.5	165.5	51.7	8.1	0.1	-24.4	-14.6	0.7	0.0	465.4	0.2
Brasil	5.2	25.2	26.0	16.1	19.2	48.1	49.7	50.4	21.7	79.1	40.7	0.4	381.4	0.2
Panamá	-11.0	6.9	72.1	13.8	8.2	-10.2	26.2	41.8	34.5	104.4	2.2	0.0	288.9	0.1
Chile	6.3	4.5	5.2	31.7	17.0	7.8	123.8	28.8	29.1	24.7	1.3	0.0	280.2	0.1
Bahamas	24.5	10.8	121.9	3.3	1.9	46.7	36.7	-3.0	20.7	0.0	0.0	0.0	263.5	0.1
Australia	7.9	7.5	4.3	-2.1	0.6	7.0	29.1	31.9	134.9	9.2	1.4	0.0	231.7	0.1
Antillas Holandesas	16.1	67.2	37.2	40.2	49.2	-75.9	101.5	-65.2	43.2	-25.0	6.2	0.1	194.7	0.1
Taiwán	19.8	11.5	41.0	16.8	9.8	9.8	25.4	22.2	9.6	-4.8	3.6	0.0	164.7	0.1
Colombia	3.7	20.4	8.3	17.7	7.9	34.3	13.9	14.9	-10.1	40.7	5.0	0.1	156.7	0.1
Nueva Zelandia	0.0	0.0	1.7	62.7	6.8	6.3	0.2	0.4	0.3	15.6	0.2	0.0	94.2	0.0
China	5.0	10.7	2.4	-1.7	25.6	11.8	4.6	4.4	8.3	-2.0	18.0	0.2	87.1	0.0
Noruega	0.0	0.7	3.5	8.1	26.6	7.3	9.5	6.7	25.0	-15.3	3.4	0.0	75.5	0.0
Uruguay	10.6	35.1	-6.7	-15.9	6.8	17.1	9.8	7.3	-0.4	6.2	0.1	0.0	70.0	0.0
Costa Rica	5.0	0.4	9.8	-1.3	4.7	2.2	18.4	7.8	4.6	4.2	2.5	0.0	58.3	0.0
India	0.1	27.6	4.2	0.3	0.0	1.4	2.4	0.4	3.0	3.1	1.8	0.0	44.3	0.0
<b>Otros países</b>	<b>37.8</b>	<b>32.5</b>	<b>15.1</b>	<b>7.4</b>	<b>18.2</b>	<b>32.4</b>	<b>11.0</b>	<b>30.1</b>	<b>7.4</b>	<b>6.4</b>	<b>-1.3</b>	<b>0.0</b>	<b>197.0</b>	<b>0.1</b>

2/ Del 1 de enero de 1999 al 30 de junio de 2009. Fuente: Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera.



# CAPÍTULO SEGUNDO

## EVOLUCIÓN DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EN AMÉRICA LATINA.

### SUMARIO:

2.1.- INTRODUCCIÓN. 2.2.- SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO (SELA). 2.3.- ALIANZA PARA EL PROGRESO. 2.4.- ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO (ALALC). 2.5.- ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI). 2.6.- COMUNIDAD DE ESTADOS LATINOAMERICANOS Y DEL CARIBE (CELAC).

### 2.1. INTRODUCCIÓN.

Las primeras ideas sobre los procesos de integración en América Latina se atribuyen al militar y político sudamericano Simón Bolívar<sup>37</sup>, quien realizó la primera convocatoria en el año de 1815, en Kingston, Jamaica, para impulsar la unidad latinoamericana; y la segunda, en el año de 1826, desde Lima, Perú, al Congreso de Panamá, con la finalidad de que las naciones latinoamericanas formaran un bloque poderoso que les permitiera mantener una posición de equilibrio frente a las grandes potencias del mundo.

Aunque nunca se llevó a cabo este proyecto integracionista, ya que la mayoría de los Estados latinoamericanos, al volverse independientes, se encontraban profundamente endeudados y existía una gran debilidad política, inició una vocación continental integracionista que con el tiempo ha tenido diferentes expresiones.

Respecto a la experiencia de América Latina en materia de integración económica, Marcos Kaplan comenta que:

*Desde la independencia y la organización nacionales, la integración se ha intentado o se ha realizado según varias líneas diferentes: tentativas de unificación; integración por separado; integración regional; integración en bloques.*

---

<sup>37</sup> Consultado en: [http://biblio2.colmex.mx/coinam/copa\\_1889\\_1938/base1.htm](http://biblio2.colmex.mx/coinam/copa_1889_1938/base1.htm)

*El primer gran intento, encarnado y simbolizado en el proyecto bolivariano, busca mantener y reforzar la integración de las antiguas colonias en un solo Estado-Nación, pero culmina y fracasa en el Congreso de Panamá de 1826. Desde entonces, la región pierde la unidad político administrativa que en menor o mayor grado tuvo durante el periodo colonial, y se fragmenta en dos docenas de repúblicas independientes.*<sup>38</sup>

Posteriormente, hubo una serie de convocatorias y reuniones diplomáticas sin muchos resultados, hasta el año de 1889 con la convocatoria de Estados Unidos de Norte América, a la Primera Conferencia Panamericana que conformó paulatinamente un sistema de cooperación comercial y técnico. Así como la ulterior creación de una legislación y diplomacia hemisférica dentro del llamado sistema interamericano, expresado en la Organización de Estados Americanos.

Así fue como se celebró la Primera Conferencia Panamericana (1889-1890), a iniciativa de Estados Unidos para aumentar su comercio con el resto de América del Sur. El Congreso de los EE. UU., promovió una resolución para una conferencia que considerara medidas para preservar la paz, la formación de una unión aduanera, establecer mejores comunicaciones entre los puertos, la adopción del patrón plata, la uniformidad en sistemas de pesas y medidas, derechos de patentes, autor y marcas, medidas sanitarias y de cuarenta para los barcos.

La Primera Conferencia Panamericana se celebró en Washington D. C., entre el 2 de octubre de 1889 y el 19 de abril de 1890. Todos los Gobiernos del hemisferio, salvo la República Dominicana, asistieron. Así, se creó la Oficina Internacional de Repúblicas Americanas.<sup>39</sup>

En los años siguientes se celebraron más reuniones del mismo carácter:

- II Conferencia Panamericana de 1901, la cual se celebró en México. Se aprueba la creación de la Organización Panamericana de la Salud.
- III Conferencia Panamericana de 1906, en Río de Janeiro.
- IV Conferencia Panamericana de 1910, en Buenos Aires. En la cual la Oficina Internacional de Repúblicas Americanas se transformó en la Unión Panamericana.

---

<sup>38</sup> KAPLAN, Marcos. "La integración internacional de América Latina: perspectiva histórico-estructural". En LÓPEZ AYLLÓN, Sergio (Coord.). **El futuro del libre comercio en el continente americano. Análisis y perspectivas**. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1999. Pág.13.

<sup>39</sup> OROPEZA GARCÍA, Arturo. **México-Mercosur: Un nuevo diálogo para la integración**. Coedición de la División de Estudios de Posgrado de la UNAM y el Centro Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI). México, 2002. Pág. 86. Asimismo, véase la página electrónica: [http://es.wikipedia.org/wiki/Oficina\\_Internacional\\_de\\_Rep%C3%BAblicas\\_Americanas](http://es.wikipedia.org/wiki/Oficina_Internacional_de_Rep%C3%BAblicas_Americanas)

- V Conferencia Panamericana de 1923, en Santiago de Chile. Se aprueba la Convención de Gondra.
- VI Conferencia Panamericana de 1928, en La Habana.
- VII Conferencia Panamericana de 1933, en Montevideo.
- Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz de 1936, celebrada en Buenos Aires, donde asiste por primera vez un Presidente de los EE.UU. (Franklin Delano Roosevelt).
- VIII Conferencia Panamericana de 1938, en Lima.
- Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, realizada en marzo de 1945, en Chapultepec (México).
- Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente realizada en Río de Janeiro, en 1947. Se establecen las bases del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) o Tratado de Río.
- IX Conferencia Panamericana de 1948, en Bogotá. Se crea la Organización de Estados Americanos en sustitución de la Unión Panamericana. Además, se aprueban el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas y la Declaración Americana de los Derechos Humanos.
- X Conferencia Panamericana de 1954, en Caracas. Se aprueban resoluciones sobre la abolición de la segregación racial y el fin del colonialismo en el hemisferio. Esta fue la última Conferencia Panamericana. La de Quito, programada para 1961, fue aplazada; desde entonces se realizan reuniones de Ministros de Asuntos Exteriores o conferencias especiales bajo los auspicios de la Organización de Estados Americanos.

Después de la Segunda Guerra Mundial, América Latina se encontraba en una situación de dependencia con respecto a las economías desarrolladas, como la de los Estados Unidos de Norte América. Se agotaba el sistema de sustitución de importaciones que tuvo auge en las décadas de los años cincuenta a setenta, y los países latinoamericanos comenzaron a mirar al otro lado del mundo: Europa.

Entre los Acuerdos más destacados podemos mencionar que, en el año de 1943, Bélgica, Holanda y Luxemburgo habían creado el BENELUX, por el cual estas naciones se comprometieron a formar una unión aduanera; y, en el año de 1951, Alemania, Bélgica, Francia, Holanda, Italia y Luxemburgo firmaron el Tratado de París que dio origen a la Comunidad Económica del Carbón y el Acero (CECA), ésta establecía una “Alta Autoridad” con capacidad de imponer sus criterios sobre la producción del carbón y el acero a las autoridades nacionales de los Estados Miembros.

Otra de las causas que dieron origen a estos procesos de integración en América Latina fue la crisis estructural permanente a partir de 1930, ya que el Estado y el desarrollo nacionales se modifican en el reajuste a un nuevo orden internacional resultante de:

- La concentración polarizante del poder a escala mundial.
- La mutación en los centros desarrollados; un nuevo patrón de acumulación y un nuevo paradigma tecnológico productivo; la tercera revolución industrial, científica y tecnológica; la transnacionalización y la nueva división mundial del trabajo.
- Los países latinoamericanos en lo externo se reubican en un sistema internacional de interdependencia asimétrica; y en lo interno se ven afectados por las vicisitudes, los requerimientos y los costos del crecimiento neocapitalista periférico. Ello crea una brecha entre países desarrollados -centrales-, que tienen o pueden adquirir un status de potencia por una parte, y países en desarrollo o de desarrollo insuficiente –periféricos-, con baja probabilidad de progreso autónomo.<sup>40</sup>

Así, surgen en América Latina iniciativas de cooperación e integración cuyos objetivos, motivaciones reales y justificaciones doctrinarias se dan en gran medida como una respuesta a las nuevas condiciones internacionales e internas; como esfuerzos de superación de problemas y conflictos para el logro de un crecimiento económico, así como para el mantenimiento de equilibrios políticos.

*De esta manera, desde la década de 1950 en parte se suceden y en parte coexisten y se acumulan los proyectos e intentos de integración, fundamentalmente los siguientes<sup>41</sup>:*

- 1.- Mercado Común Centroamericano (MCCA), 1951;
- 2.- Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), 1960;
- 3.- Grupo Andino, 1969;
- 4.- La Comunidad del Caribe (CARICOM), 1973;
- 5.- Sistema Económico Latinoamericano (SELA), 1975;
- 6.- Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), 1980, que sustituye a la ALALC;
- 7.- Los proyectos de integración bilateral o subregional: MERCOSUR y el Grupo de los Tres;
- 8.- Mecanismo Permanente de Concertación Política (Grupo de Río), y
- 9.- TLCAN, 1993.

De estos modelos de integración económica, sólo analizaremos a continuación los que consideramos de mayor relevancia para el proyecto hemisférico, para el mejor entendimiento del tema central del presente trabajo.

---

<sup>40</sup> KAPLAN, Marcos. Op. Cit. Pág. 13.

<sup>41</sup> Idem.

## 2.2. SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO (SELA).

Este Sistema tiene como antecedente la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana, en lo que se refiere a las relaciones con el resto del mundo, así como la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.<sup>42</sup>

El Sistema Económico Latinoamericano es un organismo regional intergubernamental, con sede en Caracas, Venezuela, integrado por 27 Estados de América Latina y el Caribe. Fue creado por el Convenio de Panamá de fecha 17 de octubre de 1975, el cual ha resultado ser el intento más representativo de una política latinoamericana común, si bien su campo de acción es reducido.<sup>43</sup>

En el Artículo 5º (2) del Convenio de Panamá se pregona el “apoyo a los procesos de integración de la región y propiciar acciones coordinadas de estos, o de estos con Estados miembros del SELA y en especial aquellas acciones que tiendan a su armonización y convergencia...”.

Actualmente este Sistema está conformado por los siguientes Estados Miembros:

Panamá, 4-12-1975; Venezuela, 14-1-1976; México, 14-1-1976; Cuba, 14-1-1976; Guyana, 17-6-1976; Ecuador, 2-4-1976; Perú, 29-4-1976; Brasil, 14-5-1976; Granada, 31-5-1976; Jamaica, 4-6-1976; República Dominicana, 4-6-1976; Barbados, 4-6-1976; Trinidad y Tobago, 7-6-1976; Bolivia, 7-6-1976; Honduras, 14-6-1976; Nicaragua, 2-9-1976; Guatemala, 2-11-1976; Argentina, 10-1-1977; Costa Rica, 15-2-1977; Uruguay, 16-3-1977; Haití, 17-3-1977; Chile, 18-10-1977; Colombia, 18-6-1979; Suriname, 27-7-1979; Paraguay, 19-9-1986; Belice, 6-3-1992, y Bahamas, 25-3-1998.

El objetivo de este organismo, según el Artículo 5º del propio Convenio de Panamá, es el de promover la cooperación regional, con la finalidad de lograr el desarrollo integral, sostenido e independiente por medio de acciones destinadas a:

1. Propiciar la mejor utilización de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros de la región, mediante la creación y fomento de empresas multinacionales latinoamericanas, las cuales podrán constituirse con aportes de capital estatal, paraestatal, privado o mixto, cuyo carácter nacional sea garantizado por los respectivos Estados Miembros y cuyas actividades estén sometidas a la jurisdicción y supervisión de los mismos.

<sup>42</sup> ALEJO, Francisco Javier. **El SELA: un mecanismo para la acción**. Fondo de Cultura Económica. México. 1984. Pág. 20.

<sup>43</sup> DÍAZ MÜLLER, Luis. **El derecho económico y la integración de América Latina**. Editorial Temis. Bogotá. Colombia. 1998. Pág. 11. Véase también la página electrónica: <http://www.sela.org>.

2. Estimular niveles satisfactorios de producción y suministro de productos agrícolas, y otros productos básicos, con especial atención al abastecimiento de alimentos, propiciando acciones orientadas a la coordinación y suministro, con miras a lograr una política latinoamericana en esta materia.
3. Impulsar en la región la transformación de materias primas de los Estados Miembros, la complementación industrial y la exportación de productos manufacturados; sin perjuicio de prestar todo el apoyo necesario a los sistemas y mecanismos de coordinación y defensa de los precios de las materias primas a los que ya pertenezcan países del área, asegurar mercados estables para la exportación de sus productos básicos y manufacturados y acrecentar su poder de negociación.
4. Mejorar la capacidad de negociación para la adquisición y utilización de bienes de capital y de tecnología.
5. Propiciar la canalización de recursos financieros hacia proyectos y programas que estimulen el desarrollo de los países de la región.
6. Fomentar la cooperación latinoamericana para la creación, el desarrollo, la adaptación e intercambio de tecnología e información científica, así como el mejor desarrollo y aprovechamiento de los recursos humanos, educativos, científicos y culturales.
7. Estudiar y proponer medidas para asegurar que las empresas transnacionales se sujeten a los objetivos del desarrollo de la región y a los intereses nacionales de los Estados Miembros, así como intercambiar información sobre las actividades que dichas empresas desarrollen.
8. Promover el desarrollo y coordinación del transporte y las comunicaciones, especialmente en el ámbito intra-regional; así como la cooperación en materia turística entre los países Miembros.
9. Estimular la cooperación para la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente.
10. Apoyar a los países que afronten situaciones de emergencia económica, así como por desastres naturales; igualmente en los procesos de integración de la región y propiciar acciones coordinadas de éstos, o de éstos con Estados Miembros del SELA y, en especial, aquellas acciones que tiendan a su armonización y convergencia, respetando los compromisos asumidos en el marco de tales procesos.
11. Cualesquiera otras acciones afines a las anteriores que coadyuven a lograr el desarrollo económico, social y cultural de la región.

## **ESTRUCTURA.**<sup>44</sup>

El Sistema Económico Latinoamericano se integra con los siguientes órganos:

El Consejo Latinoamericano.

Es el máximo órgano resolutorio del SELA; se integra por un representante de cada Estado Miembro. Este órgano se encarga de establecer las políticas generales del organismo y pronunciamientos específicos a través de Decisiones que se aprueban por consenso, y se reúne anualmente.

Los Comités de Acción.

Son órganos flexibles de cooperación que se constituyen a partir del interés de más de dos Estados Miembros en promover programas y proyectos conjuntos en áreas específicas. Se dedican a cumplir sus cometidos según el programa, y pueden transformarse en organismos permanentes. Actualmente existen organismos permanentes como la Red de Información Tecnológica Latinoamericana (RITLA) y la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA).

La Secretaría Permanente.

Es un órgano técnico administrativo cuya dirección está a cargo de un Secretario Permanente, el cual es electo por el Consejo Latinoamericano y dura en su encargo cuatro años. El 31 de marzo de 2008, fue designado el economista mexicano, Dr. José Rivera Banuet, para desempeñar esta función.

Este órgano organiza cada año la reunión del Consejo Latinoamericano, a nivel ministerial, y convoca a reuniones regionales de consulta y coordinación con altos funcionarios de sus 27 países Miembros. Organiza foros en los que participan representantes gubernamentales y del sector privado y realiza reuniones de expertos sobre temas específicos de la agenda económica regional y mundial.

Durante su existencia, el SELA ha expresado los intereses y prioridades de América Latina y el Caribe. El Consejo Latinoamericano, máxima instancia de decisión política del SELA, aprobó en su XXIV Reunión Ordinaria, celebrada entre el 30 de noviembre y el 3 de diciembre de 1998 en La Habana, Cuba, una reestructuración para adecuar sus objetivos y funciones a las realidades cambiantes del entorno internacional y establecer prioridades de acuerdo a las necesidades de sus Estados Miembros.

---

<sup>44</sup> Consultado en: <http://www.sela.org>

En este sentido, se fijaron como objetivos inmediatos: contribuir a la inserción de sus Estados Miembros en el proceso de globalización de la economía mundial; coadyuvar en el mejoramiento de las interrelaciones entre las distintas subregiones de América Latina y el Caribe; y promover y facilitar la cooperación regional, a través de actividades cuyos resultados evidencien su contribución a la identidad y unidad de la región, y su aporte diferenciado, de acuerdo con su enfoque latinoamericano y caribeño.

El nuevo programa de trabajo del SELA concentra sus labores en tres grandes áreas temáticas,<sup>45</sup> a saber:

a) Relaciones Extrarregionales.

Estudio de la inserción de América Latina y el Caribe en el proceso de globalización de la economía mundial y de los escenarios de desarrollo de largo plazo.

Seguimiento de las relaciones económicas extrarregionales, fundamentalmente la evolución de las negociaciones para el ALCA y las relaciones entre Estados Unidos y América Latina y el Caribe; las implicaciones para la región de la Cumbre Unión Europea-América Latina y los avances del proceso de ampliación de la Unión Europea; y las relaciones entre América Latina y el Caribe y Asia-Pacífico.

Análisis de temas específicos de la agenda económica internacional, como las negociaciones agrícolas y el comercio de servicios, en preparación en la OMC, y el financiamiento del desarrollo y la deuda externa de la región.

b) Relaciones Intrarregionales.

Intercambio de experiencias en torno a la evolución de los procesos y acuerdos de integración entre los países de la región, incluyendo el tema de las inversiones intrarregionales y el estudio de temas específicos de articulación y convergencia de los procesos en la región.

Fomento del diálogo y difusión de información sobre las experiencias nacionales en materia de políticas económicas y sociales significativas para la región.

c) Cooperación Regional.

Promoción y facilitación de actividades de Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo; y capacitación de recursos humanos en materia de negociaciones comerciales internacionales y regionales, especialmente de los funcionarios gubernamentales encargados de las negociaciones en la OMC y el ALCA.

---

<sup>45</sup> Consultado en: <http://www.sela.org>



Ejecución de programas, conjuntamente con la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), en favor de los países del Caribe, y apoyo al Grupo de Río y a la Cumbre Iberoamericana de 1999.

Coordinar acciones para el apoyo a países afectados por desastres naturales.

### **2.3. ALIANZA PARA EL PROGRESO.**

La Alianza para el Progreso tiene sus antecedentes en el Plan Económico Norteamericano de Ayuda a América Latina que creó en los albores de la década de los años sesenta el Presidente Dwight Eisenhower, en el marco de la Conferencia de Cancilleres de la OEA, en Costa Rica, el cual comprendía un fondo de ayuda de 500 millones de dólares.

Sin embargo, en mayo de 1959, Fidel Castro en una Conferencia del Comité de los 21, efectuada en Montevideo y auspiciada por la OEA, había planteado la necesidad de obtener un préstamo por diez años de 30 mil millones de dólares, para promover el desarrollo de América Latina, como un plan de ayuda a la región propuesto por él.<sup>46</sup>

Por otro lado, en el año de 1958 el Presidente de Brasil, Juscelino Kubistcheck, lanzó un esquema de cooperación, la Operación Panamericana, a la que el Acta de Bogotá dio carácter institucional en el año de 1960.

El planteamiento del Presidente de Brasil consignaba la necesidad de aprovechar al máximo los sistemas de consulta de los Gobiernos para encontrar soluciones a los problemas comunes a sus pueblos y formular nuevas medidas de cooperación económica para facilitar el progreso y fortalecer los principios democráticos.

Con el apoyo del Presidente de Estados Unidos John F. Kennedy, que comprometió a su país a brindar el financiamiento necesario, esas iniciativas contribuyeron a generar un programa cooperativo de desarrollo orientado a alcanzar metas en diversos sectores económicos, sociales y administrativos, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población del continente en el marco de estructuras democráticas.

Este programa, aprobado en Punta del Este, Uruguay, en el año de 1961, se denominó Alianza para el Progreso.<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> Consultado en: <http://www.lafogata.org/madres/che.htm>.

<sup>47</sup> SEPÚLVEDA, César. **El sistema interamericano**. Editorial Porrúa. México. 1974. Pág. 67.

*La OEA tuvo una participación directa y activa en la ejecución de la Alianza. Se le encomendaron tareas que exigieron la revisión de la manera de reaccionar y de funcionar de la organización, expandieron en forma sustancial su campo de acción, diversificaron sus funciones y provocaron la contratación y la cooperación de los más destacados profesionales del continente, en especial en cuestiones económicas. Lo más trascendental del aporte de la Alianza a la OEA, sin embargo, fue que infundió mística en una institución que fuera de esos pocos años cumbre, no ha sido en general motivo de inspiración.<sup>48</sup>*

El 13 de marzo de 1961, el Presidente Kennedy daba a conocer el programa de la Alianza para el Progreso en un discurso ante el cuerpo diplomático latinoamericano en la Casa Blanca y en agosto de ese mismo año era oficializado en una reunión del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES) en la OEA, con la “Declaración de los pueblos de América” y la Carta de Punta del Este creando el presente proyecto integrador, con la finalidad de alcanzar un progreso económico más acelerado con una amplia justicia social para sus pueblos, con respecto a la dignidad del hombre y la libertad política.

Los objetivos eran procurar un orden económico basado en el desarrollo de la economía, en la reforma agraria, y en la industrialización de todos los países; lograr un avance cultural a través del combate al analfabetismo y procurar el bienestar social mediante una mejor distribución de la renta nacional, el combate al hambre y la desnutrición; y lograr una inversión de veinte mil millones de dólares en un plazo de diez años, cantidad que resultaba insuficiente ante los siete mil millones de dólares que se perdían cada año en América Latina por la disminución de los precios de las materias primas, según lo informó la CEPAL en el año de 1964.

Formaban parte de la Alianza para el Progreso todas las Repúblicas de América (con excepción de Cuba) y los Estados Unidos. Se designó una nómina de nueve expertos de alto nivel, quienes quedaban adscritos al Consejo Interamericano Económico y Social de la OEA. Su función era la de realizar observaciones, brindar asesoría a los Gobiernos de la región; los cuales les presentaban sus programas de desarrollo económico y social, otorgándoles un aval para que lo presentaran ante el Banco Interamericano de Desarrollo y pudieran obtener el financiamiento que necesitaban para su ejecución.

Las metas de la Alianza resultaron ser extremadamente ambiciosas, pues no eran compatibles con las necesidades reales de los Estados americanos. Su funcionamiento resultaba difuso y complicado, pues no era un instrumento institucional articulado, situación que llevó a convertirla en un simple catálogo de buenas intenciones; una simple organización de asistencia.

---

<sup>48</sup> Consultado en: <http://www.lafogata.org/madres/che.htm>.

## 2.4. ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO (ALALC).

A mediados del siglo XX, América Latina centraba su atención en el proceso de integración económica de Europa occidental, ya que en el año de 1957 algunos países europeos firmaban el Tratado de Roma por el cual se creó la Comunidad Económica Europea (CEE), el cual planteaba desarrollar una política marcadamente proteccionista para los productos agrícolas; lo que suponía una amenaza para el futuro de las exportaciones a Europa de casi todos los productos primarios de origen sudamericano, por lo que la reacción de estos países fue lógica: unir fuerzas para hacer frente a las consecuencias económicas de la nueva integración europea.

Gustavo Magariños<sup>49</sup> asevera que la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio nació de los trabajos que iniciaría la CEPAL, con el propósito de establecer un gran mercado común latinoamericano del que participaran todas las naciones de nuestra región; sin embargo, dichos estudios pronto afirmarían que sólo podría llegarse al establecimiento del mercado regional latinoamericano de un modo gradual y progresivo.

En el año de 1958 se llevó a cabo una reunión de expertos en política comercial de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay, convocada por la Secretaría de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), en Santiago de Chile; el resultado de estos trabajos fue la redacción de un memorando que fundamentó la necesidad de negociar el establecimiento de un sistema de preferencias latinoamericanas.

*El ordenamiento de las relaciones internacionales de comercio, basado en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, al que estaban adheridos varios países latinoamericanos, requería que para lograr el establecimiento del sistema regional de preferencias fuese necesario realizar gestiones ante el GATT, con el fin de lograr una excepción a la cláusula de la nación más favorecida. Un antecedente mencionado en el memorándum de la CEPAL, confirmatorio, por otra parte, del carácter subregional de la iniciativa, estaba constituido por el hecho de que las partes contratantes del GATT habían aprobado una similar excepción a sus reglas para permitir la aplicación del Tratado de Libre Comercio e Integración Económica, suscrito hacía poco por los cinco países del istmo centroamericano. El mecanismo propuesto para la región sur de nuestro continente representaba aspiraciones de integración económica realmente muy limitadas.<sup>50</sup>*

---

<sup>49</sup> MAGARIÑOS, Gustavo. "La ALALC: la experiencia de una evolución de once años". En **La integración latinoamericana en una etapa de decisiones**. Coedición del Banco Interamericano de Desarrollo y el Instituto para la Integración de América latina y el Caribe. Montevideo. Uruguay. Pág. 101.

<sup>50</sup> *Ibidem*. Pág. 104.

*La fórmula propuesta en aquel momento por la CEPAL para iniciar un proceso gradual y progresivo de integración latinoamericana se asentaba sobre tres conceptos básicos: preferencia comercial, reciprocidad y compensación multilateral en los pagos. Durante el desarrollo de las negociaciones intergubernamentales la fórmula de la preferencia comercial latinoamericana, que contradecía la filosofía librecambista del GATT, que consagra el principio de la cláusula incondicional de la nación más favorecida, fue sustituida por la de la zona de libre comercio, que constituía una de las dos excepciones estipuladas en el artículo XXIV del Acuerdo.<sup>51</sup>*

*En septiembre de 1959, previa labor de los gobiernos de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay y estudios realizados al efecto por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), se reunió en Montevideo una conferencia intergubernamental, convocada para establecer una zona de libre comercio entre los países latinoamericanos. Así, el 18 de febrero de 1960 se firmó en Montevideo, Uruguay, el Tratado que estableció la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), mismo que entró en vigor el 10 de junio del año de 1961.<sup>52</sup>*

La ALALC estaba conformada por los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Venezuela y Uruguay. El Tratado de Montevideo tuvo como fundamento jurídico lo dispuesto por el artículo XXIV del GATT, el cual autoriza a las Partes Contratantes a concretar acuerdos tendientes a la conformación de zonas de libre comercio o uniones aduaneras.

*Este proyecto de integración, se planteó mantener o ampliar una serie de preferencias bilaterales en cadena otorgadas con anterioridad entre algunos países sudamericanos (Brasil-Argentina, Chile-Argentina, Chile-Perú; etc). Los artículos I y II del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio), institucionalizaban a nivel multilateral la cláusula de la nación más favorecida, dando paso para el progreso de tales preferencias la construcción de una zona de libre comercio.<sup>53</sup>*

El Tratado de Montevideo de 1960 aspiraba simplemente al establecimiento de una zona de libre comercio a través de distintos mecanismos.

---

<sup>51</sup> VACCHINO, Juan Mario. "ALALC-ALADI: experiencias y perspectivas". En **Unas y otras integraciones**. URQUIDI, Víctor y VEGA Gustavo (Comps.). Fondo de Cultura Económica. México. 1972. Pág. 223.

<sup>52</sup> MARTÍNEZ LE CLAINCHE, Roberto. **La ALALC/ALADI**. El Colegio de México. Jornadas 106. México. 1984. Pág.56.

<sup>53</sup> HUMMER, Waldemar. **GATT, ALADI, NAFTA: pertenencia simultánea a diferentes sistemas de integración**. Fundación Centro de Estudios Políticos y Administrativos. Buenos Aires. Argentina. 1998. Pág. 105.

## FUNCIONAMIENTO.

*Los mecanismos a través de los que esta Asociación dirigía su objetivo final son: las listas nacionales, lista común, supresión de restricciones cuantitativas y acuerdos de complementación, tratamiento más favorable a los países de menor desarrollo relativo, y problemas y mecanismos monetarios.<sup>54</sup>*

En un período de doce años, debían eliminarse gradualmente todos los gravámenes y restricciones que obstaculizaban el intercambio comercial entre los Estados Parte mediante el mecanismo de Listas Nacionales y la Lista Común.

### Listas Nacionales.

*En las listas nacionales se incluían todas las concesiones que cada parte contratante otorgaba al resto de la zona, es decir, contenían ventajas cedidas en virtud del principio de la nación más favorecida, por cada país miembro de la ALALC a los restantes, pudiendo retirarse productos de estas listas cuando el país otorgante de la concesión enfrentase dificultades económicas.<sup>55</sup>*

La libre circulación de mercancías entre los Estados Miembros era conforme a un sistema de negociaciones anuales, según el cual los Estados Miembros estaban obligados a concederse reducciones arancelarias selectivas que iban ampliándose a lo largo del período transitorio de doce años (1960-1972).

Las concesiones que cada Estado otorgaba al resto de la zona se incluyeron dentro de su Lista Nacional, la cual conforme al Tratado de Montevideo debía ser cada vez más amplia con una preferencia para los productos ALALC en relación con terceros países.

Este sistema, sin embargo, llegó a un “punto muerto” en el noveno período de sesiones ordinarias de la ALALC celebrado en diciembre de 1969, en Caracas, Venezuela, donde planteándose “las dificultades para seguir avanzando al mismo ritmo de reducciones del 8% anual alcanzado en las ocho primeras conferencias (lo cual teóricamente llegó a proporcionar un volumen de rebajas del 64 por 100 entre 1961 y 1968)”<sup>56</sup>, se acordó la firma del “Protocolo de Caracas” para modificar el Tratado de Montevideo.

---

<sup>54</sup> CORTÉS GUZMÁN, Armando. **La estructura política de la ALALC**. UNAM. México. 1974. Pág. 5.

<sup>55</sup> DROMI SAN MARTINO, Laura. **Derecho Constitucional de la Integración**. Editorial Ciudad Argentina. Buenos Aires. Argentina. 2002. Pág. 233.

<sup>56</sup> TAMAMES, Ramón. **Estructura Económica Internacional**. Décimo octava edición. Editorial Alianza Universidad Textos. Madrid. España. Pág. 242.

Conforme a este Acuerdo, a partir de la novena conferencia (1970) habría de procederse a las reducciones a un ritmo de sólo el 2.9% anual, a excepción de los países de menor desarrollo económico relativo (Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay) que concederían esas reducciones siempre que fuese en términos compatibles con su situación. Por lo que la ALALC renunció a llegar al 96% de reducciones planteadas para el año de 1974; y se difirió la creación de la zona de libre comercio.

Todo ello fue un indicio del creciente poder de las tendencias proteccionistas en los países de la ALALC, frente al proyecto de zona de libre comercio.

### Lista Común.

*La Lista Común, por su parte, se negociaba multilateralmente cada tres años. Los productos incluidos en la misma no podían ser objeto de restricciones no arancelarias ni de cupos.<sup>57</sup>*

Las Listas Nacionales suponían ventajas concedidas por cada uno de los Estados Miembros de la ALALC a los restantes. Pero en caso de dificultad, y con ocasión de cualquiera de las negociaciones o rondas arancelarias anuales (celebradas en el último trimestre de cada año natural), las concesiones podían ser retiradas, sin más que compensar la ventaja así retirada con una nueva de efecto equivalente.

Para superar este problema de tejer y destejer concesiones, se concibió la idea del establecimiento de una Lista Común, que se perfeccionaría en el año de 1972.

Todo producto incluido en la Lista Común se suponía que quedaría exento (para siempre y sin posibilidad de ulterior retiro) de cualquier tipo de barreras arancelarias y no arancelarias. No significaba que esa liberación se produjera de inmediato sino que era una garantía de que al final del período transitorio (1972), se cumpliría de modo efectivo.

Sin embargo, una vez que se agotó este tipo de inserciones en la Lista Común, las dificultades de dicho mecanismo se hicieron evidentes, por lo que los Estados Miembros de la ALALC acordaron introducir en el Protocolo de Caracas un compromiso conforme al cual, antes del 31 de diciembre de 1974, las Partes Contratantes establecerían las nuevas normas sobre la Lista Común; mientras tanto no sería obligatorio el cumplimiento de los plazos y porcentajes previstos en el Artículo 7 del Tratado constitutivo.

Pero ni ésta ni otras previsiones pudieron cumplirse.

---

<sup>57</sup> DROMI SAN MARTINO, Laura. Op. Cit. Pág. 233.

### Supresión de restricciones cuantitativas y acuerdos de complementación.

La libre circulación de mercancías que para el tratamiento arancelario suponían las Listas Nacionales y para el futuro la Lista Común, se perseguía mediante otros dos mecanismos: la supresión de restricciones cuantitativas y acuerdos de complementación.

Si bien en el Tratado no lo expresaba, los Estados Miembros de la ALALC advirtieron que las concesiones arancelarias recíprocas podrían quedar anuladas en caso de persistir las restricciones cuantitativas aplicadas por algunos de los países de la zona (fundamentalmente Colombia, México y Venezuela). Por lo que a través de la Resolución número 65, la Asociación decidió establecer un procedimiento de consultas, para la supresión paulatina de las restricciones cuantitativas que afectasen a los productos incluidos en las Listas Nacionales.

Para acelerar el proceso de integración se ideó el mecanismo de los *acuerdos de complementación industrial*. Este sistema permitía que dos o más Estados miembros de la Asociación se otorgasen concesiones recíprocas (al margen de las Listas Nacionales) para facilitar el establecimiento de industrias concretas, que de este modo podían contar desde un principio con un mercado más amplio.

No obstante lo anterior, “Los acuerdos de complementación suscritos hasta 1980 no fueron de gran importancia. Lo que demostró que es muy difícil crear pequeños mercados comunes sectoriales dentro de un área en proceso de integración global.”<sup>58</sup>

### Tratamiento más favorable a los países de menor desarrollo relativo.

Al redactarse el Tratado de Montevideo se ponderaron las fuertes diferencias existentes en cuanto al grado de desarrollo en el área latinoamericana. Esta fue la razón de que se creara la categoría de “países de menor desarrollo relativo”.

Aunque no había una definición expresa, se consideraba como tales a los países que no solamente tenían un nivel per cápita muy bajo, sino que además contaban con un sector industrial muy limitado. Inicialmente se calificó como países de menor desarrollo relativo a Ecuador y Paraguay, categoría en la que más tarde ingresó Bolivia *sine die* en el momento de su incorporación a la ALALC (1967), debido a sus graves dificultades económicas.

Básicamente, los beneficios para los países de menor desarrollo relativo consistían en la concesión en su favor de ventajas preferenciales especiales no extensivas al resto de la zona.

---

<sup>58</sup> TAMAMES, Ramón. Op. Cit. Pág. 243.

### Problemas monetarios.

En el Tratado de Montevideo no existían referencias sobre los aspectos monetarios. Ello era bastante comprensible en un área como América Latina, en donde la experiencia de inestabilidad monetaria (devaluaciones, controles de cambio, etc.) ha sido realmente muy negativa desde finales de la Segunda Guerra Mundial.

Sobre bases monetarias nacionales tan precarias, difícilmente podría haberse intentado el montaje de una organización monetaria multinacional. En este caso, el contraste con la estabilidad monetaria centroamericana (muchas veces calificada de “estabilidad de la pobreza”) era considerable.

*No obstante, en 1965 los países miembros de ALALC crearon un Comité Consultivo de Problemas Monetarios, e iniciaron la práctica de reuniones anuales de sus Bancos Centrales. Precisamente de estos encuentros surgió el “Acuerdo de Compensación entre Bancos Centrales Latinoamericanos”.<sup>59</sup>*

*Tras ese acuerdo, la novedad ulterior más importante fue la creación en 1976, de la “aceptación bancaria latinoamericana” (ABLAS), una especie de letra de cambio de formato uniforme para todos los países de ALALC. Difiere de una letra corriente en la cláusula de renuncia al protesto; se gira a su propia orden por exportador cuyo Banco Central está adherido al mecanismo de pagos de la Asociación, es aceptada por una institución bancaria del país exportador y autorizada por el Banco Central respectivo para operar en los convenios de crédito recíprocos celebrados entre pares de Bancos Centrales. Las ABLAS se emiten en dólares estadounidenses, y se pagan en la ciudad de Nueva York por el corresponsal del banco aceptante que el propio documento indique. El plazo de vencimiento no excede de 180 días.<sup>60</sup>*

Existen diversas causas por las que se considera que la ALALC no dio los resultados que de ella se esperaban. Varios autores consideran que entró en crisis desde años tempranos, pero principalmente en 1967 cuando surgieron las dificultades para avanzar en las Listas Nacionales y la Lista Común, pues al adoptar una serie de medidas dentro del Protocolo de Caracas, se produjo una ruptura en el cumplimiento del calendario de compromisos de desgravaciones.

Una de las causas que no ayudaron a que la ALALC prosperara, a decir de Magariños<sup>61</sup>, fue que no se legisló en una materia tan importante y directamente vinculada al comercio como el transporte, tema aparentemente obligado si se tiene en cuenta la conformación geográfica del continente.

<sup>59</sup> *Ibíd.* Pág. 244.

<sup>60</sup> MESA BERNAL, Daniel. “Situación actual y perspectivas de la ALALC”. En *Síntesis*. Año XI, Número 118, junio-agosto de 1976. Montevideo, Uruguay.

<sup>61</sup> MAGARIÑOS, Gustavo. *Op. Cit.* Pág. 109.



La complementación industrial, el fomento de inversiones, la creación de un banco o ente financiador, y en general, la coordinación de políticas económicas ameritaban una mayor cooperación.

*La armonización de las políticas industriales y la integración por ramas manufactureras nunca pasó de la etapa de elaboración de informes técnico parciales y, además, tropezó con la falta de respaldo de los países de mayor desarrollo relativo.*<sup>62</sup>

Por su parte, Vacchino hace referencia a que la Asociación no fue muy rica en medidas diferenciales, acordadas a la magnitud e importancia relativas de sus Estados Miembros.

*A penas si estableció un cierto número de medidas a favor de los países menos desarrollados de la zona, a los cuales era indispensable otorgar un tratamiento más favorable que les permitiera hacer frente a los compromisos derivados del programa de liberación sin daño para sus economías, además de facilitarles los medios para incrementar su desarrollo.*<sup>63</sup>

*Los argumentos más citados para explicar la falta de éxito de la ALALC en alcanzar una integración regional amplia son:*

- a) *La gran disparidad en el nivel de desarrollo económico de sus miembros;*
- b) *La distribución desigual de los beneficios entre los miembros;*
- c) *La falta de voluntad política;*
- d) *Los beneficios de la integración que recaían únicamente en empresas multinacionales;*
- e) *El déficit de la balanza de pagos;*
- f) *La técnica de negociación adoptada, y*
- g) *La falta de apoyo institucional.*<sup>64</sup>

En suma, la ALALC entró en una situación de estancamiento en la que los Estados Miembros no tradujeron en acciones concretas su potencial de comercio recíproco; y persistieron los factores fuente de nuevas dificultades: la inoperancia de las negociaciones producto por producto, infructuosas reuniones colectivas, etcétera.

<sup>62</sup> IBARRA, David. "Notas sobre la integración latinoamericana". En **Comercio Exterior**. Volumen 30. Número 12, diciembre de 1980. México.

<sup>63</sup> VACCHINO, Juan Mario. Op. Cit. Pág. 227.

<sup>64</sup> VENEGAS CRISTALDO, Gladis. **A la búsqueda de un mercado común: Mercosur. Creación de comercio, desviación de comercio e implicancias de políticas públicas**. Centro de Publicaciones de la Universidad Católica "Nuestra señora de la Asunción". Asunción. Paraguay. 1994. Pág. 15.

Así las cosas, el 27 de junio de 1980, en la XIX Conferencia extraordinaria de Ministros celebrada en Acapulco, se acordó la creación de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para sustituir a la ALALC, ante la imposibilidad de respetar los compromisos que los 11 Estados Miembros se habían marcado.

## 2.5. ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI).

La Asociación Latinoamericana de Integración sustituyó a la ALALC mediante el Tratado de Montevideo del 12 de agosto de 1980. Fue creada por los mismos Estados Miembros (Argentina, Chile, Perú, Brasil, México, Colombia, Venezuela, Ecuador, Bolivia, Uruguay y Paraguay) y aceptando a Cuba como observador.

Posteriormente, el 6 de noviembre de 1998, la República de Cuba fue aceptada como Estado Miembro en la Décima Reunión del Consejo de Ministros por la Resolución 51(X), siendo Miembro pleno de la ALADI el 26 de agosto de 1999, luego de haber cumplido las formalidades pertinentes (el 26 de julio de 1999 formalizó el depósito del Instrumento de Adhesión).

La ALADI es un esquema amplio, altamente flexible, sin desgravaciones automáticas, que no implica compromiso alguno en el plano de la política económica doméstica. El objetivo de largo plazo continúa siendo el establecimiento de un mercado común latinoamericano. En el corto y mediano plazos, el éxito del proyecto descansa en los Acuerdos de Alcance Parcial.<sup>65</sup>

En el Artículo 3° del Tratado de Montevideo de 1980, se establecen los siguientes principios generales:

Pluralismo en materia política y económica; Convergencia progresiva de acciones parciales hacia la formación de un mercado común latinoamericano; Flexibilidad; Tratamientos diferenciales con base en el nivel de desarrollo de los países miembros; y Multiplicidad en las formas de concertación de instrumentos comerciales.

Que a decir de Rogelio Martínez Vera,<sup>66</sup> se trata de lo siguiente:

- *Pluralismo. Debe demostrarse voluntad y disposición para la integración de todos los países de Latinoamérica, a pesar de sus diferencias en materia política o económica.*

<sup>65</sup> DÍAZ MÜLLER, Luis. Op. Cit. Pág. 97.

<sup>66</sup> MARTÍNEZ VERA, Rogelio. **Legislación del Comercio Exterior**. Segunda Edición. Editorial Mc Graw Hill. México. 2002. Pág. 204.

- *Convergencia. Deben multilateralizarse progresivamente los acuerdos de alcance parcial, mediante negociaciones periódicas entre miembros o con miras a establecer el mercado común latinoamericano.*
- *Flexibilidad. Los países asociados deben permitir la concertación de acuerdos de carácter parcial que desde luego puedan ser compatibles con la consecución de los vínculos de integración.*
- *Trato Preferencial. Debe darse sobre la base de tres categorías de países, de acuerdo con sus características económicas. Los acuerdos serán aplicados con diferente magnitud y alcances, y para ello los países se dividen en: alto, intermedio o bajo desarrollo económico.*
- *Multiplicidad de formas de negociación. Las diferentes naciones deben gozar de todas las opciones posibles, para que en armonía con el proceso de integración, que es el fin fundamental que se persigue, encuentren diferentes formas de concertación, posean dinamismo y tengan como objetivo ampliar los mercados a nivel regional.*

A su amparo, por expresa atribución concedida a sus Órganos, los Estados Miembros pueden aprobar Acuerdos de muy diversa naturaleza.<sup>67</sup>

Su objetivo es promover un desarrollo económico-social, armónico y equilibrado en la región, con miras al establecimiento de un mercado común. Su esquema jurídico respeta y facilita la voluntad de las Partes, más adecuado para las condiciones de integración en América Latina.

*El tipo de integración que se estableció en ALADI fue en diferentes vías, teniendo en cuenta que se estableció un área de preferencias económicas que se desarrollaron por medio de tres mecanismos principales: la preferencia arancelaria regional, que ampara la totalidad del intercambio comercial originario de los países miembros; los acuerdos de alcance regional, en los que participan todos los países miembros; y los acuerdos de alcance parcial, que son los que suscriben solo algunos de los países miembros.<sup>68</sup>*

Para disfrutar las preferencias arancelarias pactadas en los Acuerdos de la ALADI, los productos tendrán que ser originarios del Estado o Estados beneficiarios de las concesiones y en su elaboración, en términos generales, no podrán incluir materiales originarios de terceros países que excedan el cincuenta por ciento del valor de exportación de los respectivos productos. El Régimen General de Origen de la ALADI está definido por la Resolución 78 del Comité de Representantes, así como por los Acuerdos 25 y 91 del propio Comité.

<sup>67</sup> Consultado en: [www.aladi.org/nsfaladi/](http://www.aladi.org/nsfaladi/)

<sup>68</sup> TAMAMES, Ramón. Op. Cit. Pág. 247.

### Preferencias Arancelarias Regionales (PAR).

*La Preferencia Arancelaria Regional, consiste en una reducción porcentual de los gravámenes aplicables a terceros países, otorgada por los países de ALADI sobre las importaciones recíprocas de toda clase de productos originarios.<sup>69</sup> (Artículo 5 del Acuerdo).*

La Preferencia Arancelaria Regional son concesiones arancelarias que se otorgan todos los Estados Miembros de la ALADI, diferenciándose con ello de los Acuerdos de Alcance Parcial (AAP), en los que se establece una escala diferenciada según el nivel de desarrollo alcanzado por cada Estado Miembro.

Estas preferencias se aplican a todos los productos de las correspondientes tarifas arancelarias con algunas excepciones, que los mismos Estados publican a través de "Listas de excepciones".

*La preferencia arancelaria regional se caracteriza porque ALADI la aplica frente a los gravámenes aduaneros que tenga para terceros países y comprenderá toda gama de mercancías.<sup>70</sup>*

### Acuerdos de Alcance Parcial (AAP).

Son convenios bilaterales suscritos por dos Estados Miembros y comprenden una mutua concesión de beneficios de tipo arancelario para el ingreso de sus productos a sus respectivos mercados; comprenden un número limitado de productos y las ventajas no son extensivas a otros países de la región.

Estos Acuerdos tienen su fundamento en el Artículo 25 del Tratado de Montevideo, que autoriza a los Estados Miembros de la ALADI a celebrar Acuerdos de Alcance Parcial con otros países latinoamericanos, siempre y cuando las concesiones que se otorguen se extiendan a los países de menor desarrollo económico de la Asociación.

*En los AAP sólo participan dos o más países del área (artículo 7), por lo que los derechos y obligaciones que se establezcan rigen sólo para ellos. Sin embargo, deben crear las condiciones necesarias para profundizar el proceso de integración regional mediante una progresiva multilateralización.<sup>71</sup>*

<sup>69</sup> DROMI SAN MARTINO, Laura. Op. Cit. Pág. 236.

<sup>70</sup> QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia. **El Comercio Exterior de México. Marco jurídico, estructura y política.** Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 2003. Pág. 267.

<sup>71</sup> DROMI SAN MARTINO, Laura. Op. Cit. Pág. 237.

### Acuerdos de Alcance Regional (AAR).

Son convenios generales donde participan la totalidad de los Estados Miembros. Tanto los Acuerdos de Alcance Parcial, como los de Alcance Regional, pueden referirse a diversos temas; se distinguen de un Acuerdo de Complementación Económica (ACE), por que éstos tienen un mayor alcance, pues no sólo comprenden preferencias comerciales, sino que buscan una mayor integración en otras áreas como transporte, servicios, tecnología, etc.

Los ACE constituyen un mecanismo para promover la integración económica, que es la finalidad esencial del Tratado de Montevideo y tienen los siguientes objetivos<sup>72</sup>:

- Elevar al máximo y diversificar el comercio recíproco entre países signatarios.
- Coordinar y complementar actividades económicas, sobre todo en áreas productivas de bienes y servicios.
- Estimular las inversiones orientadas a un intensivo aprovechamiento de los mercados y de la capacidad competitiva de los países signatarios en las corrientes de intercambio mundial.
- Facilitar la creación y funcionamiento de empresas bilaterales y multilaterales de carácter regional.

Tanto los Acuerdos Regionales como los de Alcance Parcial (Artículos 6 a 9 del Tratado de Montevideo de 1980) pueden abarcar materias diversas como desgravación arancelaria y promoción del comercio; complementación económica; comercio agropecuario; cooperación financiera, tributaria, aduanera, sanitaria; preservación del medio ambiente; cooperación científica y tecnológica; promoción del turismo; y normas técnicas (Artículos 10 a 14 del mismo ordenamiento).

“De allí que pueda sostenerse que el Tratado de Montevideo de 1980 es un "tratado-marco" y, en consecuencia, que jurídicamente al suscribirlo, los Gobiernos de países miembros autorizan a sus Representantes para legislar en los acuerdos sobre los más importantes temas económicos que interesen o preocupen a los Estados”<sup>73</sup>.

### Países de menor desarrollo económico.

*El 30 de abril de 1983, fueron firmados los acuerdos regionales con nóminas de apertura de mercado para productos originarios de Bolivia, Ecuador y Paraguay. Tales acuerdos incluyen un total de 1061 concesiones. Para algunos de los productos incluidos en las Nóminas, el país concedente establece cupos anuales, en valor o en unidades físicas. Los países*

<sup>72</sup> HUMMER, Waldemar. Op. Cit. Pág. 113.

<sup>73</sup> Consultado en: [www.aladi.org/jurídico/](http://www.aladi.org/jurídico/)

*concedentes, no podrán aplicar cláusulas de salvaguardia a los productos integrantes de la Nómina, con fundamento en problemas de la balanza de pagos.*<sup>74</sup>

Los países calificados de menor desarrollo económico relativo de la región (Bolivia, Ecuador y Paraguay) gozan de un sistema preferencial. A través de las nóminas de apertura de mercados que los Estados Miembros ofrecen a favor de los países de menor desarrollo económico; de programas especiales de cooperación (ruedas de negocios, preinversión, financiamiento, apoyo tecnológico); y de medidas compensatorias a favor de los países mediterráneos, se busca una participación plena de dichos países en el proceso de integración.

*De manera general, se puede afirmar que la mayoría de los productos incluidos en las Nominas concentra las llamadas industrias tradicionales (Alimentos, textiles, manufacturas de madera y cuero, cerámicas, y aceites vegetales, éstos clasificados como productos de la industria química).*<sup>75</sup>

## ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL.<sup>76</sup>

La Asociación Latinoamericana de Integración se integra por tres órganos políticos: el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, la Conferencia de Evaluación y Convergencia, y el Comité de Representantes; más un órgano técnico: la Secretaría General. (Artículos 28 y 29 del Tratado de Montevideo de 1980).



<sup>74</sup> Banco Interamericano de Desarrollo y el Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe. **El proceso de integración en América latina en 1983**. BID-INTAL. Buenos Aires. Argentina. 1984. Pág. 53. Consultado en: [www.aladi.org/nsfaladi/estudiosydocumentosweb/](http://www.aladi.org/nsfaladi/estudiosydocumentosweb/)

<sup>75</sup> Idem.

<sup>76</sup> Consultado en: [www.aladi.org/jurídico/](http://www.aladi.org/jurídico/).

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores adopta las decisiones que correspondan a la conducción política superior del proceso de integración:

- La aceptación de la adhesión de nuevos Estados Miembros. Decisión tomada por el voto afirmativo de los dos tercios de los Miembros y sin que exista voto negativo.
- La designación del Secretario General, atribución que correspondía anteriormente a la Conferencia de las Partes Contratantes.

La Conferencia de Evaluación y Convergencia está integrada por los Plenipotenciarios de los Estados Miembros, y se reúne cada tres años en sesión ordinaria, por convocatoria del Comité de Representantes y en las demás oportunidades en que éste convoque de forma extraordinaria.

El Comité de Representantes es el órgano permanente de la Asociación.

La Secretaría General es el órgano de carácter técnico. “Con la finalidad de contribuir a la interpretación objetiva de la evolución económica y social de los países de la región y de atender la creciente demanda de información sobre datos sociales y económicos, la Secretaría General de la ALADI reúne información relativa a estos indicadores, compilados a partir de elaboraciones propias y fuentes diversas”.<sup>77</sup>

## **MARCO JURÍDICO.**<sup>78</sup>

El Tratado de Montevideo de 1980 está abierto a la adhesión de cualquier Estado latinoamericano. La ALADI es heredera del “patrimonio histórico” de la ALALC y, por lo tanto, amplía su campo de acción hacia el resto de América Latina mediante vínculos multilaterales o acuerdos parciales con otros países y áreas de integración del continente (Artículo 25 del Tratado).

Pueden ser parte de la ALADI aquellos países latinoamericanos que así lo soliciten (Artículo 58 del Tratado) y sean aceptados, previa negociación con los Estados Miembros, conforme al procedimiento establecido por la Resolución 239 del Comité de Representantes.

Asimismo, contempla la cooperación horizontal con otros procesos de integración del mundo y acciones parciales con terceros países en vías de desarrollo o sus respectivas áreas de integración (Artículo 27 del Tratado).

---

<sup>77</sup> Consultado en: [www.aladi.org/juridico/](http://www.aladi.org/juridico/).

<sup>78</sup> Idem.

La ALADI da cabida en su estructura jurídica a los más vigorosos Acuerdos subregionales, plurilaterales y bilaterales de integración que surgen en forma creciente en el continente (Comunidad Andina de Naciones, Grupo de los Tres, MERCOSUR, etc.).

En consecuencia, le corresponde a la Asociación –como marco institucional y normativo de la integración regional- desarrollar acciones tendientes a fomentar estos esfuerzos con la finalidad de hacerlos confluir progresivamente en la creación de un espacio económico común.

El establecimiento de un mercado común como fin de largo plazo (Artículo 1º del Tratado); la idea de un mercado único regional; el estímulo a los mecanismos de convergencia de los distintos esquemas, v. gr. El Acuerdo entre el SELA y la ALADI; promoción de la cooperación económica; ampliación de mercados.

La propuesta de una Preferencia Arancelaria Regional (PAR) está en la base de los mecanismos de reciprocidad comercial. La ALADI reconoce la autonomía del Grupo Andino, establece una serie de principios que deben guiar su acción: pluralismo, convergencia, flexibilidad, tratamientos diferenciales y múltiples.

La idea de la convergencia intralatinoamericana es un punto fundamental del proyecto del Tratado de Montevideo de 1980.

No obstante, algunos autores como Rogelio Martínez Vera, afirman que la situación de la ALADI se encuentra como en el año de 1960.

*Los avances no existen prácticamente, y el deterioro de la organización es evidente, debido a la presencia de nuevos tratados comerciales en los que participan influyentes miembros de ALADI: el Mercosur y los tratados de libre comercio (TLC) entre el Grupo de los Tres (México, Colombia y Venezuela), así como el TLC entre México y Bolivia; el alto grado de avance que lleva ya un TLC entre México y Chile, y desde luego el TLCAN (TLC entre México EE.UU. y Canadá), en el cual se prevé a mediano plazo, la incorporación a él de varios países latinoamericanos. Todas estas negociaciones internacionales vienen a reducir a ALADI a su mínima expresión, si no es que a procurar su desintegración en poco tiempo.<sup>79</sup>*

Por otro lado, Laura Dromi San Martino señala que la ALADI actúa como centro articulado de los Acuerdos subregionales, plurilaterales y bilaterales que se han conformado en el continente; y que esta función implica para la Asociación, erigirse en el referente de Latinoamérica en el proceso de integración económica, creando y fortaleciendo distintas formas de vinculación regional.

---

<sup>79</sup> VERA MARTÍNEZ, Rogelio. Op. Cit. Pág. 207. Debemos recordar que esta obra fue publicada en el año 2000, y hasta hoy día, no se ha incorporado ningún otro país al TLCAN; y que la ALADI sigue en funciones.



## **2.6. COMUNIDAD DE ESTADOS LATINOAMERICANOS Y DEL CARIBE.**

Los días 22 y 23 de febrero de 2010, se llevó a cabo en Cancún, Quintana Roo, la Cumbre de la Unidad formada por la XXI Cumbre del Grupo de Río y la II Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC). A la que asistieron prácticamente todos los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Latinoamericanos y del Caribe, con excepción de Honduras, Gobierno que no fue convocado.

De acuerdo con la Declaración de Cancún,<sup>80</sup> los objetivos de la Cumbre son: la construcción de un espacio común con el propósito de profundizar la integración política, económica, social y cultural de la región y establecer compromisos efectivos de acción conjunta para la promoción del desarrollo sostenible de América Latina y el Caribe, así como promover el intercambio de experiencias entre los distintos procesos y mecanismos subregionales de integración. Impulsar una agenda integrada, con base en el patrimonio del Grupo de Río y los acuerdos de la Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo, además de los mecanismos y agrupaciones de integración, cooperación y concertación ya existentes para lograr un desarrollo sostenible y la integración de América Latina y el Caribe en su conjunto.

En este sentido, el documento mencionado plantea las siguientes acciones:

Convocar a los organismos y mecanismos regionales y subregionales a promover esquemas concretos a favor del intercambio de experiencias y de la identificación de las áreas de cooperación y convergencia de acciones entre los diferentes procesos subregionales, a fin de lograr avances específicos que permitan profundizar en las distintas dimensiones de la integración.

En relación a la crisis financiera internacional, se propuso un amplio diálogo, consultando a expertos regionales o Ministros de Finanzas, con miras a construir una nueva arquitectura financiera internacional que garantice la democratización y la transparencia de la gestión financiera internacional y el fortalecimiento de los mecanismos de regulación, en aras de establecer instrumentos efectivos de gobernabilidad y de prevención y respuesta inmediata ante futuras crisis.

Enfatizar que la reforma de las instituciones financieras internacionales debe considerar la adecuación de los instrumentos financieros internacionales a las necesidades de financiamiento de los países en desarrollo, incluyendo la disponibilidad de instrumentos preventivos.

---

<sup>80</sup> <http://www.cubaminrex.cu/Actualidad/2010/Febrero/declaracion%20cancun.html>

Apoyar a su vez una reforma sustancial en las regulaciones financieras, conforme a la legislación interna de cada Estado, a fin de lograr un sistema regulatorio global más representativo, equitativo y sostenible en el largo plazo.

Encomendar a los Ministros de Finanzas la elaboración de una estrategia con miras a la construcción progresiva de una arquitectura financiera regional y subregional que incluya la consideración de las siguientes propuestas:

- a) Un sistema multilateral y voluntario de pagos a partir de la dinamización y ampliación de las experiencias existentes en la región, incluyendo mecanismos de pagos en monedas nacionales.
- b) Evaluación de experiencias existentes en materia de moneda común.
- c) Fortalecimiento o desarrollo de mecanismos regionales para la estabilización de la balanza de pagos.
- d) Integración de los mercados financieros a nivel regional y subregional con adecuados mecanismos de supervisión, regulación y transparencia.
- e) Fortalecimiento y creación de instituciones o fondos financieros para apoyar proyectos de desarrollo e integración de la región, incluyendo la coordinación de dichos fondos e instituciones.
- f) Cooperación entre los bancos nacionales y regionales de fomento.

Realizar una reunión sobre el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, a la cual serán invitados representantes de otros sistemas de pagos y créditos recíprocos existentes en la región, así como países de América Latina y del Caribe que no sean Miembros del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, con miras a intercambiar información sobre ese sistema.

En el marco del fortalecimiento de instituciones o fondos financieros para apoyar proyectos de desarrollo, saludar la firma del convenio constitutivo del Banco del Sur por parte de los Presidentes de sus Estados Miembros como uno de los pilares del proceso de integración regional.

En materia de comercio, resaltan los siguientes puntos:

Promover una mayor integración de las economías latinoamericanas y del Caribe como un medio para alcanzar mayores niveles de crecimiento y desarrollo económico y social, así como para garantizar la participación más efectiva de la región en la economía mundial, tendiendo a la disminución de barreras técnicas que dificulten el comercio.

Continuar promoviendo iniciativas de integración de alcance regional y subregional, multilateral y bilateral, y abiertas al comercio internacional con la convicción de que permitirán la conformación de un espacio económico común latinoamericano y caribeño.

Aprovechar las posibilidades de complementariedad energética regional y subregional y, con dicho propósito, fortalecer esfuerzos concertados para utilizar eficientemente las fuentes tradicionales de energía, y establecer medidas que promuevan el uso y expansión de fuentes de energía renovables, promoviendo el intercambio de experiencias y la transferencia de tecnología sobre programas nacionales de biocombustibles, turbinas eólicas, energía geotérmica, energía solar, hidrogenación de electricidad y otras nuevas tecnologías de energía.

Por otro lado, respecto a la integración física en infraestructura, se planteó expresar el compromiso con la efectiva integración geográfica de América Latina y el Caribe, a través de la creación de la infraestructura física necesaria y la convergencia entre los diversos procesos de integración subregionales por lo que se emprenderá la elaboración y puesta en marcha de una la estrategia de integración física de la región, así como promover y ejecutar políticas de ampliación de la conectividad y proyectos para ampliar los servicios de transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre.

En cuanto a tema del desarrollo, el documento expresa preocupación por el lento avance en relación con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, considerando que en septiembre de 2010 se realizará la Sesión de Alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre este tema. Por lo que se enfatiza la necesidad de impulsar los mayores esfuerzos para alcanzar su cumplimiento.

Propone estimular la identificación, fortalecimiento e intercambio de buenas prácticas de desarrollo sostenible en la región, en temas como la incorporación del componente ambiental en las acciones gubernamentales, la participación social en políticas públicas y el manejo sustentable de los recursos naturales. Impulsar iniciativas con el objeto de convertir a los países de América Latina y el Caribe en exportadores de servicios ambientales.

Fortalecer la Iniciativa Latinoamericana y Caribeña para el Desarrollo Sostenible (ILAC).

Promover la cooperación en materia de manejo sustentable del patrimonio natural, la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua.

Se hizo un reconocimiento a la decisión del Ecuador de promover la iniciativa Yasuní ITT, por constituir una efectiva medida voluntaria para enfrentar el problema del cambio climático, garantizar la sobrevivencia de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y garantizar la conservación de uno de los lugares más biodiversos del mundo.

Asimismo, se abordó la cuestión de los desastres naturales y se resaltó la urgencia de concretar el establecimiento de un mecanismo que permita dar una respuesta regional rápida, adecuada y coordinada a los mismos, a solicitud del Estado involucrado y articulada con éste.

En relación con el problema mundial de las drogas, se reafirmó el compromiso de la lucha de este problema con un enfoque integral basado en la vigencia del principio de responsabilidad compartida.

Por último, también se analizaron temas como desarrollo social, ciencia y tecnología, seguridad alimentaria y nutricional, educación, servicios públicos y salud. En este rubro, los temas de mayor relevancia son el combate al VIH y a la influenza AH1N1; así como cultura, migración, género y derechos humanos.

# CAPÍTULO III

## MARCO JURÍDICO.

### SUMARIO:

3.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 3.2.- LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA. 3.3.- LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS. 3.4.- LEY SOBRE LA APROBACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA ECONÓMICA. 3.5.- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012. 3.6.- PROGRAMA SECTORIAL DE ECONOMÍA 2007-2012.

### 3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El **Artículo 25 Constitucional**, en los primeros tres párrafos, establece lo siguiente:

*Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.*

*El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.*

*Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.*

Al respecto, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela afirma que:

*La rectoría estatal, se manifiesta en la potestad para establecer normas directivas de las actividades económicas y para aplicarlas en la realidad donde se despliegan. Dichas normas pueden tener diferente alcance cuya extensión se demarca por las leyes en que se contengan y conforme al solo arbitrio estatal.*

*Por virtud de ese alcance variable, la rectoría económica del Estado puede absorber cualquier actividad económica con el objeto de dirigirla y de excluir de su desempeño a entes individuales o colectivos distintos de él, o permitir la concurrencia de éstos en su desempeño, pero siempre bajo la dirección estatal.<sup>81</sup>*

En este Artículo advertimos la relación que guardan Estado y gobernados en el ámbito económico. El primero, crea las reglas a través de sus funciones legislativas y administrativas, y dirige las actividades en que los segundos se desempeñan en este campo. Considerando que los gobernados poseen el derecho de dedicarse a la actividad económica que mejor les convenga, siempre que ésta sea lícita (Artículo 5º Constitucional).

Para el Doctor Andrés Serra Rojas<sup>82</sup>, la palabra rectoría proviene de la palabra rector, que se refiere a quien dirige o gobierna una comunidad.

Asimismo, afirma que:

*La industria, el comercio y el trabajo son el objeto de una estricta regulación por parte del Estado, que realiza su política económica en varias direcciones importantes:*

- a) Fomentando y vigilando la iniciativa privada. El principio de la libre concurrencia se limita en el artículo 28 constitucional, pero en su conjunto la Constitución ha transformado el ejercicio de este Derecho. Art. 131 constitucional.*
- b) El desarrollo de las empresas de economía mixta. El Estado participa en las empresas privadas con una política transitoria de mantenimiento y colaboración o acepta se represente el capital privado en las instituciones públicas, no propiamente con fines de economía mixta, sino para hacer pública su política financiera.*
- c) Las empresas públicas han adquirido una importancia enorme y según los signos de la época esta corriente será cada vez más intensa. La empresa pública del Estado federal democrático es su última línea de defensa frente a las tendencias radicales.*
- d) El sector social de la economía mexicana.*

Así, el Estado conduce y promueve estas actividades con el objetivo de lograr el desarrollo nacional.

---

<sup>81</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. **Las Garantías Individuales**. Editorial Porrúa. Trigésimo novena Edición. México. 2008. Pág. 726.

<sup>82</sup> SERRA ROJAS, Andrés. **Derecho Económico**. Editorial Porrúa. Novena Edición. México. 2007. Págs. 244 a 247.

Por desarrollo, se entiende “el proceso de transformación de la estructura de una sociedad ligado al crecimiento económico. Se trata de un periodo amplio y que se refiere al conjunto de las estructuras económicas y sociales”.<sup>83</sup>

En la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo aprobada por la Asamblea General de la ONU, mediante la resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986<sup>84</sup>, se concibe el desarrollo como un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos, sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios.

El concepto de desarrollo involucra varios aspectos que se encuentran vinculados entre sí, tales como la salud, educación, cultura, acceso a servicios, poder adquisitivo, ingreso per cápita, tecnología de la información, etc.; y existen diversos indicadores sobre éstos. Los principales indicadores del desarrollo económico son los siguientes:

- Crecimiento económico: PIB a precios constantes, PIB per cápita y tasa de crecimiento del PIB.
- Distribución del ingreso: Coeficiente de Gini, porcentaje de ingreso por quintiles.
- Satisfacción de necesidades básicas: Coeficiente de la brecha de pobreza e indigencia, porcentaje de la población viviendo con menos de 1 y 2 dólares, porcentaje de la población viviendo bajo el nivel mínimo de consumo.
- Desarrollo humano: Índice de desarrollo humano, expectativa de vida, tasa de mortalidad.

De acuerdo con el Informe de 2005 sobre el Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, éste consiste en la libertad y la formación de las capacidades humanas, es decir, en la ampliación de la serie de actividades que las personas pueden hacer y de aquello que pueden ser.<sup>85</sup>

Este Programa elaboró los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los indicadores que sirven para medir los avances, que son los siguientes:<sup>86</sup>

---

<sup>83</sup> *Ibíd.* Pág. 251.

<sup>84</sup> <http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/502/78/IMG/NR050278.pdf?OpenElement>

<sup>85</sup> <http://hdr.undp.org/en/media/globalincometrends.pdf>

<sup>86</sup> <http://www.undp.org/spanish/mdg/goal1.shtml>

META/OBJETIVO	PRINCIPAL INDICADOR
Erradicar la pobreza extrema y el hambre.	Porcentaje de la población con ingresos inferiores a 1 dólar por día. Tasa de crecimiento del PIB por persona empleada.
Lograr la enseñanza primaria universal.	Tasa neta de matrícula en la escuela primaria.
Promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer.	Proporción de mujeres entre los empleados remunerados en el sector no agrícola. Proporción de puestos ocupados por mujeres en el parlamento nacional.
Reducir la mortalidad infantil.	Tasa de mortalidad infantil.
Mejorar la salud materna.	Tasa de mortalidad materna.
Combatir el VIH/SIDA, paludismo y otras enfermedades.	Porcentaje de la población de entre 15 y 24 años con un conocimiento adecuado e integral del VIH/SIDA.
Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.	Emisiones de dióxido de carbono totales, per cápita y por 1 dólar PIB (PPA).
Fomentar la asociación mundial para el desarrollo.	Proporción de las exportaciones (por su valor y sin incluir las armas) admitidas libre de derechos aduaneros y cupos.

De acuerdo con Díaz Müller,<sup>87</sup> la concepción del desarrollo, para el sistema de Naciones Unidas, ha variado en virtud de fenómenos como la globalización y los procedimientos de integración, pues éste no equivale al crecimiento, sino a la importancia que adquiere el ser humano como sujeto principal de este proceso global, por lo que una de sus principales características es el reforzamiento de los derechos civiles, políticos, sociales y económicos.

<sup>87</sup> DÍAZ MULLER, Luis. **El derecho al desarrollo y el nuevo orden mundial**. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2004. Págs. 27 a 32.



Así, el índice de desarrollo humano, de acuerdo al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, está compuesto por tres variantes: longevidad: esperanza de vida; conocimiento: educación, e ingresos: nivel de vida decente.

La rectoría del desarrollo económico a que hace referencia el Artículo 25 Constitucional, consiste en la facultad del Estado de establecer los lineamientos que guíen las actividades estratégicas y prioritarias del desarrollo nacional, y que fomenten el buen desempeño de la sociedad.

**El Artículo 26 Constitucional**, Apartado “A”, ordena lo siguiente:

*El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.*

*Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.*

*La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.*

*En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.*

El Maestro Andrés Serra Rojas afirma que, en su concepto más elemental, la planificación es la previsión científica del futuro; que puede ser general o particular, pública o privada.

*La planificación es el esfuerzo organizado para utilizar la inteligencia social de la determinación de la política nacional. Se basa en los datos fundamentales sobre los recursos, cuidadosamente recogidos y analizados; en una visión de conjunto que abarque y reúna los distintos factores pertinentes para evitar conflictos de propósitos o faltas de unidad en la orientación general; en una visión retrospectiva y prospectiva. Basándose en la consideración de*

*nuestros recursos y trayectorias, con el mayor cuidado posible, y en la consideración de los problemas que van surgiendo, los planificadores tratan de determinar pautas a largo plazo.*<sup>88</sup>

En concordancia con estas ideas, el Artículo 3º de la Ley de Planeación define la planeación nacional de desarrollo de la siguiente manera:

*La ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.*

Asimismo, se establece un Sistema Nacional de Planeación Democrática, a efecto de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coadyuven en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

Sobre el contenido de este Artículo, es necesario hacer un breve paréntesis sobre la noción de democracia que caracteriza al sistema de planeación del desarrollo nacional. Etimológicamente proviene del latín *demos* -pueblo- y *kratos* -poder-, que significa el poder del pueblo.

Al respecto, el politólogo y filósofo italiano Giovanni Sartori afirma lo siguiente:

*Puede simplificarse con dos nociones “operativas” de democracia (en el sentido de que consideran la democracia por su forma de operar). En este contexto encontramos el principio de mayoría absoluta o bien de mayoría relativa. El primero quiere decir: los más tienen todos los derechos, mientras que los menos, la minoría no tienen ningún derecho. En cambio, el principio de mayoría relativa se concreta así: los más tienen derecho a mandar, pero en el respeto de los derechos de la minoría.*

*Por lo tanto, desde un punto de vista operativo, el demos es una mayoría, o bien absoluta o bien moderada, y la doctrina es prácticamente unánime al afirmar que la democracia tiene que inspirarse en el principio de mayoría limitada o moderada. Si no, vivirá un día y empezará a morir al siguiente.*<sup>89</sup>

Sin embargo, con fundamento en el Artículo 3º Constitucional, fracción II, inciso a, la democracia no es únicamente una estructura jurídica y un régimen político, sino un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

<sup>88</sup> SERRA ROJAS, Andrés. Op. Cit. Pág. 252.

<sup>89</sup> SARTORI, Giovanni. **Democracia en 30 lecciones**. Editorial Taurus. México. 2009. Pág. 17.

Existen otras manifestaciones de la palabra democracia, que se ven incorporados en el texto del Artículo 3º Constitucional, que son el de democracia social y democracia económica.

Sobre esta última noción, Sartori asevera que:

*Desde el momento en que la democracia política gira en torno a la igualdad jurídico política, y que la democracia social consiste sobre todo en la libertad de estatus, en esa secuencia, democracia económica significa igualdad económica, aproximación de los extremos de pobreza y de riqueza, y por lo tanto redistribuciones que persiguen un bienestar generalizado.<sup>90</sup>*

Y la relación que existe entre ellas, es que la democracia política es una *condictio sine qua non* de las otras dos. Las democracias en sentido social y/o económico, amplían y complementan la democracia en sentido político.<sup>91</sup>

En este sentido, el Artículo 26, Apartado “A”, segundo párrafo, retoma la idea de la participación de todos los sectores, al establecer que habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al Plan y los programas de desarrollo.

Por último, el Artículo 26 Constitucional establece que la ley facultará al Ejecutivo Federal para que establezca los procedimientos de participación y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y programas de desarrollo.

Por lo anterior, la Ley de Planeación, en el Artículo 21, prevé como instrumento de la planeación el Plan Nacional de Desarrollo, el cual deberá publicarse dentro de un término de seis meses a partir de la toma de posesión del Presidente electo.

Asimismo, el Artículo 41 de este ordenamiento establece que:

*Las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Ejecutivo Federal para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir, y, en general, inducir acciones de los particulares en materia económica y social, se ajustarán a los objetivos y prioridades del plan y los programas.*

Por otra parte, los tres primeros párrafos del **Artículo 27 Constitucional** establecen lo siguiente:

<sup>90</sup> SARTORI, Giovanni. *¿Qué es la democracia ?*. Editorial Taurus. México. 2007. Pág. 21.

<sup>91</sup> Idem.

*La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*

*Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.*

*La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.*

Este Artículo establece limitaciones a la propiedad privada, en relación con los párrafos cuarto y quinto que refieren que la Nación tiene el dominio directo sobre las tierras y aguas pertenecientes a la misma, así como del subsuelo.

El sexto párrafo de este Artículo prevé lo siguiente:

*En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes (...).*

Otra limitante a la adquisición de bienes inmuebles para los extranjeros se establece en el siguiente párrafo:

*La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:*

*I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.*

Podemos advertir dos límites al derecho de propiedad inmueble por parte de extranjeros que derivan de esta parte de la disposición constitucional: la Cláusula Clavo y la llamada zona restringida.

La Cláusula Calvo consiste en que los extranjeros tendrán derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo.<sup>92</sup>

Por cuanto concierne a la zona restringida, se establece que en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

Por último, este Artículo ordena que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

A primera vista, esto se podría generar incertidumbre en el inversor, sin embargo, existen leyes reglamentarias que regulan la aplicación de estas medidas, como más adelante se analizará.

Este **Artículo 28 Constitucional**, en sus párrafos primero y cuarto, establece lo siguiente.

*En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

---

<sup>92</sup> RÁBAGO DORBECKER, Miguel. **Derecho de la Inversión Extranjera en México**. Editorial Porrúa. México. 2004. Pág. 282.

(...)

*No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.*

Lo anterior pregona la libre concurrencia y el carácter mixto del sistema económico, a favor del desarrollo industrial pero sin afectar otros sectores.

El párrafo cuarto es importante en virtud de que en las áreas estratégicas no puede existir inversión privada, nacional ni extranjera.

De igual manera, en el párrafo sexto se establece la existencia y las funciones propias de un Banco Central.

*No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.*

Por lo que en definitiva, estos sectores no pueden ser objeto de inversión de particulares, cuestión que últimamente ha sido discutida en el Congreso, con la finalidad de incorporar reformas constitucionales que permitan la inversión de particulares sobre todo en el caso de la petroquímica.

Las áreas prioritarias son: la comunicación vía satélite y los ferrocarriles para el desarrollo nacional en términos del artículo 25 constitucional, en las cuales el Estado puede actuar de manera unilateral o permitir la participación de los sectores social y privado. En este punto como ya hemos mencionado, se conceden concesiones.

Podemos afirmar que estos cuatro Artículos constitucionales establecen las bases que sustentan la actividad y desarrollo económico del país. Este marco constitucional establece lo siguiente:

1.- Un régimen de propiedad de carácter público sobre determinada clase de bienes, un derecho de propiedad de los particulares, así como un control directo y exclusivo del Estado sobre ciertas actividades (áreas estratégicas).

2.- Una serie de derechos individuales y sociales respecto de la libertad económica, cuya única limitante es el interés público.

3.- La rectoría del Estado como sistema económico con un esquema de economía mixta, fundado en la planeación de carácter democrático.

4.- El principio de libre concurrencia y competencia, prohibiendo monopolios (con las excepciones mencionadas), concentración de artículos de consumo necesario y prácticas desleales.

Por otra parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también encontramos otros Artículos que regulan la actividad económica: los que establecen las atribuciones del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, así como el referido a la jerarquía constitucional y a los tratados internacionales.

El **Artículo 89 Constitucional** prevé las facultades del Presidente de la República. Asimismo, establece bases adicionales que guían el desarrollo del país, ahora a través de la figura presidencial, por cuanto preceptúa lo siguiente:

*Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:*

*Fracción X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular interpretaciones sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.*

(...)

*Fracción XIII.- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.*

El **Artículo 131 Constitucional**, en el segundo párrafo, amplía las facultades del titular del Poder Ejecutivo con respecto a cuestiones que inciden en el rubro del comercio exterior.

Las facultades del Ejecutivo Federal en este punto, las podríamos resumir de la siguiente manera:

Respecto a los aranceles:

- \_ Crearlos.
- \_ Aumentarlos.
- \_ Disminuirlos o suprimirlos.

Respecto a las barreras no arancelarias:

- \_ Regular o prohibir la exportación o importación; circulación o tránsito de mercancías cuando se estime urgente.

Con relación a las facultades del Congreso de la Unión en materia económica, el **Artículo 73 Constitucional**, en las fracciones X y XXIX, dispone lo siguiente:

*Artículo 73 X.- El Congreso tiene facultad:*

*X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;*

*(...)*

*XXIX.- Para establecer contribuciones:*

*1º. Sobre el comercio exterior.*

*2º. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del Artículo 27;*

*3º. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;*

*(...)*

*XXIX-D.- Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;*

*XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.*



Esta última fracción forma parte de una importante reforma constitucional en materia económica, en relación a los conceptos que hemos explicado en Artículos previos. El 3 de febrero de 1983 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó y adicionó los Artículos 16, 25, 26, 27 fracciones XIX y XX, 28, y 73 fracciones XXIX-D y XXIX-F de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La finalidad de esta reforma promovida por el entonces Presidente Miguel de la Madrid, fue incorporar expresamente en el texto constitucional los conceptos de la planeación democrática del desarrollo económico, y la adición de dos fracciones al Artículo 73, en relación a las facultades del Poder Legislativo.

En la Exposición de Motivos de esta iniciativa, se menciona el porqué de esta reforma constitucional:

*Los principios del proyecto nacional que contiene la Constitución de 1917 son síntesis de las aspiraciones que el pueblo ha planteado, ratificado y desarrollado en su trayectoria hacia la integración de su nacionalidad, organización política y afirmación soberana.*

*Las relaciones económicas de hoy, en relación al mundo y dentro de nuestro país, son mucho más complejas. La interdependencia de nuestros procesos productivos entre sectores y regiones es muy amplia, lo que lleva efectos y reacciones en cadena ante los fenómenos económicos nacionales e internacionales.*

*Existe una falta de adecuación entre el orden normativo y las nuevas exigencias del desarrollo integral que genera incertidumbre y obstaculiza el desarrollo.*

*Ante esta situación, el país requiere asumir el problema de la definición de rumbo de la estrategia de desarrollo a partir de principios constitucionales del desarrollo económico nacional que actualicen y ordenen las atribuciones existentes, establezcan seguridad jurídica y permitan romper con los principales obstáculos que en mayor medida limitan el cumplimiento de los fines de la Nación.<sup>93</sup>*

Finalmente, cabe señalar que la Constitución Política es el ordenamiento supremo a que deben ajustarse todas las demás normas, tal como lo establece el **Artículo 133**.

---

<sup>93</sup> **Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.** LII Legislatura. Año I. Tomo II. Núm. 56.

*ARTÍCULO 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.*

De acuerdo con el Artículo 133 se requiere la aprobación del Senado, con el fin de que un Tratado sea considerado ley suprema de toda la Unión, pues no basta con se exprese únicamente con la firma del Ejecutivo Federal.

No obstante lo anterior, la tesis jurisprudencial P. LXXVII/99 establece que los Tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales, pero en un segundo plano por debajo de la Constitución Federal.

*Registro No. 192867*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Noviembre de 1999*

*Página: 46*

*Tesis: P. LXXVII/99*

*Tesis: Aislada*

*Materia(s): Constitucional*

**TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

*Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano*

*inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.*

*Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.*

### **3.2. LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.**

Con fundamento en el Artículo 73, fracción XXIX-F Constitucional, el Congreso de la Unión tiene la facultad para expedir las leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana y regular la inversión extranjera.

Con el fin de regular y fomentar la inversión foránea, en el año de 1993 se expidió la Ley de Inversión Extranjera.

La Exposición de Motivos de la Iniciativa de esta Ley, estableció que:

*El objeto de esta iniciativa de Ley de Inversión Extranjera es establecer un nuevo marco normativo, que con pleno apego a la Constitución, promueva la competitividad del país, brinde certidumbre jurídica a la inversión extranjera en México y establezca reglas claras para canalizar capital internacional a las actividades productivas.<sup>94</sup>*

Este texto alude a la necesidad de promover el proceso de modernización del país mediante la apertura en el flujo de bienes, servicios y capitales del exterior como una manera de incrementar la eficiencia y la competitividad de los sectores productivos del país.

*Particularmente la inversión extranjera ha constituido, en la historia reciente, un instrumento fundamental en el desarrollo económico de las naciones. Y coadyuva al crecimiento económico sostenido.<sup>95</sup>*

En este sentido, los flujos internacionales de capital promueven el crecimiento económico a través de la generación de fuentes de empleo más productivas y mejor remuneradas.

De igual manera, refiere que el incremento de la inversión extranjera refleja la intensidad de las relaciones económicas de México con el exterior, particularmente con los Estados Unidos y Canadá, que participaban en ese entonces con el 65% de la inversión extranjera acumulada, seguidos de los Estados Miembros de la Unión Europea.

Asimismo, recuérdese que el proceso de aprobación de esta ley se desarrolló en el año de 1993, año previo a la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Lo que implicaba una reducción de aranceles a los productos originarios de los Estados Unidos y Canadá, y que además representaban el mayor porcentaje de la inversión extranjera en el país.

Esta ley abrogó la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973, por lo que es relevante transcribir los siguientes párrafos de la Exposición de Motivos, que justificaron la necesidad de aprobar una nueva ley.

*La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de marzo de 1973, refleja la realidad económica de México y el mundo a inicios de la década de los 60, la cual era considerablemente distinta a la que prevalece actualmente. En esa época, la tendencia generalizada de los países en vías de desarrollo era*

---

<sup>94</sup><http://www2.scjn.gob.mx/leyes/unprocLeg.asp/?NidLey=78&NidPL=1&cTitulo=Ley%20DE%20INVERSION%20EXTRANJERA&cFechaPub=27/12/1993&Categ=Ley&cDescPI=EXPOSICION%20DE%20MOTIVOS>

<sup>95</sup> Idem.

*establecer mecanismos y regímenes jurídicos con un excesivo énfasis regulatorio sobre la participación de la inversión extranjera en sus economías.*

*Es preciso reconocer que su carácter eminentemente restrictivo y sus disposiciones sobre el otorgamiento de considerables márgenes de discrecionalidad a las autoridades generan incertidumbre jurídica y crean confusión en la aplicación de sus principios y conceptos. Por ello, después de permanecer en vigor por más de 20 años, actualmente ha dejado de reflejar la situación y las necesidades del país.*

*En particular, limita innecesariamente las posibilidades de participación de la inversión extranjera en algunos sectores y establece requisitos de desempeño que son contrarios al proceso de globalización y distorsionan las actividades económicas del país. Además, dicha Ley contiene disposiciones que, al impedir la participación de la inversión extranjera en zonas restringidas, han inhibido el desarrollo industrial y comercial de las mismas y han limitado su potencial turístico. Asimismo, se ha dificultado la operación del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras debido a que el ordenamiento en vigor no precisa de manera adecuada las facultades del Registro, ni las obligaciones de las empresas para reportar información.*

*Por los motivos y consideraciones expuestos, he considerado oportuno proponer un nuevo marco jurídico para promover la inversión extranjera. Que define claramente los conceptos relevantes en la materia; precisa las vías para la canalización del capital extranjero al territorio nacional; contempla un respeto irrestricto a las disposiciones constitucionales; permite la apertura a la inversión extranjera en actividades donde su participación se considera necesaria y benéfica para el desarrollo nacional; establece obligaciones y otorga facultades precisas a las autoridades competentes en la materia, y simplifica considerablemente los trámites administrativos.*

*En particular, se señala que el objeto de la Ley es determinar las reglas para la canalización de la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional.<sup>96</sup>*

Por lo que concierne al contenido de la ley, ésta prevé los siguientes grupos de actividades económicas:

1. Las reservadas al Estado. Aquellas actividades estratégicas para la economía mexicana, considerando benéfico que permanezcan bajo el control del Estado.
2. Las reservadas de manera exclusiva a los mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros. En este apartado es importante mencionar que los inversionistas extranjeros o las sociedades

---

<sup>96</sup> Idem.

mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros podrán participar mediante instrumentos de inversión neutra.

3. Actividades con participación de inversión extranjera minoritaria. La participación permitida varía entre 10% y 49% máximo.

La Ley de Inversión Extranjera, en el Artículo 4º, establece que el inversor extranjero podrá participar en cualquier proporción del capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo las reservas ya mencionadas.

Asimismo, la Ley de Inversión Extranjera, en el Artículo 5º, prevé cuáles son las áreas estratégicas reservadas al Estado mexicano.

*ARTÍCULO 5o.- Están reservadas de manera exclusiva al Estado las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas:*

*I.- Petróleo y demás hidrocarburos;*

*II.- Petroquímica básica;*

*III.- Electricidad;*

*IV.- Generación de energía nuclear;*

*V.- Minerales radioactivos;*

*VI.- (Se deroga).*

*VII.- Telégrafos;*

*VIII.- Radiotelegrafía;*

*IX.- Correos;*

*X.- (Se deroga).*

*XI.- Emisión de billetes;*

*XII.- Acuñación de moneda;*

*XIII.- Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; y*

*XIV.- Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.*

Este Artículo se ajusta a lo establecido por los Artículos 25 y 28 Constitucionales, por lo que las áreas previstas en el Artículo 5º de la Ley de Inversión Extranjera se encuentran totalmente excluidas de ser materia de inversión extranjera, para proteger la seguridad y soberanía nacional, tal y como lo dispone el Artículo 28 Constitucional, puesto que para la explotación de estos recursos o actividades económicas, el Estado contará con los organismos y empresas que se requieran; tal es el caso de PEMEX, la Comisión Federal de Electricidad, Correos de México y el Banco de México.

En este sentido, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo, reitera en sus Artículos 1º, 2º y 4º la exclusividad que ejerce el Estado sobre el aprovechamiento de este recurso.

*ARTÍCULO 1o.- Corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional, incluida la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se derivan de él.*

*Para los efectos de esta Ley, se considerarán yacimientos transfronterizos aquellos que se encuentren dentro de la jurisdicción nacional y tengan continuidad física fuera de ella.*

*También se considerarán como transfronterizos aquellos yacimientos o mantos fuera de la jurisdicción nacional, compartidos con otros países de acuerdo con los tratados en que México sea parte o bajo lo dispuesto en la Convención sobre Derecho del Mar de las Naciones Unidas.*

*ARTÍCULO 2o.- De conformidad con lo dispuesto en los párrafos cuarto del Artículo 25 y sexto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo la Nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos, que constituyen la industria petrolera en los términos del artículo siguiente.*

*En esta Ley se comprende con la palabra petróleo a todos los hidrocarburos naturales a que se refiere el artículo 1o.*

*Los yacimientos transfronterizos a que se refiere el artículo anterior podrán ser explotados en los términos de los tratados en los que México sea parte, celebrados por el Presidente de la República y aprobados por la Cámara de Senadores.*

El Artículo 4º, primer párrafo, establece que:

*La Nación llevará a cabo la exploración y la explotación del petróleo y las demás actividades a que se refiere el artículo 3o., que se consideran estratégicas en los términos del Artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.*

En concordancia con lo dispuesto por estos preceptos, el Artículo 3º de la Ley de Petróleos Mexicanos establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 3º.- Petróleos Mexicanos es un organismo descentralizado con fines productivos, personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal que tiene por objeto llevar a cabo la exploración, la explotación y las demás actividades a que se refiere el artículo anterior, así como ejercer, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la conducción central y dirección estratégica de la industria petrolera.*

Por otra parte, tanto el Artículo 27 constitucional como el Artículo 5º de la Ley de Inversión Extranjera establecen como otra de las áreas exclusivas de explotación del Estado la electricidad.

La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el Artículo 1º, prevé:

*Artículo 1º.- Corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del Artículo 27 Constitucional. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechara, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.*

Sin embargo, en el Artículo 3º establece qué actividades no se consideran de Servicio Público y, en consecuencia, podrá participar en ellas la inversión privada.

*Artículo 3º.- No se considera servicio público:*

*I. La generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción;*

*II. La generación de energía eléctrica que realicen los productores independientes para su venta a la Comisión Federal de Electricidad;*

*III. La generación de energía eléctrica para su exportación, derivada de cogeneración, producción independiente y pequeña producción;*

*IV. La importación de energía eléctrica por parte de personas físicas o morales, destinada exclusivamente al abastecimiento para usos propios; y*



*V. La generación de energía eléctrica destinada a uso en emergencias derivadas de interrupciones en el servicio público de energía eléctrica.*

Asimismo, el Artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica prevé que la Secretaría de Energía, con la opinión de la Comisión Federal de Electricidad, podrá otorgar permisos de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción o de importación o exportación de energía eléctrica, en las condiciones señaladas para cada caso.

Con respecto a la restricción de la inversión extranjera en materia de energía nuclear, resulta evidente que atiende a los criterios de Seguridad Nacional. Al respecto, sólo mencionaremos la existencia del Instituto de Investigaciones Nucleares, que depende de la Comisión Nacional de Energía Nuclear.

En relación a los correos, el ramo es regulado por la Ley del Servicio Postal Mexicano, que excluye de exclusividad del Estado en los servicios de mensajería y paquetería, como lo dispone su Artículo 12:

*Artículo 12.- No se viola la reserva del Estado en los casos siguientes:*

*I.- Cuando se reciba y transporte la correspondencia entre lugares en que no haya servicio de conducción postal, para depositarla en la oficina de correos más próxima, o recogerla de la misma para su entrega a los destinatarios.*

*II.- Cuando una persona física o moral envíe su correspondencia utilizando sus propios vehículos y empleados, pero sin transportar la de otras personas.*

*III.- Cuando se conduzcan exhortos y toda clase de documentos judiciales.*

En estos casos en que sea necesaria la participación de la inversión privada, nacional o extranjera, será permitida, y en el texto de la ley no se encuentra disposición alguna que limite el porcentaje de su participación. Igualmente, estos servicios son excluidos en la fracción I del Artículo 6° de la Ley de Inversión Extranjera.

Con relación a la fracción XIII del Artículo 5° de la LIE, el Estado mantiene injerencia de manera directa sobre el control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos. Este control atiende al criterio de salvaguardar la Seguridad Nacional, en relación con lo dispuesto en el cuarto párrafo del Artículo 27 Constitucional, en cuanto que la Nación tiene el dominio directo sobre los recursos naturales de tierras, aguas y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

El control de estas vías de comunicación, terrestres, marítimas y aéreas, se regula en la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley de Aeropuertos y la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Respecto a la emisión de billetes y la acuñación de moneda, son áreas que de acuerdo al Artículo 28 Constitucional, corresponden únicamente al Banco de México.

Estas son las actividades en las que el Estado interviene de manera directa y exclusiva sobre su explotación, disposiciones contenidas en los diversos ordenamientos jurídicos citados.

La inversión de particulares se abre en otras actividades, y de manera exclusiva a la inversión nacional, como lo establece el Artículo 6º de la Ley de Inversión Extranjera, que prevé cuáles son las áreas reservadas a inversionistas nacionales:

*ARTÍCULO 6o.- Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:*

*I.- Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;*

*II.- Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo;*

*III.- Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable;*

*IV.- (Se deroga).*

*V.- Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia; y*

*VI.- La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.*

*La inversión extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas en el presente artículo directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.*

Asimismo, en el Artículo 7º, se establecen los porcentajes y límites de la inversión extranjera; actividades y adquisiciones con regulación específica.

*ARTÍCULO 7o.- En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:*

I.- *Hasta el 10% en:*

*Sociedades cooperativas de producción;*

II.- *Hasta el 25% en:*

a) *Transporte aéreo nacional;*

b) *Transporte en aerotaxi; y*

c) *Transporte aéreo especializado;*

III.- *Hasta el 49% en:*

a) *derogada.*

b) *derogada.*

c) *derogada.*

d) *derogada.*

e) *Instituciones de seguros;*

f) *Instituciones de fianzas;*

g) *Casas de cambio;*

h) *Almacenes generales de depósito;*

i) *derogada.*

j) *derogada.*

k) *derogada.*

l) *Sociedades a las que se refiere el artículo 12 bis de la Ley del Mercado de Valores;*

m) *derogada.*

n) *derogada.*

o) *Administradoras de fondos para el retiro;*

p) *Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y*

*utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;*

*q) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;*

*r) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;*

*s) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;*

*t) Administración portuaria integral;*

*u) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia;*

*v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;*

*w) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario, y*

*x) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.*

*IV.- derogada.*

*Los límites para la participación de inversión extranjera señalados en este artículo, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.*

La Ley Federal de Telecomunicaciones, en el Artículo 2º, establece que corresponde al Estado la rectoría en materia de telecomunicaciones, a cuyo efecto protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación; y que en todo momento mantendrá el dominio sobre el espectro radioeléctrico y las posiciones orbitales asignadas al país.

Con relación a la fracción X del Artículo 7º de la LIE, los Artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones prevén lo siguiente:

*Artículo 11.- Se requiere concesión de la Secretaría para:*

*I. Usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro de uso libre y el de uso oficial;*

*II. Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones;*

*III. Ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias, y*

*IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.*

*Artículo 12.- Las concesiones a que se refiere esta Ley sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.*

*La participación de la inversión extranjera, en ningún caso podrá exceder del 49 por ciento, excepto en tratándose del servicio de telefonía celular. En este caso, se requerirá resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor.*

En dichas concesiones, se permite la inversión extranjera minoritaria, sin necesidad de autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, salvo que se trate de telefonía celular.

Por otra parte, los Artículos 8º y 9º de la LIE prevén que, para realizar una inversión de capital extranjero, se requiere la autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE), en el caso de que el inversor extranjero desee participar de forma mayoritaria (más del 49%) en el capital social de empresas, únicamente cuando el valor total de los activos de las sociedades de que se trate, al momento de someter la solicitud de adquisición, rebase el monto que determine anualmente la Comisión, y cuyo giro recaiga sobre cualquiera de las doce actividades bajo la supervisión directa de la Comisión: servicios portuarios, sociedades navieras, administración de terminales aéreas, servicios privados de educación, servicios legales, sociedades de información financiera, instituciones calificadoras de valores, agentes de seguros, telefonía celular, construcción de oleoductos y gasoductos y perforación de pozos de petróleo y de gas, así como la construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario.<sup>97</sup>

Si la solicitud de aprobación dirigida a la Comisión no es atendida en el término de 45 días hábiles, el proyecto de la empresa se considera aprobado en los términos presentados, y la empresa interesada deberá solicitar a la Secretaría de Economía que expida la autorización correspondiente.<sup>98</sup>

---

<sup>97</sup> Artículos 8º y 9º de la Ley de Inversión Extranjera.

<sup>98</sup> Artículo 28 de la Ley de Inversión Extranjera.

Sin embargo, el Artículo Noveno Transitorio de la LIE establece que, a partir del 1 de enero de 1999, la inversión extranjera podrá participar hasta el cien por ciento en el capital social de las sociedades mexicanas sin necesidad de resolución favorable de la CNIE, en lo relativo a la edificación, construcción e instalación de obras.

Del Artículo 10-A al 14 de esta Ley, se relaciona con lo dispuesto en el Artículo 27 Constitucional en relación a la adquisición de bienes inmuebles por extranjeros o instituciones de crédito, como fiduciarias, cuando los fideicomisarios sean sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros, o personas físicas y/o morales extranjeras. De manera que se requiere la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que deberá considerar el beneficio económico y social de las operaciones, mediante acuerdos generales, que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 5 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud, para el caso de concesiones respecto a la explotación de aguas y minas, y la adquisición de bienes inmuebles fuera de la zona restringida; y 30 días hábiles en el caso de la adquisición de bienes inmuebles en la zona restringida. Por lo que, de no publicarse la negativa en el término previsto, se entenderá otorgado el permiso.

De acuerdo con la LIE y su Reglamento, el fideicomiso sólo se requiere para adquirir bienes inmuebles destinados a vivienda en la franja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 kilómetros en las playas. En consecuencia, los extranjeros pueden tener el dominio de los activos fijos utilizados en la realización de actividades industriales, comerciales y turísticas en esas zonas. Este último caso se refiere a la construcción y explotación de parques, naves y bodegas industriales, hoteles, complejos turísticos, centros comerciales, bares y restaurantes.

Cuando una sociedad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros pretenda modificar sus estatutos para eliminar dicha cláusula, deberá presentar el aviso correspondiente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, haya adquirido o no bienes inmuebles en la zona restringida, para obtener el permiso correspondiente.

Otro concepto que se incorpora en esta ley es la denominada inversión neutra, que se refiere a la inversión que se realiza en sociedades mexicanas, o fideicomisos autorizados de acuerdo a la Ley de Inversión Extranjera, y no se computa para determinar los porcentajes de inversión extranjera en sociedades mexicanas, en virtud de que la Secretaría de Economía puede autorizar a estas instituciones a que emitan los instrumentos que acrediten dicha inversión, y representen derechos pecuniarios, o derechos corporativos limitados de sus poseedores, y que no atribuyen derecho a voto, ni participación en las decisiones en las Asambleas Generales Ordinarias.

La institución encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, es la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE), cuyas atribuciones, de acuerdo al Artículo 26 de la Ley en comento, son dictar lineamientos en materia de inversión extranjera; resolver sobre la procedencia, condiciones y términos de la inversión extranjera, así como de sus actividades y adquisiciones, a través de la Secretaría de Economía; ser el órgano de consulta obligatoria en la materia para la Administración Pública Federal; y expedir resoluciones generales para establecer los criterios de aplicación de las disposiciones legales en materia de inversión extranjera.

La Comisión es un cuerpo colectivo, que deberá reunirse al menos cada seis meses, y está integrado por los titulares de las siguientes Secretarías de Estado: Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Relaciones Exteriores, Desarrollo Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Energía, Turismo, Comunicaciones y Transportes, Trabajo y Previsión Social, y Economía. El titular de esta última es quien la preside teniendo voto de calidad en caso de ser necesario; y para su funcionamiento cuenta con un Secretario Ejecutivo y un Comité de Representantes.

El Secretario Ejecutivo funge como representante de la Comisión, y se encarga de notificar las resoluciones de ésta, a través de la Secretaría de Economía; así como realizar los estudios que la Comisión le encargue y presentar ante el Congreso de la Unión un informe estadístico de la inversión extranjera en el país, cada cuatro meses.

El Comité de Representantes se integra por los servidores públicos que cada Secretario de Estado miembro de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras designe, y opera conforme las facultades que la propia CNIE le delegue.

El Artículo 29 de la Ley de Inversión Extranjera establece los criterios que deberá atender la Comisión respecto a las solicitudes de las que conozca, señalando que sólo podrá imponer requisitos que no distorsionen el comercio internacional.

Los criterios son los siguientes:

I.- El impacto sobre el empleo y la capacitación de los trabajadores.

II.- La contribución tecnológica.

III.- El cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental contenidas en los ordenamientos ecológicos que rigen la materia.

IV.- En general, la aportación para incrementar la competitividad de la planta productiva del país.

Por último, la Ley en comento establece la existencia de un Registro de Inversión Extranjera, que depende de la Secretaría de Economía y se encuentra bajo la dirección del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

En él deberán inscribirse dentro de los 40 días hábiles a partir de la fecha de constitución de la sociedad o de participación de la inversión extranjera; de formalización o protocolización de los documentos relativos de la sociedad extranjera; o de constitución del fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario en favor de la inversión extranjera, las personas y operaciones que participen en la inversión extranjera, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la ley, que dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 32.- Deberán inscribirse en el Registro:*

*I.- Las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso:*

- a) La inversión extranjera;*
- b) Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o*
- c) La inversión neutra;*

*II.- Quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, siempre que se trate de:*

- a) Personas físicas o morales extranjeras, o*
- b) Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, y*

*III.- Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.*

Este órgano no es de carácter público, sólo tiene facultad para expedir constancias de inscripción y organizarse de acuerdo a su propio Reglamento.

Los trámites requeridos para establecer una sociedad con participación de capital extranjero en México son los siguientes:

- Tramitar una solicitud ante la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
- Tramitar una autorización para ingresar y residir legalmente en el país ante la Secretaría de Gobernación.
- Solicitar una autorización para constituir una sociedad ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.



- Registrar la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Inscribir el acta de constitución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Notificar a la Secretaría de Salud el inicio de las operaciones.
- Registrar la sociedad en el Registro pertinente de la correspondiente Cámara de Comercio local.
- Registrar la sociedad en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas del Estado.
- Tramitar un permiso de uso del suelo, en su caso, ante el órgano encargado del municipio.

### 3.3. LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

La Ley sobre la Celebración de los Tratados fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992. Esta ley tiene por objeto, como lo dispone en su Artículo primero, regular la celebración de los tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional.

En el Artículo 2º, fracción primera, establece que se entiende por Tratado:

*I.- El convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdo en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.*

Con relación a si la denominación tiene efectos sobre estos instrumentos, ya que tanto la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, como la propia Ley en comento, dejan en claro que un acuerdo que incluya tales elementos (se celebre por escrito, sujetos de derecho internacional y se asuman compromisos) se considerará un tratado, independientemente de su denominación, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido una tesis aislada, que establece lo siguiente:

***Tratados internacionales. Admiten diversas denominaciones, independientemente de su contenido.*** Aún cuando generalmente los compromisos internacionales se pactan a través de instrumentos en la modalidad de tratados, debe tomarse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, inciso a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de la que es parte el Estado mexicano, por "tratado" se entiende el acuerdo celebrado por escrito entre uno varios Estados o una o varias organizaciones internacionales, o entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en varios

*conexos, cualquiera que sea su denominación particular, de lo que resulta que la noción de tratado es puramente formal e independiente de su contenido, pues desde el punto de vista de su carácter obligatorio los compromisos internacionales pueden considerarse como tratados, convenciones, declaraciones, acuerdos, protocolos o cambio de notas, además de que no hay consenso para fijar las reglas generales a que deben sujetarse las diferentes formas que revisten tales compromisos internacionales, a los que, en consecuencia, pueden consignarse en diversas modalidades.* **Tesis aislada. Materia(s): Común, novena época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Tomo XVII, marzo de 2003. Tesis 2a XXVII/2003. Pág. 561.** Amparo en revisión 348/2001. Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa. 14 de febrero de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretarios: Sofía Verónica Ávalos Díaz y César de Jesús Molina Suárez. Amparo directo 1/2001. Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa. 28 de febrero de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretarios: Sofía Verónica Ávalos Díaz y César de Jesús Molina Suárez. Amparo en revisión 384/2001. Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa. 28 de febrero de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretarios: Sofía Verónica Ávalos Díaz y César de Jesús Molina Suárez. Amparo en revisión 390/2001. Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa. 28 de febrero de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretarios: Sofía Verónica Ávalos Díaz

Otra cuestión importante es determinar qué tan necesario resulta que las personas que intervengan en la negociación de un Tratado cuenten con plenos poderes para ello.

El Artículo 2.C de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados define los poderes plenos como un documento que emana de la autoridad competente de un Estado en la negociación, adopción o autenticación del texto de un tratado para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado.

La Ley sobre la Celebración de Tratados, en el Artículo 2, fracción VI, define los plenos poderes como “el documento mediante el cual se designa a una o varias personas para presentar a los Estados Unidos Mexicanos en cualquier acto relativo a la celebración de tratados”.

Este precepto se relaciona con el Artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que establece que es el Presidente de la República quien otorga los plenos poderes para tal efecto.

Por otra parte, esta ley, en el Artículo 6º, confiere facultades a la Secretaría de Relaciones Exteriores para coordinar las acciones necesarias para la celebración de cualquier Tratado y formular una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y, cuando haya sido suscrito, lo inscriba en el Registro correspondiente.

Otra disposición de relevancia se encuentra contenida en los Artículos 8° a 11, en materia de solución de controversias, por cuanto un Tratado que contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias en que sean parte, por un lado, la Federación, o personas físicas o morales mexicanas y, por el otro, Gobiernos, personas físicas o morales extranjeras u organizaciones internacionales, deberá:

*I.- Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional.*

*II.- Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas.*

*III.- Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad.*

En los casos en los que la Federación sea parte de estos mecanismos de solución de controversias, el Ejecutivo Federal nombrará a quienes participen como árbitros, comisionados o expertos en los órganos de decisión de dichos mecanismos.

Las resoluciones de los órganos de decisión tendrán eficacia y serán reconocidos en la República, y podrán utilizarse como prueba en los casos de nacionales que se encuentren en la misma situación jurídica, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles y los Tratados aplicables; excepto cuando esté de por medio la seguridad del Estado, el orden público o cualquier otro interés esencial de la Nación, no serán reconocidas por el Gobierno de la República.

### **3.4. LEY SOBRE LA APROBACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA ECONÓMICA.**

La Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar el Artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece como una facultad del Congreso, la de requerir información a los Secretarios de Estado, así como a los Directores de los organismos descentralizados, sobre la negociación, celebración y aprobación de Tratados relacionados con el comercio de mercancías, servicios, inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación y cooperación económica.

Es una ley breve de 14 artículos y dos artículos transitorios organizados en cinco capítulos. El capítulo I trata sobre disposiciones generales; el capítulo II, acerca de los objetivos de la celebración de Tratados; el capítulo III trata de los

procedimientos de información sobre la celebración de Tratados; el IV, de la participación de los poderes de las Entidades Federativas y de las organizaciones empresariales, ciudadanas y sindicales; y el capítulo V, sobre las disposiciones generales.

Cabe mencionar que el hecho de que sea una ley reglamentaria del Artículo 93 Constitucional es significativo, ya que es un signo claro de que el Poder Legislativo tiene por objeto controlar la actividad del Ejecutivo Federal en materia de Tratados internacionales.

En una etapa de cambios institucionales, se consideró pertinente acotar al Poder Ejecutivo en los inmensos poderes que tenía, mediante la intervención efectiva del Senado que, con esta ley, trata de llenar un vacío que la Constitución dejaba. Por ejemplo, en su momento, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte fue negociado por un Ejecutivo Federal con excesivos poderes que le permitieron hacer a un lado al Senado, así como a una parte de la opinión pública que no estaba de acuerdo con la firma de dicho Tratado.

Actualmente, la importancia de tener control de los Tratados que se celebran es evidente, y, en consecuencia, es loable el control que el Senado pretende ejercer en el marco constitucional. Y precisamente, al hablar de controles, la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica establece ciertos límites para la aprobación de los Tratados.

Los Artículos 3º y 4º de este ordenamiento establecen lo siguiente:

*Artículo 3.- Para la aprobación de un tratado se observarán los siguientes objetivos generales:*

- I. Contribuir a mejorar la calidad de vida y el nivel de bienestar de la población mexicana;*
- II. Propiciar el aprovechamiento de los recursos productivos del país;*
- III. Promover el acceso de los productos mexicanos a los mercados internacionales;*
- IV. Contribuir a la diversificación de mercados;*
- V. Fomentar la integración de la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación de la competitividad del país, y*
- VI. Promover la transparencia en las relaciones comerciales internacionales y el pleno respeto a los principios de política exterior de la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 4.- Para la aprobación de un tratado se observará congruencia con los siguientes objetivos particulares según proceda:*

*I. En materia de solución de controversias:*

- a) Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional;*
- b) Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas, y*
- c) Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad;*

*II. En materia de prácticas desleales de comercio exterior:*

- a) Fomentar la libre competencia y buscar las sanas prácticas de competencia, y*
- b) Prever y promover mecanismos para contrarrestar los efectos de las prácticas desleales de comercio de los países con los que se contrate;*

*III. Fomentar el respeto de los derechos de propiedad intelectual;*

*IV. Impulsar el fomento y la protección recíproca de las inversiones y las transferencias de tecnología, generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional;*

*V. Impulsar la eliminación o reducción de obstáculos innecesarios al comercio que sean incompatibles con la ley y con los compromisos internacionales;*

*VI. Prever que las normas de los tratados consideren las asimetrías, diferencias y desequilibrios así como las medidas correspondientes para compensarlas, y*

*VII. Los demás objetivos que correspondan a la naturaleza del tratado.*

Más adelante, la ley prevé un interesante procedimiento sobre la celebración de los Tratados:

*Artículo 5.- Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Senado, a través de las comisiones competentes, requerirá un informe a las Secretarías de Estado y a cualquier organismo de la administración pública federal que represente a México sobre el inicio de negociaciones formales de un tratado.*

*El informe contendrá:*

*I. Las razones para negociar así como las consecuencias de no hacerlo;*

*II. Los beneficios y ventajas que se espera obtener de la negociación y la expectativa de cumplir con los objetivos de esta ley que correspondan conforme al tratado que se pretende celebrar, y*

*III. Un programa inicial del proceso de negociación calendarizado.*

*Las comisiones a las que se turne el informe podrán crear, por cada tratado, una subcomisión plural para dar seguimiento, proponer acciones legislativas, recabar y obtener información sobre el estado que guardan las negociaciones, entrevistar a servidores públicos, representantes de grupos de interés, peritos o cualquier persona que pueda aportar conocimientos y experiencia sobre las negociaciones.*

Este procedimiento es de gran utilidad, pero, es imperativo mencionar que al mismo tiempo podría crear una serie de trámites que podrían obstaculizar la negociación de Tratados internacionales. Su funcionamiento, en la práctica, dará las pautas para calificar de positivo o negativo de este sistema. Precisamente es en este punto donde surgieron las críticas que realizó el Ejecutivo Federal a esta Ley, el cual estuvo a punto ejercer su derecho a veto.

La Ley en comento es un cuerpo normativo con un propósito loable por parte del Poder Legislativo, de recomponer el equilibrio de poderes y de enfatizar la participación de éste en la responsabilidad de aprobar Tratados internacionales.

### **3.5. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012.<sup>99</sup>**

El Plan Nacional de Desarrollo es un documento fundamental para el destino del país durante un período de seis años, que aprueba el Titular del Ejecutivo Federal con fundamento en los Artículos 26 Constitucional, 20 y 21 de la Ley de Planeación, y a él se sujetarán los programas de la Administración Pública Federal.

---

<sup>99</sup> <http://pnd.presidencia.gob.mx/index3499.html?page=documentos-pdf>

El Plan Nacional de Desarrollo que corresponde al período 2007–2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 2007.

Este documento plantea como objetivo principal lograr el Desarrollo Humano Sustentable, fundado sobre cinco ejes de Política Pública que son los siguientes: Estado de Derecho y seguridad, Economía competitiva y generadora de empleos, Igualdad de oportunidades, Sustentabilidad ambiental, y Democracia efectiva y Política exterior responsable.

En esta visión a futuro, se plantean objetivos tales como garantizar la seguridad nacional, así como fortalecer el Estado de Derecho y la cultura de la legalidad a fin de que las familias mexicanas vean protegida su integridad física y su patrimonio; y que México sea un país que promueva una relación madura y equitativa con los Estados de América del Norte, y ejerza un liderazgo en América Latina.

En materia económica, prevé el compromiso de lograr una economía más competitiva y generadora de empleos, que es básico para el Desarrollo Humano Sustentable, toda vez que al tener los individuos mayores capacidades el país se encontrará en posibilidad de integrarse a la economía global a través de mayores niveles de competitividad con un mercado interno vigoroso.

Alcanzar un crecimiento económico sostenido más acelerado y generar los empleos formales que permitan a todos los mexicanos, especialmente a aquellos que viven en pobreza, tener un ingreso digno y mejorar su calidad de vida.

Tener una economía competitiva que ofrezca bienes y servicios de calidad a precios accesibles, mediante el aumento de la productividad, la competencia económica, la inversión en infraestructura, el fortalecimiento del mercado interno y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas, especialmente las micro, pequeñas y medianas.

Indudablemente, el crecimiento económico resulta de la interacción de varios elementos como: las instituciones, la población, los recursos naturales, el capital, las capacidades de los ciudadanos, la competencia, la infraestructura y la tecnología disponibles.

Así, se pretende lograr un crecimiento anual del PIB per cápita del 5% al final del sexenio, como el ideal, pero se calcula un crecimiento más realista del 3.5% anual por cada año, que se traduciría en un incremento per cápita del 2.4% aproximadamente, por lo que se considera necesario seguir una estrategia en 3 vertientes:

- *Inversión en capital físico: fomentar una mayor inversión física, para lo cual se requieren condiciones económicas más competitivas. Las políticas públicas serán conducentes a aumentar la rentabilidad de los proyectos, reducir los costos de producción en territorio nacional, promover la inversión en infraestructura, y limitar el riesgo al que están sujetas las inversiones.*
- *Capacidades de las personas: la mejora en la cobertura y la calidad de los servicios de salud y educación y el combate a la marginación son los elementos que permitirán a más mexicanos contar con un trabajo reductible y emprender proyectos más ambiciosos, ampliando su abanico de oportunidades productivas.*
- *Crecimiento elevado de la productividad: para alcanzar un mayor crecimiento de la productividad se requiere una mayor competencia económica y condiciones más favorables para la adopción y el desarrollo tecnológico. La competencia económica crea incentivos para la innovación por parte de las empresas, reduce los costos de los insumos y los productos finales, incrementa la competitividad de la economía y mejora la distribución del ingreso. Por su parte, la adopción y desarrollo de nuevas tecnologías permite producir nuevos bienes y servicios, incursionar en mercados internacionales y desarrollar procesos más eficientes. Esto reductará en una mayor producción y en ingresos más elevados.*

Respecto a la inversión en capital físico, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece la necesidad que los proyectos sean más rentables y estén sujetos a menos riesgos, disponiendo de recursos para realizarlos, de manera que la mejor forma de incrementar la rentabilidad de las inversiones es reduciendo los costos, ya que las hace más competitivas y asegura una mejor oferta de bienes a menores precios en beneficio de la población.

Las estrategias orientadas a este fin se basan principalmente en los siguientes lineamientos:

- 1.- Fortalecer el Estado de Derecho y la seguridad pública, brindando seguridad jurídica a las actividades empresariales.
- 2.- Mantener la estabilidad macroeconómica y fortalecer las finanzas públicas, ya que fluctuaciones extremas de la producción, la inflación, las tasas de interés y el tipo de cambio pueden comprometer la viabilidad de cualquier proyecto.
- 3.- Promover la competencia en todos los ámbitos.
- 4.- Reducir los costos de transacción con la simplificación administrativa, regulatoria y tributaria.
- 5.- Promover la inversión en infraestructura y continuar con la apertura comercial, reduciendo costos y trámites de las operaciones de comercio exterior.



6.- Asegurar una mejor intermediación financiera incrementando la disponibilidad de recursos crediticios para la producción.

7.- Hacer más eficientes las empresas públicas para lograr menores costos de producción de insumos estratégicos.

Asimismo, se indica que la inversión extranjera directa se ha mantenido en niveles altos durante los últimos años, por lo que es prioritario mantener este dinamismo para que en el futuro existan recursos suficientes, por lo que es necesario seguir mejorando los servicios financieros y los proyectos de infraestructura.

Otro factor importante es el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, puesto que guarda relación con otros factores tales como la rentabilidad de las inversiones, ya que no se podría considerar viable la adquisición de maquinaria y conocimientos industriales si no es posible recuperar su costo y si no se cuenta con las personas capacitadas para su operación.

En este sentido, se consideran tres puntos de importancia: 1.- Un proceso de apertura comercial y atracción de inversión con aranceles más bajos para la adquisición de maquinaria y transferencia de tecnología. 2.- Crear un vínculo estrecho entre el sector público, la academia y el sector empresarial. 3.- Facilitar el financiamiento de ciencia, innovación y tecnología, así como proveer de mayor apoyo a la ciencia y la tecnología en el descubrimiento de nuevas ideas, garantizando una adecuada propiedad intelectual.

Por lo tanto, es necesario fortalecer el desarrollo de las funciones hacendarias, promoviendo una sana actividad tributaria, garantizando transparencia en la actividad del Gobierno y, con respecto a la rendición de cuentas del gasto público, asegurando que los recursos se utilicen de manera eficiente.

También, es necesario consolidar un sistema financiero eficiente, por lo que se prevé fortalecer la protección a los derechos de propiedad; reducir los costos de transacción de los mercados financieros; promover la competencia del sector financiero a través de facilitar información a los usuarios de la banca, a efecto de que tomen decisiones adecuadas; promover la educación financiera en los segmentos de la población que recientemente han accedido a los servicios bancarios; así como evitar incurrir en nuevas crisis financieras fortaleciendo el marco regulatorio.

Por otra parte, se advierte la importancia del comercio internacional, pues permite un mayor acceso de los productos mexicanos en otros mercados, y favorece la entrada de bienes de capital e insumos en términos más económicos. La inversión extranjera directa promueve la generación de empleos y permite la transferencia de tecnología de punta.

Por lo que es necesario fortalecer la integración de México en la economía mundial, impulsando el desarrollo de un sistema de comercio multilateral que promueva el mayor intercambio de bienes y servicios a través de la participación activa en Foros y organizaciones internacionales tales como la Ronda de Doha para el Desarrollo en el marco de la Organización Mundial del Comercio, la OCDE y el Mecanismo de Cooperación Asia-Pacífico; mejorar los procedimientos de comercio exterior, reducir los costos de operación aduanera y corregir incongruencias arancelarias. Asimismo, mejorar el aprovechamiento de los Tratados de Libre Comercio que México ha firmado, profundizándolos, y promover la negociación de Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones para dar seguridad jurídica a las inversiones de los Estados signatarios y así lograr una mayor captación de flujos de inversión.

A la fecha, el Estado Mexicano ha suscrito 27 Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRIS). Los Estados con los que se han celebrado estos Acuerdos pertenecen a regiones económicas tan diversas, como el Mercado Común del Cono Sur (MERCOSUR), la Unión Europea, la Cuenca del Pacífico miembros de APEC, la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), la Asociación de Estados del Caribe (AEC), así como del medio oriente.

Los Acuerdos de Inversión celebrados con los Estados del Continente americano son los siguientes: Argentina, Uruguay, Cuba, Panamá y Trinidad y Tobago.

De acuerdo con la Secretaría de Economía, para negociar los APPRIS, se deben ponderar los siguientes aspectos:

- 1) Que los Estados, por su calidad de exportadores de capital o por su ubicación estratégica, sean inversionistas potenciales en México.
- 2) Con aquellos Estados que en la actualidad ya dirigen sus inversiones hacia nuestro país.
- 3) Con los Estados en los que México coloca crecientemente sus inversiones.

En este sentido, también se plantean estrategias para fortalecer las pequeñas y medianas empresas, para impulsar el desarrollo de proveedores y elevar la oferta de productos nacionales. Y se incorpora en este mismo rubro, el apoyo a los proyectos de desarrollo turístico, para que converjan con los programas de financiamiento y capacitación a las PYMES.

Otro factor importante en materia económica, es el desarrollo de las comunicaciones y el transporte, ya que deben facilitar el desarrollo de la industria turística, y el transporte de mercaderías y personas que se dedican al comercio.

Por lo que es necesario desarrollar terminales, corredores y proyectos multimodales de gran envergadura, que permitan a México constituirse en una plataforma logística que facilite los intercambios comerciales al interior y hacia el resto del mundo.

Por cuanto concierne al sector energético, el Plan Nacional de Desarrollo establece como objetivo principal asegurar el suministro confiable de calidad y a precios competitivos de los insumos energéticos. Para lo cual, es necesario fortalecer las atribuciones rectoras del Estado sobre las reservas y la administración de estos recursos.

En cuanto a los hidrocarburos, es necesario fortalecer la exploración y producción de crudo y gas, así como modernizar y ampliar la capacidad de refinación; fomentar los proyectos de infraestructura energética de alta tecnología y revisar el marco jurídico para que sea un instrumento de desarrollo del sector, fortaleciendo a PEMEX y promoviendo condiciones de competencia en áreas que por sus características incorporen inversión complementaria.

En cuanto a la energía eléctrica, uno de los principales retos es el tema de las tarifas, ya que tiene un gran impacto en las decisiones de inversión y es factor clave para la competitividad económica, pues actualmente el 64% de la electricidad generada se basa en la utilización de hidrocarburos como fuente primaria. En los últimos años el costo de los energéticos, principalmente el de los hidrocarburos, se ha incrementado notablemente, situación que ha ejercido presión sobre el costo de producción de electricidad, aumentando los cargos a los consumidores.

Por ello, es necesario crear la infraestructura que permita la prestación del servicio de energía eléctrica con un alto nivel de confiabilidad, realizando inversiones que permitan atender los requerimientos de los diversos segmentos e impulsando el desarrollo de proyectos bajo las modalidades que no constituyen servicio público. Fortalecer las empresas del sector adoptando estándares y prácticas operativas de la industria a nivel internacional. Utilizar energías renovables y tecnología de punta. Así como diversificar las fuentes primarias de generación.

### **3.6. PROGRAMA SECTORIAL DE ECONOMÍA 2007-2012.**<sup>100</sup>

En concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la Secretaría de Economía, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2008, el Programa Sectorial de Economía 2007-2012.

---

<sup>100</sup> <http://www.economia.gob.mx/img-sip/Derecha/Bannerssip/progsectorialeconomia.pdf>

Este Programa, de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal y entidades paraestatales, busca contribuir a una economía competitiva y generadora de empleos, y demás ejes contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo con la misma visión hacia el año 2030.

Este Programa contiene diez metas y está estructurado en cuatro ejes, que describimos a continuación:

1.- Meta de crecimiento, 2.- Meta de nivel de ingreso, 3.- Meta de empleo, 4.- Meta de competitividad, 5.- Meta de desarrollo tecnológico, 6.- Meta de Estado de Derecho, 7.- Meta de transparencia, 8.- Meta de equidad de género, 9.- Meta de prosperidad, y 10.- Meta de equidad entre regiones.

Eje 1.- Detonar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), basándose en los segmentos de emprendedores, MIPYMES gacela y empresas tractoras, a fin de contribuir a la generación de empleos con la promoción y fortalecimiento de proyectos productivos.

En este sentido, la Secretaría de Economía participa de manera directa en la “Meta de empleo”, “Meta de crecimiento” y “Meta de nivel de ingreso”, a través del impulso a la creación de empresas y el fortalecimiento de las ya existentes; y apoyará el desarrollo de proyectos y empresas sociales que generen empleos.

Eje 2.- Consolidar la competitividad de la economía mexicana para impulsar la generación de empleos, que involucre a los tres Poderes de la Unión, los tres niveles de gobierno y la iniciativa privada.

En este eje, la Secretaría de Economía participa de manera directa en la “Meta de empleo”, “Meta de crecimiento”, “Meta de nivel de ingreso”, “Meta de prosperidad” y “Meta de equidad de género”, impulsando una agenda nacional que involucra a los tres Poderes de la Unión, a fin de generar un clima de negocios favorable para las empresas, tanto nacionales como extranjeras, contando con una regulación eficiente que fomente la competitividad del sector, y ampliar la cobertura de los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas (SARES) con el propósito de reducir trámites y hacer más expedita la apertura de negocios en el país.

Realizar acciones para prevenir y eliminar prácticas monopólicas, reducir los precios, mejorar la calidad y la eficiencia de productos y servicios; así como fomentar la participación de nuevas empresas en sectores estratégicos.

Trabajar para que México se erija como *hub* logístico en el Continente americano; impulsar el desarrollo de corredores multimodales para el movimiento de mercancías; así como la implementación de sistemas modernos de inspección.

Con esto se estará contribuyendo al logro del objetivo 14 del eje 2, que se refiere a “... hacer más eficiente el transporte de mercancías hacia el interior y exterior del país.”

Fomentar la innovación en las empresas mexicanas; promover la participación del sector industrial en el desarrollo de tecnologías que incrementen su calidad, competitividad y productividad, así como incrementar los programas de financiamiento para el sector tecnológico, participando directamente en la “Meta de competitividad”, “Meta de crecimiento”, “Meta de nivel de ingreso” y “Meta de desarrollo tecnológico”.

Eje 3.- Fomentar el comercio exterior y la inversión extranjera directa.

La estrategia más importante es fortalecer a México en su proceso de integración a la economía mundial, para lo cual la Secretaría de Economía se propone la promoción de nuevos Acuerdos y la convergencia de aquellos Acuerdos en los que existan mayores posibilidades de integración; así como el impulso del sistema multilateral de comercio que dé mayor certeza al intercambio comercial y a los flujos de inversión extranjera directa. Adicionalmente, impulsar la creación del Ombudsman de comercio exterior y de la inversión, y promover la actividad exportadora y la internacionalización de las empresas mexicanas.

Con el propósito de incrementar la participación de México en los flujos de comercio mundial y la atracción de inversión extranjera directa, la Secretaría de Economía se propone contribuir mediante la conducción de las políticas de comercio exterior y de inversión extranjera directa, la promoción y apoyo a la actividad exportadora y la internacionalización de las empresas mexicanas.

Por lo anterior, en el año de 2007, por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación en junio de ese año, se creó “ProMéxico”, un fideicomiso público considerado entidad paraestatal y sectorizado a la Secretaría de Economía, con la finalidad de desarrollar actividades relacionadas con la promoción del comercio exterior y la atracción de inversión extranjera directa.

Eje 4.- Implementar una política sectorial y regional para fortalecer el mercado interno.

En este eje, se plantean dos objetivos rectores:

1.- Impulsar la reconversión y el crecimiento de sectores estratégicos y de alto valor agregado, para lo cual la Dependencia se propone promover el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado como son: automotriz, electrónica, autopartes; la reconversión de industria básica: textil-vestido, cuero-

calzado, juguetes; además de desarrollar la industria de servicios de tecnologías de la información.

2.- Contribuir a la equidad de género y desarrollo general equilibrado en zonas marginadas, mediante la promoción de la integración de zonas de bajo desarrollo a los circuitos de la economía mundial, a efecto de crear nuevas oportunidades de trabajo, reducir la pobreza y los flujos migratorios; contribuyendo así a la “Meta de equidad entre regiones”.

Para ilustrar los ejes, objetivos, metas y estrategias que establece la Secretaría de Economía en el Programa Sectorial de Economía 2007-2012, ésta ha publicado los siguientes cuadros que servirán como indicadores de los avances obtenidos.

Objetivo	Indicador	Unidad de Medida	Línea Base	Meta 2012
<b>EJE 1. DETONAR EL DESARROLLO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)</b>				
Objetivo rector 1.1 Contribuir a la generación de empleos a través del impulso a la creación de nuevas empresas y la consolidación de las MIPYMES existentes.	Número de empresas apoyadas con los programas a cargo de la SE	Número empresas	385 299 (año 2006)	1 994 397 (acumulada)
	Número de empresas que tuvieron acceso al financiamiento con apoyo de los programas de la SE	Número de empresas	71 849 (año 2006)	551 930 (acumulada)
	MIPYMES que recibieron crédito de la banca comercial a nivel nacional	Porcentaje	17.85 (año 2006)	20.80
	Número de empleos formales generados con apoyo de los programas a cargo de la SE.	Número de empleos	134 837 (año 2006)	910 038 (acumulada)
Objetivo rector 1.2. Impulsar la generación de más y mejores ocupaciones entre la población emprendedora de bajos ingresos, mediante la promoción y fortalecimiento de proyectos productivos	Número de emprendedores de bajos ingresos apoyados con los programas a cargo de la SE	Número de emprendedores	462 342 (año 2006)	1 917 216 (acumulada)
	Número de ocupaciones generadas en el sector de bajos ingresos con apoyo de los programas a cargo de la SE	Número de ocupaciones	254 163 (año 2006)	1 125 411
<b>EJE 2. CONSOLIDAR UN AVANCE SIGNIFICATIVO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA MEXICANA PARA IMPULSAR LA GENERACIÓN DE EMPLEOS.</b>				
Objetivo rector 2.1. Promover un funcionamiento más eficiente de los mercados a través de la aplicación de políticas de competencia	Índice de competencia con base en los componentes de calidad del mercado del Índice de competitividad del FEM	Índice	54 (año 2006)	42
	Porcentaje de implementación de recomendaciones regulatorias de la CFC, usando la metodología del toolkit de competencia	Porcentaje	ND	60
Objetivo rector 2.2. Contribuir a la mejora de la competitividad de los sectores económicos mediante la promoción de una mejora regulatoria integral.	Índice de regulación con base en los componentes de fortaleza institucional del Índice de competitividad del FEM	Índice	76 (año 2006)	53
Objetivo rector 2.3. Promover la equidad en las relaciones de consumo mediante la aplicación de instrumentos de vanguardia para la protección de los derechos de los consumidores	Índice de protección de los derechos de consumidor con base en estudio de mejores prácticas para América Latina	Índice	8.92 (año 2006)	9.96

Objetivo	Indicador	Unidad de Medida	Línea Base	Meta 2012
Objetivo rector 2.4. Mejorar la eficiencia y la competitividad de los servicios logísticos del país	Incremento en los niveles de entregas completas y a tiempo que realizan las empresas en México	Porcentaje	88.5 (año 2002)	93
Objetivo rector 2.5. Elevar la competitividad de las empresas mediante el fomento del uso de las tecnologías de información, la innovación y el desarrollo tecnológico en sus productos y servicios	Número de empresas de base tecnológica beneficiadas con los programas de la SE	Número de empresas	1 572 (año 2006)	8 967 (acumulada)
Objetivo rector 2.6. Dar certidumbre jurídica a los factores económicos a través de la adecuación y aplicación del marco jurídico, así como la modernización de los procesos de apertura de empresas.	Número de entidades federativas que utilizan el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) para la operación de su registro público de la propiedad	Número de entidades federativas	10 (año 2007)	20 (acumulada)
	Porcentaje de la actividad económica nacional en municipios y delegaciones políticas con SARE	Porcentaje de cobertura	36.6 (año 2006)	65
	Patentes otorgadas a empresas nacionales.	Número de patentes	61 (año 2006)	487 (acumulada)
<b>EJE 3. FOMENTAR EL COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA</b>				
Objetivo rector 3.1. Fortalecer el proceso de integración de México en la economía mundial	Acuerdos comerciales y de inversión internacionales en los que México forma parte (nuevos y ratificados)	Número de acuerdos	42 (año 2006)	30 (acumulada)
	Implementación de la ventanilla única digital para simplificación de regulaciones no arancelarias	Porcentaje	0 (año 2007)	100 (acumulada)
	Consolidación de esquemas de preferencia en la Tarifa Arancelaria (TIGIE)	Porcentaje	ND	50 (acumulada)
Objetivo Rector 3.2 Incrementar la participación de México en los flujos de comercio mundial y en la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED)	Monto de inversión extranjera directa	Millones de dólares	19 222.2 (año 2006)	20 000 (anual)
	Monto de inversión extranjera directa en los sectores de manufacturas y servicios promovida por ProMéxico	Millones de dólares	1 639 (año 2006)	16 925 (acumulada)
	Monto de las exportaciones generadas por las empresas apoyadas por ProMéxico	Millones de dólares	1 600 (año 2006)	20 875 (acumulada)
	Participación en el PIB de las actividades que no tienen restricciones para la inversión extranjera directa.	Porcentaje	87 (año 2007)	89 (anual)



Objetivo	Indicador	Unidad de Medida	Línea Base	Meta 2012
<b>EJE 4. IMPLEMENTAR UNA POLÍTICA SECTORIAL Y REGIONAL PARA FORTALECER EL MERCADO INTERNO</b>				
Objetivo rector 4.1. Impulsar la reconversión y el crecimiento de sectores estratégicos y de alto valor agregado.	Participación de las exportaciones de los sectores automotriz, eléctrico, electrónico y autopartes en las exportaciones manufactureras totales.	Porcentaje	56 (año 2006)	58 (anual)
Objetivo rector 4.2. Contribuir a la equidad de género y el desarrollo regional equilibrado en zonas marginadas	Porcentaje de mujeres emprendedoras que recibieron apoyo de los programas de la SE.	Porcentaje	48 (año 2006)	52
	Porcentaje de recursos de los programas de financiamiento de la SE en los 8 estados con mayor nivel de pobreza patrimonial.	Porcentaje	28	33.5

## CAPÍTULO IV

### PROCESO DE NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO CONSTITUTIVO DEL ÁREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMÉRICAS.

#### SUMARIO:

4.1.- CUMBRES DE LAS AMÉRICAS. 4.1.1.- PRIMERA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS, MIAMI 1994. 4.1.2.- SEGUNDA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS, SANTIAGO 1998. 4.1.3.- TERCERA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS, QUÉBEC 2001. 4.1.4.- CUMBRE EXTRAORDINARIA DE LAS AMÉRICAS, MONTERREY 2004. 4.1.5.- CUARTA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS, MAR DEL PLATA 2005. 4.1.6.- QUINTA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS, PUERTO ESPAÑA 2009. 4.2.- NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO CONSTITUTIVO DEL ÁREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMÉRICAS. GRUPOS DE NEGOCIACIÓN. 4.2.1.- DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO: OBJETIVOS, PRINCIPIOS, APLICACIÓN Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES. 4.2.3.- INSTITUCIONES.

#### 4.1. CUMBRES DE LAS AMÉRICAS.

Con la denominación "Cumbre de las Américas", se han realizado desde hace más de una década reuniones de Jefes de Estado y/o Gobierno del Continente americano.

*En 1990 los Estados Unidos como propuesta del entonces presidente George Bush lanza la Iniciativa de las Américas, la cual en su definición oficial tenía como objetivo "Llevar progresivamente a la totalidad del continente americano (excepto Cuba) hacia la eliminación de las barreras al comercio, a la inversión y al establecimiento de un canal susceptible de hacer avanzar la visión de esta iniciativa."<sup>101</sup>*

Estas reuniones Cumbre fueron creadas por iniciativa del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, con la finalidad de discutir temas comunes y buscar soluciones a problemas compartidos, de naturaleza social, económica y política, lo que implica la toma de decisiones globales en el Hemisferio Occidental.

---

<sup>101</sup> DÁVILA VALDÉS, Alejandro. "El proceso de negociación del ALCA en Puebla". En Jorge Witker (Comp.). **El Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA)**. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2004. Pág. 76.

Se han puesto en perspectiva la defensa de la democracia, los regímenes políticos, la defensa de la libertad humana, la preocupación de elevar el nivel de vida de las grandes mayorías.

Entre las organizaciones de apoyo de estas reuniones Cumbre, se encuentran la Organización de Estados Americanos (OEA), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Organización Panamericana de Salud (OPS), y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de las organizaciones especializadas.<sup>102</sup>

La importancia de estas reuniones Cumbre radica en conocer la repercusión que puedan tener en los principales aspectos económicos, especialmente en el comercio exterior que se pretende liberalizar en toda América.

Asimismo, se deben analizar las posibilidades y efectos de la canalización de mayores recursos públicos para el desarrollo sostenido de los países en vías de desarrollo, y los aspectos de la recuperación de las inversiones, así como un Acuerdo global de libre comercio equilibrado, que debe tener en cuenta la diferencia de desarrollo de los países integrantes.

*El Proceso de Cumbres transformó la dinámica multilateral hemisférica y ha motivado la adopción de instrumentos jurídicos y la construcción de redes de cooperación entre las administraciones nacionales, del mismo modo, ha contribuido a ampliar el diálogo entre el sector público y privado y ha facilitado un mayor entendimiento y coordinación entre las agencias multilaterales que son parte del sistema interamericano. La enriquecedora temática de las Cumbres de las Américas abarca desde la promoción de la democracia, los derechos humanos y el fortalecimiento de la justicia, hasta la consecución de acuerdos en el área de infraestructura y telecomunicaciones. Esta diversidad de temas y la variedad de los mandatos acordados representan un inmenso reto para los países, pero a pesar de ello, se ha avanzado en un cúmulo de resultados positivos que estimulan la acción colectiva en la región.*<sup>103</sup>

Las 34 naciones que participan en las Cumbres de las Américas son los mismos Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, a saber: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

---

<sup>102</sup> Documentos oficiales del Proceso de Cumbres de las Américas, Volumen IV, Departamento de Cumbres de las Américas, Organización de los Estados Americanos.

<sup>103</sup> Idem.

La nueva era de relaciones hemisféricas se caracteriza por la revitalización del multilateralismo que actúa como catalizador para la modernización de las numerosas instituciones del sistema interamericano, incluyendo el foro político principal, la Organización de los Estados Americanos.

En suma, el "Proceso de Cumbres" está constituido por una serie de reuniones periódicas de los Jefes Estado y de Gobierno de las Américas, institucionalizando al más alto nivel para la toma de decisiones en el Hemisferio Occidental respecto a temas comunes, tratando de buscar soluciones a los problemas compartidos por todos los países de América que tengan Gobiernos elegidos democráticamente, que operen en economía de libre mercado y que lleven a efecto negociaciones internacionales multilaterales con bases igualitarias y/o de consenso.

#### **4.1.1. PRIMERA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS, MIAMI 1994.**

Con esta Cumbre dio inicio el proceso de negociación del Acuerdo de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

Reorganizar las relaciones interamericanas, adecuando las discusiones y los procedimientos a las nuevas condiciones políticas, económicas y sociales del mundo y de la región, fue uno de los objetivos fundamentales del moderno Proceso de Cumbres que inició en Miami, en el año de 1994.

El objetivo de la Cumbre era desarrollar las bases institucionales que facilitarán la colaboración hemisférica a futuro. Estados Unidos de Norte América se presentaba así como un gran apoyo para los Estados latinoamericanos.

En este sentido se propuso una agenda de negociaciones, basadas en el principio de "reinención del gobierno", que consistía en una serie de recomendaciones para combatir la corrupción y el tráfico de drogas. Existían un par de series más de recomendaciones: unas sobre el fortalecimiento de nexos financieros y promoción del libre comercio, y otras sobre el desarrollo sostenible bajo la suscripción de compromisos en el área de salud pública, educación, manejo de recursos y protección ambiental.

Sin embargo, los Estados latinoamericanos se mostraron más interesados por el tema del libre comercio, por lo que la agenda de esta Cumbre se centró principalmente en los términos, plazos y condiciones para la creación del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), estableciendo como año límite el 2005, para concluir las negociaciones.

Asimismo, se enfatizó el hecho de que los acuerdos se celebrarían siempre entre Estados que fundamentaran su régimen de gobierno en la democracia, para que las negociaciones no se vieran en peligro y aquél Gobierno no democrático sería excluido de los acuerdos, por lo que Cuba no fue invitada a participar, por considerarlo un régimen “no democrático”. Debemos recordar que no existe una buena relación entre Cuba y Estados Unidos, y que este último fungía como organizador del proyecto, y ejercía una gran influencia en la mayoría de los Estados del continente.

En tal virtud, esta Cumbre destacó la necesidad de fortalecer las instituciones, implementar estrategias comunes para la consolidación de la democracia y la expansión del comercio; crear un mecanismo que asegure la consolidación de la democracia, así como procedimientos efectivos en asuntos relacionados a la lucha contra el tráfico de drogas, el crecimiento del comercio, beneficios mutuos, mejores condiciones de trabajo, salud, educación y protección del ambiente.

La Primera Cumbre de las Américas dejó como semilla la aprobación de varios documentos constitutivos del ALCA. El objetivo del documento principal fue expandir la prosperidad a través de la integración económica y el libre comercio, erradicar la pobreza y la discriminación en el Hemisferio y garantizar el desarrollo sostenible.

El Plan de Acción de Miami contenía los siguientes mandatos:

- Fortalecimiento de la democracia.
- Derechos Humanos.
- Fortalecimiento de la sociedad.
- Valores culturales.
- Corrupción y Narcotráfico.
- Terrorismo y Confianza mutua.
- Cooperación energética.
- Telecomunicaciones.
- Ciencia y Tecnología.
- Turismo.
- Educación.
- Salud.
- Mujer.
- Microempresa.
- Cascos Blancos.
- Uso sustentable de la energía.
- Biodiversidad.
- Prevención de la contaminación.<sup>104</sup>

---

<sup>104</sup> Consultado en: [www.ftaa-alca.org/Summits\\_s.asp](http://www.ftaa-alca.org/Summits_s.asp)

A fin de poder llevar a cabo este ambicioso Acuerdo de comercio se creó un Comité Tripartito, formado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Organización de Estados Americanos (OEA), y la Comisión Económica para la América Latina y el Caribe (CEPAL) de las Naciones Unidas, para proveer ayuda técnica al proceso de negociaciones.

#### **4.1.2. SEGUNDA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS, SANTIAGO 1997.**

Entre la realización de la Primera Cumbre y la segunda, pasaron tres años y medio, tiempo en el que se llevaron a cabo cuatro reuniones ministeriales en las ciudades de Denver, Cartagena, Bello Horizonte y San José de Costa Rica. En esta última, los Estados latinoamericanos consiguieron que la eliminación de aranceles no fuera progresiva como pretendía Estados Unidos, sino que entrara en vigor de manera simultánea en el año 2005.

Es importante resaltar que las decisiones en el ALCA se toman por consenso y dan lugar a un compromiso único para incorporar lo acordado, que podrá coexistir con Acuerdos bilaterales del ALCA que promueven un comercio libre congruente con los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

En esta Segunda Cumbre, el ALCA se abordó ya como un proyecto concreto. Las negociaciones para la adopción de la Declaración y el Plan de Acción se llevaron a cabo en reuniones del Grupo de Revisión e Implementación de las Cumbres (GRIC), con el apoyo de la Organización de Estados Americanos, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Organización Panamericana de la Salud y la CEPAL.

Así se puso énfasis en las políticas sociales y en otros asuntos esenciales de la agenda interamericana, como por ejemplo, cómo consolidar y mejorar la calidad de la democracia, el respeto por los derechos humanos y el camino para un Área de Libre Comercio de las Américas.

Como resultado de estas deliberaciones se adoptaron la Declaración y el Plan de Acción de Santiago, el cual contenía 27 iniciativas, las cuales reflejaban las preocupaciones comunes de los diferentes Estados.

Las iniciativas se agruparon en los siguientes temas:

- Educación, el tema principal de la Cumbre.
- Preservación y Fortalecimiento de la Democracia.
- Integración Económica y Libre Comercio.
- Erradicación de la Pobreza y Discriminación.

Una de las iniciativas de la sección de “Seguimiento de Cumbres de las Américas” del Plan de Acción, le asignó a la OEA la responsabilidad de mantener la memoria institucional del Proceso de Cumbres y de proveer apoyo técnico al Grupo de Revisión e Implementación de las Cumbres (GRIC).

La coordinación del Grupo está a cargo de Canadá, Chile y Estados Unidos (Troika).<sup>105</sup> A los representantes del Grupo se los llama Coordinadores Nacionales.

Los Coordinadores responsables son aquellos responsables de la implementación efectiva de cada uno de los mandatos de las Cumbres de las Américas.

El GRIC tiene la responsabilidad de informar anualmente a los Ministros de Relaciones Exteriores sobre el progreso logrado en el cumplimiento del Plan de Acción. Bajo la dirección de los Ministros de Relaciones Exteriores, el GRIC es responsable de preparar la siguiente Cumbre, teniendo en cuenta las contribuciones de los organismos pertinentes de la OEA y de los otros Organismos Internacionales involucrados.

El Plan de Acción de Santiago establece que las organizaciones internacionales, de acuerdo a las decisiones de la Cumbre, tendrán responsabilidad en la implementación del proceso de Cumbres y de los mandatos del proceso, como corresponda.

Además de la OEA, existen cuatro organizaciones multilaterales involucradas en la implementación de temas específicos de la Cumbre: la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Organización Panamericana de la salud y el Banco Mundial.

Existen otras organizaciones internacionales pertenecientes a las Naciones Unidas que participan en el proceso, como la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas, el Programa del Medio Ambiente de las Naciones Unidas, la Organización Marítima Internacional, la Organización Internacional del Trabajo, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Mundial de Comercio, las cuales tienen tareas de apoyo en la implementación de las Cumbres.

La lista de Coordinadores Responsables también indica qué organización internacional es responsable de la implementación de un mandato específico.

---

<sup>105</sup> Es un vocablo ruso con el cual se designa un carro impulsado por tres caballos alineados cada uno al costado del otro. En política, se le llama *Troika* a la alianza de tres personajes de idéntico nivel y poder que se unen en un solo esfuerzo para dirigir una entidad o llevar a término una misión, a semejanza del antiguo triunvirato de Roma.

Además de los importantes mandatos en diversos ramos, a la Secretaría de la OEA se le encomendó operar como mecanismo de registro y memoria institucional del proceso de Cumbres y de proveer apoyo técnico al GRIC; responsabilidad que lleva a cabo la Oficina de Seguimiento de Cumbres, creada en julio de 1998, poco después de que se celebrara esta Segunda Cumbre de las Américas.

#### **4.1.3. TERCERA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS, QUÉBEC 2001.**

En abril de 2001 se llevó a cabo la Tercera Cumbre de las Américas en Québec, Canadá, donde se destacó la importancia del orden democrático de los países participantes.

Los 18 temas de la Cumbre fueron los siguientes:

- Hacia una Democracia más eficaz.
- Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.
- Justicia, Estado de Derecho y Seguridad de las Personas.
- Seguridad Hemisférica.
- Sociedad Civil.
- Comercio, Inversión y Estabilidad Financiera.
- Infraestructura y Ambiente Normativo.
- Manejo de Desastres.
- Base Ambiental para el Desarrollo Sostenible.
- Gestión Agrícola y Desarrollo Rural.
- Trabajo y Empleo.
- Crecimiento con Equidad.
- Educación.
- Salud.
- Igualdad de Género.
- Pueblos Indígenas.
- Diversidad Cultural.
- Infancia y Juventud.

*Con un proceso plenamente institucionalizado y establecido, la "troika" y el GRIC empezaron a negociar los borradores de la Declaración y el Plan de Acción; textos que fueron adoptados por los Jefes de Estado y de Gobierno que sirvieron de agenda de las Américas por cuatro años. La "troika," compuesta por los anfitriones pasados y futuros de las Cumbres (Estados Unidos, Chile, Canadá) fue establecida para dar liderazgo al GRIC.<sup>106</sup>*

---

<sup>106</sup> Consultado en: [www.ftaa-alca.org/Summits\\_s.asp](http://www.ftaa-alca.org/Summits_s.asp)



Durante esta Cumbre destacan los cambios que se produjeron en el ámbito institucional del proceso, pues el sistema *troika* fue reemplazado por el Comité Directivo, compuesto por Estados Unidos, Canadá, Argentina y Chile. El Consejo Ejecutivo está compuesto por Canadá, Chile, Estados Unidos, Argentina, México, Brasil, así como un representante de América Central, el CARICOM, el Grupo de Río y la Comunidad Andina.

El tema más importante de la Declaración política fue la preparación de la Carta Democrática Interamericana para reforzar los instrumentos de la OEA, para la defensa activa de la democracia representativa.

La Carta fue adoptada el 11 de septiembre de 2001, en Lima, Perú, en una sesión especial de la Asamblea General de la OEA.

En el texto de la Carta, se toma como base que la Carta de la OEA reconoce que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad y el desarrollo de la región, y que uno de sus objetivos es consolidar este tipo de democracia dentro del respeto al principio de no intervención. Asimismo, reconoce los aportes de la OEA a la consolidación de la democracia en las Américas. Retoma el compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano, y establece que el documento da cumplimiento a la instrucción expresa de los Jefes de Estado y Gobierno reunidos en la Tercera Cumbre de las Américas.

El texto de la Carta sustenta que todos los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus Gobiernos a promoverla y defenderla, ya que es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas; y que el ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del Estado de derecho.

Reconoce como elementos esenciales de la democracia representativa los derechos humanos, las libertades fundamentales, el acceso al poder y su ejercicio sujeto al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos. Asimismo, reconoce como componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los Gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

Dado que es indispensable mantenerse como un Estado de régimen democrático para continuar en el proceso de Cumbres, la Carta, en el apartado IV establece la preservación de la institucionalidad democrática, de manera que si un Estado

Miembro considera que existen en su territorio circunstancias que pongan en riesgo este régimen, *el ejercicio del proceso político institucional democrático*, podrá solicitar el apoyo de la Secretaría General o del Consejo Permanente (ambos de la OEA), para que éstos dispongan visitas y gestiones a fin de evaluar la situación realizando una apreciación colectiva; y, en caso de ser necesario, adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento.

Cuando la Asamblea General de la OEA considere que las gestiones han sido infructuosas y constate que existe en el Estado Miembro de que se trate, una ruptura del régimen democrático, se tomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. La suspensión entrará en vigor de inmediato.

Asimismo, se mantendrán gestiones diplomáticas con el Estado afectado, y si la situación que motivó la suspensión quedase resuelta, el Secretario General podrá proponer a la Asamblea General el levantamiento de la suspensión. Decisión que en todo caso se adoptará por el voto de los dos tercios de los Estados Miembros, de acuerdo con la Carta de la OEA.

Es importante distinguir aquí el importante papel que desempeña la OEA en relación al proceso de Cumbres, al igual que la transcendencia que representa para los Estados participantes, ser reconocidos como Estados de régimen democrático, pues el respeto a los derechos humanos, las elecciones limpias, y la transparencia en las acciones del Gobierno significan un gran foco de atención.

#### **4.1.4. CUMBRE EXTRAORDINARIA DE LAS AMÉRICAS, MONTERREY 2004.**

Esta Cumbre Extraordinaria se efectuó a propuesta del ex Primer Ministro canadiense, Jean Chrétien, en virtud de que desde la última Cumbre celebrada en 2001 habían surgido situaciones relevantes.

*(...) un tercio de los países de las Américas habían cambiado de líderes, las estadísticas de pobreza reflejaban un 44% de la población de América Latina y el Caribe viviendo en la pobreza, y el desarrollo económico seguía tambaleante. Por tal motivo, los Jefes de Estado y de Gobierno se reunieron los días 12 y 13 de enero de 2004 en la ciudad de Monterrey, México, para avanzar en la implementación de medidas para combatir la pobreza, promover la inclusión social y una distribución más equitativa del crecimiento económico y fortalecer la gobernabilidad en nuestras democracias.<sup>107</sup>*

---

<sup>107</sup> Consultado en: [www.ftaa-alca.org/Summits\\_s.asp](http://www.ftaa-alca.org/Summits_s.asp)

En este encuentro, los Jefes de Estado y de Gobierno suscribieron la Declaración de Nuevo León, que comprendió los siguientes rubros:

- Crecimiento Económico con equidad para reducir la pobreza.
- Desarrollo Social.
- Gobernabilidad Democrática.

En el primer rubro, se estableció el compromiso de continuar implementando políticas macroeconómicas responsables, crear un ambiente favorable para el sector privado, mediante la simplificación de los procedimientos para crear nuevas empresas, la triplicación para el año 2007 de los préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo para micro, pequeñas y medianas empresas, y la reducción de los costos de las remesas internacionales, reconociendo además "el relevante papel que desempeña el comercio en la promoción del crecimiento y el desarrollo económico sostenido".

En el segundo rubro, se presentaron como los mayores desafíos la eliminación de la pobreza, el hambre y la desigualdad. Enfatizando la educación como factor decisivo para el desarrollo humano, y los Jefes de Gobierno se comprometieron a tomar las medidas necesarias para facilitar el tratamiento accesible del VIH/SIDA.

*En el área de Gobernabilidad Democrática, reiteraron su compromiso de garantizar la plena aplicación de la Carta Democrática Interamericana y expresaron su apoyo a la Declaración de Santiago sobre Democracia y Confianza Ciudadana, el respeto por el Estado de Derecho, el fortalecimiento de los partidos políticos y la defensa de los derechos humanos. Asimismo, se comprometieron a combatir la corrupción, fortalecer la cooperación contra el terrorismo y reconocieron el papel de la sociedad civil en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, entre otras.<sup>108</sup>*

La realización de esta Cumbre Extraordinaria resalta la importancia del mantenimiento de un régimen democrático como base para el establecimiento del ALCA, así como reiterar los compromisos suscritos en anteriores negociaciones, ahora por los nuevos mandatarios.

Sin embargo, el objetivo principal del ALCA es el establecimiento del libre comercio en la región, tema que retoma la importancia debida en el primer rubro, al señalar el "relevante papel que desempeña el comercio en la promoción del crecimiento y el desarrollo económico sostenido".

---

<sup>108</sup> Idem.

La importancia del comercio en la economía de los Estados latinoamericanos está relacionado al combate a la pobreza, al igual que al fortalecimiento de la democracia, en aras de mejorar la calidad de vida de los habitantes de las Américas. De esta forma, retomamos la Carta Democrática Interamericana, que sostiene que la democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente; y que la pobreza, el analfabetismo y los bajos niveles de desarrollo humano son factores que inciden negativamente en la consolidación de la democracia.

Ante esta situación, es un gran reto el que tienen por delante los países de América Latina, sobre todo considerando que tienen un importante déficit en el rubro de educación, el cual se considera un factor clave para fortalecer la democracia, el desarrollo económico y social, así como el combate a la pobreza.

#### **4.1.5. CUARTA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS, MAR DEL PLATA 2005.**

Esta reunión Cumbre se llevó a cabo el 4 y 5 de noviembre de 2005 en Mar del Plata, Argentina. Estuvo enfocada a la cuestión laboral como eje para enfrentar la pobreza y fortalecer la gobernabilidad democrática.

La Declaración reafirma los compromisos adquiridos durante el proceso de Cumbres, de combatir la pobreza, la desigualdad, el hambre y la exclusión social para elevar las condiciones de vida de los pueblos de América y reforzar la gobernabilidad democrática.

Para lo cual se busca un crecimiento económico sostenido, de largo plazo y equitativo, que cree trabajo y reduzca la pobreza y las desigualdades. En este sentido, destaca la importancia de la participación del sector empresarial reconociendo que las micro, pequeñas y medianas empresas proveedoras de bienes y servicios, constituyen un componente fundamental en la creación de empleos y reducción de la pobreza y desigualdad social.

Cada Estado es responsable de su propio desarrollo, mas la comunidad internacional debe apoyar los esfuerzos nacionales de desarrollo, por lo que las oportunidades de comercio e inversión son necesarias para los Estados en su lucha contra la pobreza y en sus esfuerzos de desarrollo.

El crecimiento económico sostenido con equidad e inclusión social, es una condición indispensable para crear empleo, enfrentar la pobreza extrema y superar la desigualdad en el Hemisferio. Para ello, es necesario mejorar la transparencia y el clima de inversión en nuestros países, acrecentar el capital humano, estimular el aumento de los ingresos y mejorar su distribución, promover la responsabilidad social de las empresas, y alentar tanto el espíritu de empresa como una vigorosa actividad empresarial.

El texto expone dos posturas de algunos de los Estados Miembros del proceso respecto al mismo. Por un lado, se encuentran los que sostienen que se deben tomar en cuenta las dificultades que ha tenido el proceso de negociaciones del ALCA y se reconozca la contribución significativa que los procesos de integración económica y la liberalización del comercio en las Américas pueden y deben aportar al logro de los objetivos de la Cumbre.

El otro grupo sostiene que todavía no están dadas las condiciones necesarias para lograr un Acuerdo de Libre Comercio equilibrado y equitativo, con acceso efectivo de los mercados, libre de subsidios y prácticas de comercio distorsivas y que tome en cuenta las necesidades y sensibilidades de todos los socios, así como las diferencias de los niveles de desarrollo y tamaño de las economías.

En relación a estas dos posturas, en la Declaración se instruye a los responsables de las negociaciones comerciales a examinar las dificultades del proceso ALCA, y los representantes en las instituciones del Comité Tripartito a que continúen asignando recursos necesarios en apoyo a la operación de la Secretaría Administrativa del ALCA. Así como explorar ambas posiciones a la luz de los resultados. La Secretaría Administrativa realiza un informe sobre los avances de los mandatos aprobados en las Cumbres, y se mantiene en Internet un portal que expone los resultados.

En esta Declaración se hace un reconocimiento a la existencia de grupos en situación de vulnerabilidad, como son los niños, las mujeres y los migrantes, así como los derechos de los trabajadores; y se comprometen los Estados participantes en el proceso a proteger a estos grupos.

Por lo que el Plan de Acción de esta Cumbre se propone eliminar el trabajo forzoso antes de 2010, fortaleciendo medidas y políticas que permitan el logro de esta meta en los países que aún no lo han hecho, y con el apoyo de la Organización Mundial del Trabajo (OIT), erradicar a más tardar en el 2020 las peores formas de trabajo infantil y disminuir el número de niños que trabajan en franca violación a las leyes nacionales.

Asimismo, fomentar la promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y en conjunto con la OIT buscar estrategias de cooperación para su cumplimiento por parte de los Estado Miembros.

Reducir el desempleo juvenil y disminuir significativamente el porcentaje de jóvenes que no trabajan ni estudian, eliminar la discriminación de las mujeres en el trabajo a través de políticas que incrementen el acceso de éstas al trabajo decente, digno y productivo, la capacitación y educación, así como la protección de los derechos de la mujer, y la igualdad entre hombres y mujeres en el centro de trabajo.

Mejorar los sistemas de protección social para que todos los trabajadores tengan acceso a mecanismos seguros que les permitan una verdadera protección social.

Tipificar la conducta de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, y fortalecer el diálogo constructivo respecto al fenómeno de la migración internacional, con miras a promover el reconocimiento pleno de los derechos humanos de los trabajadores migrantes, reducir sus condiciones de vulnerabilidad y procurar el cumplimiento efectivo del principio de igualdad y no discriminación en el trabajo tomando como base instrumentos internacionales en la materia, asegurando así que el fenómeno se convierta en un proceso ordenado que beneficie a todas las partes estimulando la productividad global.

Hace mención a la educación como el elemento que da empuje a la formación de fuerza laboral profesional y técnica de la población, por lo que se considera necesario que la educación sea de calidad y fácil acceso.

Igualmente destaca la importancia de la ciencia y las tecnologías, siendo necesaria la incorporación de éstas en los campos laborales y de la educación, a fin de fomentar el desarrollo, la productividad y la innovación que aporten al crecimiento económico.

Respecto a la función de las empresas, se plantea impulsar y respaldar acciones que faciliten la participación de éstas en el mercado interno y el comercio internacional, y se pronuncia a favor del “Congreso PYME de las Américas” y la apertura de nuevos mercados para estas empresas. Así como fomentar un clima comercial que atraiga la inversión y promueva la creación de nuevas empresas y se fomente la competencia.

El denominador común en apoyo al cumplimiento de los mandatos de esta Cumbre, es el intercambio de experiencias en los rubros tratados que básicamente es el trabajo, y la generación de éste a través de las empresas.

#### **4.1.6. QUINTA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS, PUERTO ESPAÑA 2009.**

La Quinta Cumbre de las Américas se efectuó del 17 al 19 de abril de 2009, en Puerto España, Trinidad y Tobago. Su principal objetivo, de acuerdo a la Declaración de Compromiso<sup>109</sup>, es asegurar el futuro de nuestros ciudadanos, promoviendo la prosperidad humana, la seguridad energética, y la sostenibilidad ambiental, mediante la adopción y ejecución de una estrategia interamericana de cooperación, con el apoyo de las instituciones de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano.

---

<sup>109</sup> Consultado en: <http://www.summit-americas.org/defaults.htm>

Respecto al primer rubro de promover la prosperidad humana, se reiteran los temas que se han tratado en las Cumbres anteriores, particularmente sobre los compromisos en materia de educación, salud y seguridad social; se proponen eliminar los índices de pobreza a la mitad para el año 2015, procurando la creación de empleos, apoyando el desarrollo del sector empresarial a través del fomento a la inversión en infraestructura de energía, transporte y comunicaciones para atraer inversión privada, y la facilitación de trámites administrativos para la apertura y funcionamiento de nuevas empresas.

En materia de educación, se pretende garantizar la igualdad de acceso a una educación de calidad, lograr una tasa de matrícula de educación secundaria de por lo menos 75% para el año 2010, y apoyar el desarrollo profesional permanente de los docentes. También se marca como prioridad el mejoramiento de la calidad de la educación terciaria, vocacional y de adultos, así como el acceso a ésta a las mujeres, habitantes rurales, afro-descendientes, y pueblos indígenas; así como la inversión en los jóvenes para que aumenten sus oportunidades económicas y su participación social en la toma de decisiones.

Resulta importante para apoyar la calidad de la educación, la promoción de las nuevas tecnologías y el acceso a la información, así como promover industrias culturales.

En materia de salud, se plantean metas de reducción de las disparidades en el acceso a servicios de salud, y de servicios básicos para el ser humano en cuidado de su salud y su desarrollo nutricional; así como la reducción y detención para el año 2015, de la propagación del SIDA.

Retoma el compromiso de la Cumbre anterior en cuanto a la eliminación del trabajo forzoso para el 2010, y el trabajo infantil para el año 2020.

En el rubro de seguridad energética, el compromiso es desarrollar sistemas de energía limpios, accesibles y sostenibles, reduciendo la intensidad de la energía, promoviendo la eficiencia en todos los sectores con energías bajas en carbono y renovables, para que este tipo de fuentes de energía logre cubrir el 50% de nuestros requerimientos de energía para el año 2050.

En este sentido, es necesario promover patrones de producción y consumo sostenibles, incentivando la conciencia en el público de los temas energéticos y ambientales, ya que existen nuevas tecnologías y combustibles biológicos, por lo que resulta necesario estimular el desarrollo de mercados energéticos, la cooperación internacional, y el intercambio de información. Para ello, se pretende trabajar en el marco de la Alianza para la Energía Sostenible en las Américas con apoyo del BID y el Banco Mundial, para que desarrollen una estrategia de cooperación entre las naciones del Hemisferio, las organizaciones internacionales y el sector privado, a más tardar en el año 2011.

Ligado con este rubro, se resalta la promoción de la sostenibilidad ambiental, que parte de la premisa de que todo desarrollo social y económico depende de la conservación y la protección al medio ambiente, por lo que es necesario realizar estudios sobre los efectos del gas invernadero, el calentamiento global y la afectación que la Tierra tiene en diversas regiones, a efecto de que se comparta la información y se realice un esfuerzo conjunto para mitigar dichos efectos, a través de leyes ambientales nacionales, alertas tempranas sobre posibles desastres naturales, y se cree la capacidad institucional para la gestión de recursos ambientales. Asimismo, apoyar el diálogo y la cooperación de acuerdo al Convenio marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

En el rubro de seguridad pública, el objetivo primordial es crear compromisos tendientes a la lucha contra el terrorismo, organizaciones criminales y acciones violentas, para prevenir que crucen fronteras, adquieran armas y en general que tengan un crecimiento dichas actividades ilícitas, incautando y congelando activos asociados con estas actividades de acuerdo con las legislaciones nacionales y la ley internacional.<sup>110</sup>

Otro compromiso relevante es la adopción de la Carta Social de las Américas y su Plan de Acción para el año 2009. También se reafirma el compromiso de concluir negociaciones relacionadas con la Convención Interamericana contra el Racismo y todas las formas de Discriminación e Intolerancia, y seguir desarrollando la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

#### **4.2. NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO CONSTITUTIVO DEL ÁREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMÉRICAS. GRUPOS DE NEGOCIACIÓN.**

Como hemos visto en apartados anteriores, la creación del ALCA es una idea que se ha gestado a través de muchos años de historia, desde el sueño bolivariano, la iniciativa de las Américas, y el nuevo proceso de Cumbres.

Se advierte que lo que interesa a los Estados latinoamericanos es la conformación de este gran Mercado Común a fin de fortalecer sus economías. Para Estados Unidos, resulta diferente el objetivo, que más bien sería mantenerse como la economía hegemónica en el continente y formar un bloque que le ayude a competir con la Unión Europea y los países asiáticos.

Mucho se dice que el primer paso para esto fue el TLCAN y que la formación del ALCA no es otra cosa que la ampliación del mismo.

---

<sup>110</sup> Recordemos que en México, recientemente, se aprobó la Ley de Extinción de Dominio.



El proceso de negociación de este Acuerdo se inició en el año de 1995, mediante rondas en torno a doce temas. Los programas de trabajo de los grupos incluían la identificación y el examen de medidas relacionadas con el comercio, existentes en cada área.

En la primera reunión, celebrada en Denver en el año de 1995, los Ministros responsables de comercio del ALCA establecieron un programa inicial de trabajo y crearon grupos de trabajo para comenzar tareas preparatorias en las siguientes áreas: *acceso a mercados; procedimientos aduaneros y reglas de origen; inversión; normas y barreras técnicas al comercio; medidas sanitarias y fitosanitarias; subsidios, antidumping y derechos compensatorios; y economías más pequeñas.*

Durante la segunda reunión de Ministros, celebrada en el año de 1996 en Cartagena de Indias, Colombia, se crearon cuatro nuevos grupos de trabajo: *compras del sector público; derechos de propiedad intelectual; servicios; y política de competencia.*

En su tercera reunión, realizada en Belo Horizonte, Brasil, en 1997, los Ministros crearon un último Grupo de Trabajo sobre *Solución de Controversias.*

Estos doce temas, forman los grupos de trabajo de la etapa preparatoria del ALCA, ya en la Declaración de San José, se establecieron nueve grupos de negociación (*Acceso a Mercados; Inversión; Servicios; Compras del Sector Público; Solución de Controversias; Agricultura; Derechos de Propiedad Intelectual; Subsidios, Antidumping y Derechos Compensatorios; y Política de Competencia*) y tres comités especiales (*el Comité de Representantes Gubernamentales sobre la Participación de la Sociedad Civil; el Comité Conjunto de Expertos del Gobierno y del Sector Privado sobre Comercio Electrónico y el Comité Técnico de Asuntos Institucionales; así como un Grupo Consultivo sobre Economías más Pequeñas*).

Los objetivos de estos Grupos de Negociación son los siguientes<sup>111</sup>:

1.- Grupo de Negociación sobre Acceso a Mercados.

Eliminar progresivamente los aranceles y las barreras no arancelarias, así como otras medidas de efecto equivalente, que restringen el comercio entre los países participantes.

2.- Grupo de Negociación sobre Subsidios, Antidumping y Derechos Compensatorios.

---

<sup>111</sup> DÁVILA VALDÉS, Alejandro. Op. Cit. Pág. 78.

Examinar formas de profundizar las disciplinas existentes que figuran en el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, y lograr un mayor cumplimiento de las disposiciones de dicho Acuerdo.

### 3.- Grupo de Negociación sobre Política de Competencia.

Garantizar que los beneficios del proceso de liberalización del ALCA no sean menoscabados por prácticas empresariales anticompetitivas, y avanzar hacia el establecimiento de una cobertura jurídica e institucional a nivel nacional, subregional o regional que proscriba la ejecución de prácticas empresariales anticompetitivas, así como desarrollar mecanismos que faciliten y promuevan el desarrollo de la política de competencia y garanticen la aplicación de las normas sobre libre competencia entre y dentro de los países del Hemisferio.

### 4.- Grupo de Negociación sobre Solución de Controversias.

Establecer un mecanismo justo, transparente y eficaz para la solución de controversias entre los Estados Miembros del ALCA, tomando en cuenta el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rigen la solución de diferencias de la OMC. Dentro de sus objetivos están el diseñar medios alternativos de solución de diferencias para resolver controversias privadas en el marco del ALCA.

### 5.- Grupo de Negociación sobre Servicios.

Establecer disciplinas para liberalizar progresivamente el comercio de servicios, de modo que permita alcanzar un área hemisférica de libre comercio, en condiciones de certidumbre y transparencia.

### 6.- Grupo de Negociación sobre Compras del Sector Público.

Ampliar el acceso a los mercados para las compras del sector público de los Estados Miembros del ALCA.

### 7.- Grupo de Negociación sobre Inversión.

Establecer un marco jurídico justo y transparente que promueva la inversión a través de la creación de un ambiente estable y previsible que proteja al inversionista, su inversión y los flujos relacionados, sin crear obstáculos a las inversiones provenientes de fuera del Hemisferio.

### 8.- Grupo de Negociación sobre Derechos de Propiedad Intelectual.

Reducir las distorsiones del comercio hemisférico, y promover y asegurar una efectiva protección a estos derechos. Se tomarán en cuenta los avances tecnológicos para futuras negociaciones.

#### 9.- Grupo de Negociación sobre Agricultura.

Asegurar que las medidas sanitarias y fitosanitarias no se apliquen de manera que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre Estados o una restricción encubierta al comercio internacional, a efecto de prevenir las prácticas comerciales proteccionistas y facilitar el comercio en el Hemisferio. En forma congruente con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias o Fitosanitarias de la OMC (Acuerdo MSF), dichas medidas sólo serán aplicadas para lograr el nivel adecuado de protección de la salud y la vida humana, animal y vegetal, estarán basadas en principios científicos y no se mantendrán sin suficiente evidencia científica.

#### **Comité de Representantes Gubernamentales sobre la Participación de la Sociedad Civil.**

Este Comité invita abiertamente a la Sociedad Civil de los Estados participantes en el ALCA a enviar comentarios a cada grupo de negociación por correo. Los comentarios forman parte de un informe que se elabora en las reuniones ministeriales del ALCA.

#### **Comité Conjunto de Expertos del Gobierno y del Sector Privado sobre Comercio Electrónico.**

Tomando en cuenta la rápida expansión del uso del Internet y del comercio electrónico, y con el propósito de ampliar los beneficios que se derivan del correo electrónico, se creó este Comité.

#### **Comité Técnico de Asuntos Institucionales.**

Está integrado por representantes de los 34 Estados participantes. Tiene como objetivo elaborar una propuesta de estructura general del ALCA (aspectos generales e institucionales), debiendo presentar informes periódicos al Comité de Negociaciones Comerciales antes de cada reunión viceministerial, incluyendo recomendaciones sobre aquellas cuestiones que hayan alcanzado consenso de las delegaciones. Otorga prioridad al tratamiento de aquellas cuestiones cuya resolución es necesaria para el trabajo de los grupos de negociación.

Este Comité depende del Comité de Negociaciones Comerciales. La presidencia de éste ocupa la vicepresidencia del Comité Técnico de Asuntos Institucionales.

### **Grupo Consultivo sobre Economías más Pequeñas.**

Evalúa las inquietudes e intereses de las economías más pequeñas y eleva a la consideración del Comité de Negociaciones Comerciales los temas de interés de estas economías, y se encarga de hacer recomendaciones para abordar estos temas.

#### **4.2.1. DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO: OBJETIVOS, PRINCIPIOS, APLICACIÓN Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES.**

Como ya vimos, el Comité Técnico de Asuntos Institucionales, que depende del Comité de Negociaciones Comerciales, es el encargado de elaborar la estructura general del ALCA, que cristaliza en el borrador del Acuerdo.

Este Comité elaboró una propuesta para el proyecto que le fue encomendado, que incluye, no limitativamente, lo siguiente<sup>112</sup>:

- 1) Disposiciones Generales.
  - a) Preámbulo.
  - b) Propósito y Objetivos del Acuerdo.
  - c) Principios.
  - d) Excepciones.
  - e) Alcance y Cobertura de las Obligaciones. Relación con los Estados federales o unitarios.
  - f) Relación del ALCA con los Acuerdos de la OMC.
  - g) Relación del ALCA con otros Acuerdos regionales de integración.
- 2) Transparencia.
- 3) Tratamiento de las diferencias en los niveles de desarrollo y tamaño de las economías.
- 4) Costos de la implementación del Acuerdo.
- 5) Disposiciones Transitorias y Disposiciones Finales.

El proyecto de estructura deberá contener recomendaciones sobre las instituciones necesarias para la ejecución del Acuerdo ALCA, incluyendo lo siguiente:

- a) Instancia Política: encargada de la dirección política del proceso.

---

<sup>112</sup> Consultado en: [www.ftaa-alca.org/alca\\_s.asp](http://www.ftaa-alca.org/alca_s.asp)

b) Instancia Ejecutiva: encargada de supervisar el desarrollo general del proceso, incluyendo la labor de los Comités Técnicos y de la Secretaría Administrativa.

c) Instancia Técnica: integrada por los Comités Técnicos encargados de la supervisión de la implementación de los distintos capítulos del Acuerdo ALCA.

d) Secretaría Administrativa: órgano de apoyo administrativo, operativo y logístico, supervisado por el órgano ejecutivo.

Para la elaboración de estas recomendaciones, el Comité Técnico de Asuntos Institucionales tendrá en cuenta cualquier propuesta presentada por los Grupos de Negociación relativa a los órganos institucionales que se estimen necesarios para la aplicación del Mecanismo de Solución de Controversias previsto en el Acuerdo.

La propuesta del Comité Técnico de Asuntos Institucionales deberá incluir propuestas sobre los mecanismos de financiamiento, las normas de administración y los recursos humanos necesarios para el funcionamiento de la estructura institucional del Acuerdo ALCA.

El tercer borrador del ALCA, aprobado el 21 de noviembre de 2003, comprende 24 capítulos. Los primeros cuatro abarcan las cuestiones de estructura del Acuerdo; los siguientes veinte, los temas que comprende el Acuerdo desde las Cumbres, disposiciones ambientales, agricultura, cuestiones laborales, aranceles y medidas no arancelarias, ayuda alimentaria, reglas de origen, procedimientos aduaneros, normas y barreras técnicas al comercio, subvenciones, antidumping y derechos compensatorios, servicios, inversión, compras del sector público, política de competencia, derechos de propiedad intelectual, marco institucional, excepciones generales, y solución de controversias.

El texto del tercer borrador establece respecto a las Disposiciones Generales, lo siguiente:

Como propósito del Acuerdo, el establecimiento de un área de libre comercio de conformidad con el Artículo XXIV del GATT de 1994, y su Entendimiento, así como el Artículo V del Acuerdo sobre Comercio de Servicios (GATS).

Son objetivos del Acuerdo:

- La liberalización del comercio para generar crecimiento económico y prosperidad.
- Generar niveles crecientes de comercio, servicios e inversión mediante la liberalización de mercados a través de reglas claras y previsibles.

- Mejorar la competencia y las condiciones de acceso al mercado de bienes y servicios entre las Partes, incluyendo el área de compras al sector público.
- Eliminar obstáculos, restricciones y/o distorsiones innecesarias al libre comercio entre las Partes.
- Eliminar las barreras al movimiento de capitales y personas de negocios.
- Propiciar el desarrollo de una infraestructura hemisférica que facilite la circulación de bienes, servicios e inversiones.
- Establecer mecanismos que garanticen un mayor acceso a la tecnología, mediante la cooperación económica y asistencia técnica.

Son principios rectores del Acuerdo:

- Las reglas acordadas deberán ser claras, transparentes y estables; para evitar la posibilidad de que cualquier Parte pueda aplicar medidas unilaterales, arbitrarias y/o discrecionales, en perjuicio de una o varias Partes.
- La transparencia en las acciones de las Partes y de los órganos establecidos en el Acuerdo.
- La adopción de decisiones por consenso.
- La igualdad soberana de las Partes.
- La congruencia con los derechos y obligaciones que emanen del Acuerdo, con las reglas y disciplinas de la Organización Mundial del Comercio.
- La coexistencia de este Acuerdo con Acuerdos bilaterales y subregionales, en la medida que los derechos y obligaciones derivadas de esos Acuerdos tengan un mayor alcance que los del ALCA.
- El trato especial y diferenciado, considerando las amplias diferencias en los niveles de desarrollo y tamaño de las economías de las Partes para promover la plena participación de las Partes.
- La buena fe en el cumplimiento de los compromisos asumidos por las Partes dentro del marco del Acuerdo.

En su Artículo cuarto, sobre la aplicación y alcance de las obligaciones, establece que los derechos y obligaciones contenidos en el Acuerdo, serán de observancia

para todas las Partes, en todos sus niveles de gobierno, salvo que exista disposición expresa de lo contrario.

Asimismo, cada Parte será responsable de que se observen las disposiciones del Acuerdo y se encargará de tomar las medidas para asegurar la observancia por parte de los Gobiernos y autoridades dentro de su territorio.

Por lo cual, las Partes deben asegurar que las disposiciones del Acuerdo estén en concordancia con lo que dispongan sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos.

Declara la coexistencia de Acuerdos bilaterales y regionales, sin afectar los derechos y obligaciones de las Partes, y de acuerdo a los principios del Acuerdo.

Por último, establece que los derechos y obligaciones de las Partes en el Acuerdo, están conforme al Acuerdo de la OMC, y en caso de existir incompatibilidad, prevalecerán las del ALCA.

#### **4.2.2. INSTITUCIONES.**

Del tercer borrador, y de la estructura general que elaboró el Comité Técnico de Asuntos Institucionales, en donde recomendó la creación de instituciones necesarias para la ejecución del Acuerdo, derivamos las instancias que encausarían el proceso de integración una vez que entre en vigor el Acuerdo.

El borrador, en su capítulo XXI, establece el Marco Institucional del Acuerdo en trece artículos.

Se establece la formación de un Consejo que estará conformado por los Ministros responsables de comercio de cada Parte o sus representantes. Este Consejo tendrá un Presidente y dos Vicepresidentes, elegidos entre sus Miembros, por períodos aún no definidos, pero establece que los cargos se ejercerán desde el término de cada reunión ordinaria del Consejo hasta el final de la siguiente.

Como regla general, la sede de las reuniones será en el país que ejerza la Presidencia.

Las funciones que tendría son las siguientes:

- a) Evaluar periódicamente la aplicación y los resultados del Acuerdo.
- b) Conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del acuerdo.

c) Modificar de conformidad con los objetivos del Acuerdo:

1.- Los plazos establecidos en el Programa de Eliminación Arancelaria, a fin de acelerarla.

2.- Las reglas de origen establecidas en el capítulo XX.

3.- Los Anexos del Capítulo de Inversión.

4.- Los Anexos del Capítulo de Servicios.

5.- La lista de entidades de una Parte contenida en el Anexo de Entidades, con el objeto de incorporar una o más entidades al ámbito de aplicación del Capítulo de Compras del Sector Público.

Asimismo, se plantea la conformación de un Comité Ejecutivo, por los Viceministros o funcionarios de rango equivalente a los responsables de comercio de cada Parte o sus representantes.

El Comité Ejecutivo tendrá un Presidente y uno o más Vicepresidentes, ya que aún no se ha definido esta situación, que serán elegidos entre las Partes. El período del encargo tampoco está definido, salvo que se ejercerá hasta la siguiente reunión ordinaria del Comité Ejecutivo. Las reuniones normalmente se llevarán a cabo en la sede de la Secretaría del ALCA.

El Comité Ejecutivo tendría las siguientes funciones:

a) Desempeñar las funciones del Consejo durante los intervalos entre sus reuniones.

b) Velar por el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Acuerdo.

c) Adoptar decisiones según las obligaciones de este Acuerdo.

d) Constituir comités técnicos de carácter ad hoc, subcomités, grupos de trabajo o entidades semejantes, aprobar sus normas de procedimiento y supervisar su trabajo.

e) Constituirse en foro de negociación de los temas que abarca este Acuerdo o de los nuevos temas que puedan surgir.

f) Establecer las reglas y procedimientos para el funcionamiento de la Secretaría, entre otras, el nombramiento, facultades y duración del mandato de su Director.



- g) Decidir sobre cuestiones financieras y gerenciales de este Acuerdo.
- h) Revisar los informes financieros preparados por el Director de la Secretaría y el informe del Auditor Externo.
- i) Presentar, a cada reunión del Consejo, un informe escrito sobre la administración del presupuesto que incluya los gastos propuestos y los recursos disponibles y que cubra, como mínimo, el período hasta la próxima reunión.
- j) Fijar los montos de la remuneración y los gastos que deban pagarse a los integrantes de cada grupo neutral, sus asistentes y expertos.
- k) Conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento de este Acuerdo que le sea encomendado por el Consejo.

La siguiente institución prevista son Comités temáticos, conformados por representantes de todas las Partes del Acuerdo, integrados por expertos que se reúnan a solicitud del Comité Ejecutivo, para asesorar a los Viceministros y Ministros sobre la aplicación de los Capítulos del Acuerdo que sean materia de su competencia. Las reuniones se programarán con la frecuencia que fuese necesaria para el desempeño de sus funciones, a petición de cualquiera de las Partes o del Comité Ejecutivo.

Los Comités temáticos tendrían las siguientes funciones:

- a) Someter a la aprobación del Comité Ejecutivo sus respectivas normas de procedimiento.
- b) Velar por el funcionamiento adecuado de los Capítulos del Acuerdo que sean de su competencia
- c) Conocer los asuntos que le someta una Parte que considere que una medida vigente o en proyecto de otra Parte, afecta la aplicación efectiva de algún compromiso comprendido dentro de los Capítulos del Acuerdo que sean de su competencia.
- d) Solicitar informes técnicos a las autoridades competentes y tomar las acciones necesarias que contribuyan a resolver el asunto.
- e) Evaluar y recomendar al Comité Ejecutivo propuestas de modificación, enmienda o adición a las disposiciones de los Capítulos del Acuerdo que sean de su competencia.
- f) Cumplir con las demás tareas que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo en virtud de las disposiciones del Acuerdo.

Hasta el momento en el texto se contemplan algunos comités como el Comité sobre las diferencias en los niveles de desarrollo y tamaño de las economías incluyendo el Programa de Cooperación Hemisférica, el Comité sobre Administración y Presupuesto, que aún no tiene definidas funciones particulares, el Comité Consultivo de la Sociedad Civil, con carácter consultivo, cuyas funciones serían:

- a) Desarrollar sistemas de información para la sociedad civil sobre temas de discusión o negociación en el ALCA; administración del acuerdo; evaluación del impacto del ALCA; y otros temas de interés para la sociedad civil.
- b) Facilitar la expresión de las posturas, sugerencias, aportes y recomendaciones que desde la sociedad civil puedan recibir los Gobiernos.

El Comité de Composición y Registro estará integrado por un máximo de cuatro personas por país: dos, del sector empresarial (incluyendo uno de la pequeña y mediana empresa); uno, del sector sindical; y uno, del “tercer sector” (ONGs), organizaciones sociales y/o instituciones académicas. La representación también podrá ser por bloques de países y se aceptará la delegación de poderes.

El Comité tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos de entre sus Miembros. En caso de no lograr consenso entre los participantes, serán designados por los Gobiernos.

Se establecerá un registro de organizaciones participantes, a través de los puntos de contacto de los países.

El Comité de Coordinación con Entidades del ALCA se vinculará directamente con las entidades de la estructura del ALCA a través de recomendaciones que hará llegar al Consejo o al Comité Ejecutivo, respecto de las materias de su competencia.

Podrá también relacionarse con los Comités, para los aspectos técnicos del Acuerdo; y con la Secretaría, para los aspectos logísticos y administrativos. En la Secretaría habrá una unidad especialmente encargada de relacionarse con el Comité.

Las comunicaciones internas se harán a través de una página electrónica interactiva del Comité y de los puntos de contacto nacionales. Las comunicaciones externas se efectuarán a través de la página electrónica pública del ALCA y de otros medios que se estimen apropiados.

El Consejo, el Comité Ejecutivo y los Comités podrán sesionar y adoptar decisiones respectivamente, cuando asistan representantes de dos o más Partes

para tratar asuntos de interés exclusivo de esas Partes, tales como la aceleración de la desgravación arancelaria y solución de controversias, y no surtirán efecto respecto de una Parte que no hubiese asistido a la respectiva reunión.

Se establece la Secretaría Administrativa del ALCA como órgano de apoyo logístico y operativo encargado de prestar servicios administrativos y técnicos a las entidades establecidas en el Acuerdo y a las Partes. Aún no se ha definido la sede permanente, pero las ciudades que sobresalen son: Atlanta, Georgia; Chicago, Illinois; Colorado Springs, Colorado; Houston, Texas y Miami, Florida, todas en Estados Unidos. Puerto España, en Trinidad y Tobago; San Juan, Puerto Rico; Panamá, Panamá; Cancún y Puebla, México, donde normalmente se celebrarían las reuniones del Comité Ejecutivo y de los Comités Técnicos.

La Secretaría tendría las siguientes funciones:

- a) Mantener y actualizar la documentación oficial del proceso del ALCA, incluyendo la obligación de mantener la página web.
- b) Preparar los informes financieros, así como cualquier otra documentación relacionada con el presupuesto destinado a la administración de este Acuerdo para consideración del Comité Ejecutivo.
- c) Notificar las comunicaciones entre las Partes.
- d) Proveer los servicios de traducción de documentos e interpretación simultánea durante las reuniones del Comité Ejecutivo y los Comités Técnicos.
- e) Publicar y distribuir documentos.
- f) Proporcionar apoyo a los sistemas de Solución de Controversias establecidos en este Acuerdo.
- g) Proporcionar cualquier otro apoyo logístico y administrativo necesarios para las reuniones de las entidades establecidas en este Acuerdo.
- h) Cualquier otro asunto que le sea encomendado por el Consejo o el Comité Ejecutivo.

El texto no establece la estructura organizacional de la Secretaría, pero en el Artículo 9 (4) hace mención a un Director, quien nombrará al personal de la Secretaría, y, de conformidad con las reglas que adopte el Comité Ejecutivo, determinará las funciones de dicho personal. Asimismo, la Secretaría sólo puede adoptar instrucciones del Consejo y del Comité Ejecutivo.

El presupuesto de la Secretaría será financiado por las aportaciones de los treinta y cuatro Estados Parte del Acuerdo, aunque aún no se ha definido en que proporción estrictamente, pero deberá ser en relación a su participación en el comercio, ya sea regional o mundial.

Por último, en la estructura del ALCA, se plantea la creación de un Órgano de Solución de Controversias, conformado por todas las Partes del Acuerdo, y/o por las Partes que integran el Comité Ejecutivo, que se encargará de administrar la aplicación del mecanismo de solución de controversias establecido en el Acuerdo, y que consta de dos instancias: La primera instancia, un Grupo neutral o Panel, y la segunda instancia, el Órgano de Apelación.

# CAPÍTULO V

## ANÁLISIS DEL CAPÍTULO DE INVERSIÓN DEL TEXTO PROVISIONAL DEL ACUERDO CONSTITUTIVO DEL ÁREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMÉRICAS.

### SUMARIO:

5.1.- INTRODUCCIÓN. 5.2.- PRINCIPIOS QUE RIGEN EL TRATAMIENTO JURÍDICO EN MATERIA DE INVERSIÓN. 5.3.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE INVERSIÓN. 5.3.1.- PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA Y NEGOCIACIÓN. 5.3.2.- PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

### 5.1. INTRODUCCIÓN.

En este apartado analizaremos las disposiciones del Capítulo de Inversión del texto provisional del Acuerdo ALCA, aprobado en la Cuarta Reunión de Ministros de Comercio, que se celebró en San José, Costa Rica.

El Grupo de Negociación sobre Inversión, para establecer los lineamientos que regirán en esta materia, ha planteado:

*Establecer un marco jurídico justo y transparente que promueva la inversión a través de la creación de un ambiente estable y previsible que proteja al inversionista, su inversión y los flujos relacionados, sin crear obstáculos a las inversiones provenientes de fuera del Hemisferio.<sup>113</sup>*

El texto del actual Borrador del Acuerdo ALCA, al no ser definitivo, presenta variaciones sobre conceptos que atañen al rubro de inversión. Sin embargo, se basa en las disciplinas de la Organización Mundial de Comercio y en los Acuerdos sobre comercio e inversión existentes en América.

---

<sup>113</sup> Consultado en: [www.ftaa-alca.org/ngroups/popup/PopINObjectives\\_s.htm](http://www.ftaa-alca.org/ngroups/popup/PopINObjectives_s.htm)

## **5.2. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL TRATAMIENTO JURÍDICO EN MATERIA DE INVERSIÓN.**

El Grupo de Negociación sobre Inversión elaboró un compendio de los Acuerdos sobre esta materia que se han celebrado en el Hemisferio Occidental.<sup>114</sup> Actualmente, existen 58 Tratados Bilaterales de Inversión firmados entre los Estados de la región. Estos Tratados prevén disposiciones clave que a continuación se explican, y que se encuentran contenidos en el Capítulo sobre Inversión del Tercer Borrador del Acuerdo ALCA.

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Contiene la definición de las inversiones y los inversionistas cubiertos por sus disposiciones y que, por ende, gozan de protección.

Los Tratados Bilaterales de Inversión más recientes y los capítulos sobre inversiones de los Acuerdos comerciales y de integración examinados en el compendio, tienen un ámbito de aplicación más amplio que los Acuerdos clásicos sobre inversiones. Estos nuevos instrumentos han ampliado la definición de inversiones cubiertas para incluir nuevas operaciones, y se aplican a un grupo de inversionistas más diversificado.

El compendio incluye información sobre tres importantes aspectos relacionados con el ámbito de aplicación de los Tratados Bilaterales de Inversión: definición de inversión, definición de inversionista y aplicación en el tiempo; sin embargo, no nos detendremos en ello, en virtud de que ya fue analizado en el Primer Capítulo del presente trabajo.

El Artículo 2 del Capítulo XVII (Inversión) del Tercer Borrador del ALCA, se refiere al ámbito de aplicación. Este Capítulo se aplicará a las medidas que adopte o mantenga una Parte relativas a las inversiones o inversionistas de otra Parte realizadas en el territorio de la Parte; y regirá las inversiones hechas antes o después de la entrada en vigor del Acuerdo, por inversionistas de una Parte en el territorio de otra Parte de acuerdo a las leyes de la Parte receptora de la inversión. Las obligaciones de una Parte se aplicarán a una empresa, Estado o persona que ejerza funciones de autoridad.

Las disposiciones del presente Capítulo no se aplicará a las reservas que los Estados hagan sobre las actividades en las que decidan que no se permitirá la inversión extranjera, también se refiere a la expropiación, y al trato que de acuerdo al derecho internacional consuetudinario, se otorgará al inversionista extranjero.

---

<sup>114</sup> Consultado en: <http://www.ftaa-alca.org/ngroups/ngin/publications/spanish99/intro992>.

En cuanto al ámbito espacial, sus disciplinas regirán en todo el territorio de las Partes, en cualquier nivel de gobierno, a pesar de que existieran regulaciones locales que pudieran contravenir el Acuerdo, por lo que se entiende que prevalecerán las disposiciones del Acuerdo sobre las normas locales en materia de inversión.

## **CLÁUSULAS DE ADMISIÓN.**

La sección sobre admisión se refiere a la entrada de inversiones e inversionistas de una Parte Contratante en el territorio de otra Parte Contratante. En este punto cabe señalar que algunos instrumentos como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y los TLC celebrados por México con Bolivia, Costa Rica, Nicaragua y la República de Chile, incluyen el Trato Nacional y de Nación Más Favorecida como condición tanto para el preestablecimiento como para el post-establecimiento.

Otros Tratados Bilaterales de Inversión establecen que esos dos principios se aplicarán únicamente a las inversiones después que éstas hayan sido admitidas, es decir, que los estándares de Trato Nacional y Nación Más Favorecida se aplican a la fase de post-establecimiento.

*Con relación a inversionistas e inversiones provenientes de Estados Miembros, el Protocolo de Colonia requiere que sus miembros promuevan y admitan las inversiones provenientes de otras Partes Contratantes de una manera no menos favorable que las inversiones de sus propios inversionistas (trato nacional) o de terceros Estados (trato de nación más favorecida). Una lista de excepciones limitadas se incluye en el Anexo a dicho Protocolo. En efecto, el Protocolo de Colonia, de la misma manera como el TLCAN, el Grupo de los Tres, los Tratados bilaterales de libre comercio antes mencionados, los Tratados Bilaterales de Inversión suscritos por Estados Unidos y aquéllos celebrados por Canadá con posterioridad al TLCAN, han sido diseñados con el propósito de asegurar la libre entrada de tales inversiones, si bien con restricciones limitadas. El Protocolo de Buenos Aires y el TLC Centroamérica-República Dominicana, como la mayoría de los Tratados bilaterales de inversión cubiertos en el compendio, siguen el enfoque más tradicional. En general, el tema de la admisión se trata en la disposición sobre Promoción de Inversiones, o en la referente a Promoción y Protección de las Inversiones. La cláusula más representativa tiene el texto siguiente: Cada una de las Partes Contratantes promoverá, en su territorio, inversiones de inversionistas de la otra Parte Contratante y admitirá esas inversiones conforme a sus leyes y reglamentos. No existe referencia expresa a leyes o requisitos internos.<sup>115</sup>*

---

<sup>115</sup> Consultado en: <http://www.ftaa-alca.org/ngroups/ngin/publications/spanish99/intro992>.

## CLÁUSULAS DE TRATAMIENTO.

### 1.- Estándares.

Con la excepción “tratamiento”, se alude al régimen jurídico que se aplica a las inversiones una vez que han sido admitidas por el Estado anfitrión. La mayoría de los Tratados Bilaterales de Inversión exigen los cuatro principios siguientes: Trato justo y equitativo; Protección y seguridad plena; Trato Nacional y Trato de la Nación Más Favorecida.

El Trato justo y equitativo es actualmente un concepto general sin definición precisa. Se encuentra previsto en el Artículo 9 del Capítulo de Inversión del Acuerdo, y consiste en un estándar básico que no está relacionado con la legislación interna del Estado anfitrión y sirve como un elemento adicional en la interpretación del Acuerdo.

Protección y seguridad plena es un principio que tiene su origen en los Tratados de Amistad, Comercio y Navegación suscritos principalmente por los Estados Unidos de Norte América hasta los años sesenta. Aunque este principio no genera ninguna responsabilidad para el Estado anfitrión, sirve para ampliar las obligaciones que las Partes han adquirido e implica un estándar general de acuerdo al cual el Estado anfitrión debe ejercer la debida diligencia en la protección de la inversión extranjera.

El texto provisional del Acuerdo menciona asimismo que se observarán los principios de Trato Nacional y Trato de la Nación Más Favorecida. Con respecto al primero, el Artículo 4 establece que cada Parte otorgará a las inversiones de inversionistas de las otras Partes efectuadas en su territorio, un trato no menos favorable que el que otorga a sus propios inversionistas; lo que significa que el trato más favorable que otorgue en cualquier nivel de gobierno a sus propios inversionistas, deberá ser el que otorgue al inversor de otra Parte.

El Artículo 5 establece que el Trato de la Nación Más Favorecida significa un trato no menos favorable que el más favorable que otorgue a las inversiones de inversionistas de cualquier otra Parte o de un Estado que no sea Parte del Acuerdo.

### 2.- Excepciones.

En la mayor parte de los Tratados de Inversión se prevén excepciones específicas, especialmente con respecto al Trato Nacional y de la Nación Más Favorecida. Las dos excepciones más comunes, previstas en varios Tratados Bilaterales de Inversión, el Protocolo de Buenos Aires y los Tratados de Libre Comercio entre Bolivia y México, Costa Rica y México, México y Nicaragua, y Centroamérica y República Dominicana, son las relacionadas con:



a) Privilegios que cualquiera de las dos Partes Contratantes conceda a inversionistas de un tercer Estado debido a que son Miembros de, o están asociados con, una zona de libre comercio, una unión aduanera, un mercado común o un Acuerdo regional.

b) Preferencias o privilegios resultantes de un Acuerdo internacional para evitar la Doble Tributación. En los Tratados Bilaterales de Inversión de Estados Unidos y Canadá se indica una serie de excepciones al Trato Nacional (que también es el caso del Tratado Bilateral de Inversión Brasil-Chile) y al Trato de Nación Más Favorecida, en el Protocolo o Anexo a los Tratados antes mencionados. El Tratado Bilateral de Inversión Colombia-Perú también prevé varias excepciones al régimen de Trato Nacional y de Nación Más Favorecida.

### 3.- Requisitos de desempeño.

Algunos de los Tratados Bilaterales de Inversión establecen que los requisitos de desempeño (por ejemplo, alcanzar determinado porcentaje de contenido local; limitar importaciones y ventas y transferir tecnología) se prohíben como condición para el establecimiento, la adquisición, la expansión, la dirección, la explotación o el funcionamiento de una inversión protegida.

Algunos otros hacen referencia al Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio sobre Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio. La Comunidad Andina establece normas con relación a la ejecución de contratos sobre licencia de tecnología, asistencia técnica, servicios técnicos, y otros contratos de tecnología bajo la legislación nacional de cada Miembro. El CARICOM es el único Acuerdo que requiere el cumplimiento de ciertos requisitos de desempeño, por ejemplo, contratación de trabajadores, emplear materias primas y recursos financieros.

En el Artículo 10 del Capítulo XVII del texto provisional del Acuerdo ALCA, se hace referencia a los requisitos de desempeño, el cual prevé que ninguna Parte podrá establecerlos mediante la adopción de medidas que sean incompatibles con las disciplinas vigentes del Acuerdo sobre Medidas de Inversión Relacionadas con el Comercio de la OMC y los eventuales desarrollos de dichas disciplinas.

Ninguna Parte podrá exigir o imponer, con respecto al establecimiento, mantenimiento, expansión o adquisición de una inversión, los siguientes requisitos: determinado porcentaje de exportación; determinado grado de contenido nacional; otorgar preferencia a bienes producidos en su territorio; relacionar el volumen de las importaciones con el de las exportaciones, o el monto de las entradas de divisas asociadas con la inversión; restringir ventas en su territorio de los bienes o servicios que la inversión produzca, relacionados al volumen de las exportaciones; transferir tecnología o conocimiento, salvo que se

imponga el compromiso por un tribunal judicial competente, para reparar una violación a las leyes en materia de competencia; suministrar exclusivamente del territorio de la Parte, los bienes o servicios que suministra, para un mercado específico, regional o para el mercado mundial.

#### 4.- Pérdidas debidas a la guerra.

En la mayoría de los Tratados sobre Inversión se dispone que los nacionales o compañías de cualquiera de las dos Partes Contratantes cuyas inversiones sufran pérdidas en el territorio de la otra Parte Contratante debido a guerras, revoluciones, estados de emergencia nacional, perturbaciones civiles u otros hechos similares, recibirán un tratamiento, en relación con restituciones, indemnizaciones, compensaciones o reparaciones, no menos favorable que el acordado por la otra Parte Contratante a sus propios inversionistas o a inversionistas de cualquier tercer Estado.

En varios Tratados se destaca el carácter transferible de esos pagos. Otros disponen que debe aplicarse el Trato Nacional o el de Nación Más Favorecida, si este último fuera más favorable.

## **CLÁUSULAS SOBRE TRANSFERENCIAS.**

### 1.- Tipos de pagos.

Todos los Tratados Bilaterales de Inversión examinados en el citado compendio, con excepción del CARICOM, disponen que el Estado anfitrión debe garantizar a los inversionistas de la otra Parte Contratante la transferencia de fondos relacionados con inversiones.

Aunque casi todos los Tratados (las excepciones son los Tratados Barbados-Venezuela y Panamá-Estados Unidos) definen qué tipo de pagos deben incluirse en la cláusula sobre transferencias, en la mayor parte de los Tratados:

*En general, se incluyen en los tipos de transferencia de fondos que por definición deben garantizarse, los siguientes: rentabilidades (ganancias, intereses, dividendos y otros ingresos en moneda); reembolso de préstamos, y el producto de la liquidación total o parcial de una inversión. Además, suelen mencionarse otros tipos de pagos; por ejemplo: aportes adicionales al capital para el mantenimiento o desarrollo de una inversión; gratificaciones y honorarios; salarios y otra remuneración obtenida por un ciudadano de la otra Parte Contratante; y compensaciones o indemnizaciones.<sup>116</sup>*

<sup>116</sup> Consultado en: <http://www.ftaa-alca.org/ngroups/ngin/publications/spanish99/intro992>. en fecha 6 de mayo de 2007.

## 2.- Tipos de cambio y momento de la transferencia.

En la mayoría de los Tratados Bilaterales de Inversión se establece que las transferencias deben hacerse en una moneda convertible, que puede ser aquella en que se hayan efectuado las inversiones, y en general se establece que deben efectuarse al tipo de cambio normal aplicable en la fecha de la transferencia (Caso de los Tratados Bilaterales de Inversión celebrados por los Estados Unidos). El Tratado Bilateral de Inversión Argentina-Chile establece que el tipo de cambio debe equivaler al más favorable, mientras que otros Tratados no mencionan el tipo de cambio, como es el caso de los Tratados celebrados por Bolivia-Perú, Brasil-Chile, Brasil-Venezuela, Chile-Venezuela, Ecuador-Paraguay, Estados Unidos-Panamá, Paraguay-Perú y Perú-Venezuela.

También mayoritariamente se establece en los Tratados Bilaterales de Inversión que las transferencias deben efectuarse sin demora, y en algunos, este concepto se traduce como el tiempo normal necesario para cumplir con las formalidades con respecto a la transferencia. El tiempo normal citado varía según el Tratado Bilateral de Inversión, pero suele ser de 30 días, 60 días, y en el caso del Tratado Bilateral de Inversión Costa Rica-Paraguay, se establece 3 meses, mientras que el Tratado Bilateral de Inversión Brasil-Chile, es de 6 meses.

Algunos Tratados prevén limitaciones o excepciones a las transferencias y disponen que las transferencias quedarán sujetas a las leyes y regulaciones de la Parte Contratante.

*Los más recientes Tratados Bilaterales de Inversión suscritos por Estados Unidos (Bolivia-Estados Unidos, Estados Unidos-Honduras, Estados Unidos-Nicaragua, Estados Unidos-Trinidad y Tobago) y el Grupo de los Tres estipulan que una Parte puede impedir una transferencia a través de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes de quiebra, insolvencia o la protección de los derechos de los acreedores; la emisión, comercialización o negociación de títulos-valores; los delitos penales, o garantizando el cumplimiento de órdenes o sentencias en procedimientos contenciosos. Los Tratados Bilaterales de Inversión canadienses agregan un quinto elemento a esta lista: informes de transferencias en moneda u otros instrumentos monetarios, mientras que los TLC Costa Rica-México y México-Nicaragua incluyen un sexto elemento: establecimiento de instrumentos o mecanismos necesarios para asegurar el pago de impuestos sobre la renta por medios tales como la retención del monto relativo a dividendos u otros conceptos.*

*El TLCAN, y los TLC Bolivia-México, Canadá-Chile, y Chile-México tienen disposiciones similares a los Tratados Bilaterales de Inversión canadienses. En los TLC Canadá-Chile y Chile-México, Chile se reserva el derecho a mantener requisitos y adoptar medidas con el propósito de preservar la estabilidad de su moneda.*

*Los Tratados de libre comercio entre Bolivia y México, Costa Rica y México, México y Nicaragua; el Grupo de los Tres; Centroamérica-República Dominicana; así como algunos Tratados Bilaterales de Inversión (Argentina-El Salvador, Argentina-México, Colombia-Perú, Costa Rica-Paraguay, Costa Rica-Venezuela, y El Salvador-Perú) disponen que las Partes Contratantes pueden establecer restricciones con respecto a la libre transferencia de pagos relacionados con una inversión en caso de dificultades de balanza de pagos. La mayor parte de los Tratados estipulan que estas restricciones pueden ejercerse siempre y cuando lo sean por un período reducido, en forma equitativa, de buena fe y en forma no discriminatoria.<sup>117</sup>*

El Artículo 12 del Capítulo sobre Inversión, prevé las condiciones en que han de llevarse a cabo las transferencias. Establece que se efectuarán sin demora, en moneda libremente convertible, a la tasa de cambio de mercado aplicable a la fecha de la transferencia, previo cumplimiento de la legislación tributaria, y conforme con los requisitos establecidos en la legislación de la Parte en cuyo territorio se realizó la inversión.

Finalmente, se establece que una Parte podrá impedir una transferencia con el objetivo de proteger los derechos emanados de procesos administrativos, judiciales o arbitrales.

## **EXPROPIACIÓN.**

Otra cuestión clave a considerar en materia de inversiones, es el concepto de expropiación.

*Siguiendo lo generalmente aceptado en derecho internacional, los Tratados Bilaterales de Inversión firmados entre países del Hemisferio Occidental; Mercosur; y todos los Tratados de libre comercio mencionados en este Compendio prohíben la expropiación de inversiones, salvo cuando se cumplen ciertas condiciones. Típicamente estos acuerdos requieren que las expropiaciones se realicen con fines de utilidad pública, de conformidad con el debido proceso legal y mediante pago de una indemnización. El compendio contiene información sobre la manera en que los diferentes acuerdos tratan la definición de medidas de expropiación cubiertas y las condiciones que se requieren para que la expropiación sea legal.<sup>118</sup>*

<sup>117</sup> Consultado en: <http://www.ftaa-alca.org/ngroups/ngin/publications/spanish99/intro992>.

<sup>118</sup> Idem.

El Artículo 13 del Capítulo sobre inversión, dispone que ninguna Parte podrá expropiar ni nacionalizar una inversión de un inversionista de otra Parte en su territorio, o adoptar medidas equivalentes, salvo que se efectúe por causas de utilidad pública (de acuerdo a lo dispuesto en la legislación nacional), sobre bases no discriminatorias, apegado al principio de legalidad y mediante indemnización equivalente al valor justo de mercado que tenga la inversión expropiada inmediatamente antes de que la expropiación se haya llevado a cabo.

En el caso de México, el Artículo 27 constitucional se refiere a la expropiación, pero no establece un concepto de la misma, sólo dispone las condiciones para realizarse: *Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.*

Se entiende que el Estado puede afectar la propiedad privada, en razón de que la Nación originalmente tiene la propiedad de las tierras y aguas del territorio nacional, siendo ésta la que transmite el dominio a los particulares. En consecuencia, el párrafo siguiente establece que: *La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública.*

*Los Tratados usan un lenguaje amplio y se refieren a expropiación o nacionalización (o a ambas), sin distinguir entre dichos conceptos. La formulación más común es “expropiación, nacionalización o medidas que surten el mismo efecto.” En general, los Tratados Bilaterales de Inversión suscritos por los Estados Unidos se refieren a “expropiación o nacionalización por la vía de medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización” y sólo en un caso (Tratado Bilateral de Inversión Estados Unidos-Haití) agregan una lista ilustrativa de tales medidas que incluye: la imposición de contribuciones, la venta obligatoria del total o parte de la inversión, o el debilitamiento o privación de su gestión, control o valor económico. En todos los casos, el lenguaje usado es amplio y permite la cobertura de las medidas de expropiación indirecta (“creeping expropriation”), es decir, medidas que tienen el mismo efecto que la expropiación o nacionalización.<sup>119</sup>*

Respecto a las condiciones, el compendio refiere que todos los Tratados Bilaterales de Inversión incluyen una disposición referente a que las expropiaciones sólo se realizarán por razones de utilidad pública, y que algunos otros Tratados agregan expresiones como: “interés nacional”, “uso público”, “beneficio público”, “interés social” o “seguridad nacional”.

---

<sup>119</sup> Consultado en: <http://www.ftaa-alca.org/ngroups/ngin/publications/spanish99/intro992>.

En este sentido, se entiende que un Estado sólo puede adoptar medidas de expropiación cuando existe un interés colectivo que las justifica y no una mera motivación personal o individual.

Prácticamente todos los Acuerdos antes mencionados establecen que el Estado expropiante no debe discriminar al realizar una expropiación. Esas disposiciones reiteran el principio de no discriminación que generalmente se incluye en tales Acuerdos.

En lo concerniente a la indemnización, sabemos que es requerida para realizar la expropiación. El compendio indica que la mayoría de los Acuerdos usan como referencia la fórmula Hull, según la cual, la indemnización debe ser “pronta, adecuada y efectiva.” En cuanto al valor, las expresiones más comunes son “valor de mercado, valor genuino, o precio justo”, y debe realizarse antes de que la expropiación se haga pública, para proteger al inversor de la reducción del valor que pudiera resultar como consecuencia de la expropiación.

Otro punto previsto en los Acuerdos es la inclusión de intereses, especificando que deben ser calculados a la tasa normal de mercado desde la fecha de la expropiación, y se aplican las disposiciones generales sobre transferencias.

Por último, los Acuerdos requieren que la expropiación se realice de conformidad con el debido proceso legal. A pesar de que podría argumentarse que el estándar de debido proceso legal incluye el acceso a la revisión judicial, la mayoría de los Tratados incluyen expresamente un requisito al efecto.

Por otro lado, cabe señalar que el Grupo de Negociación sobre Inversión solicitó el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el rubro, por lo que el BID realizó un estudio comparativo de los regímenes legales de inversión extranjera en los países del Hemisferio Occidental, basado en la información que los Estados integrantes del ALCA proporcionaron.

La información se clasificó en seis secciones: Fuentes legales de la inversión extranjera, concepto y sujeto de la inversión extranjera, ámbito de actividades de la inversión extranjera, derechos y protección a la inversión extranjera, solución de controversias, y organismos competentes. Asimismo, se tomó en cuenta si cada Estado tenía un “Estatuto sobre Inversión Extranjera”.

## FUENTES LEGALES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA.

*El objetivo de esta sección es conocer si el país respectivo posee un Estatuto de la Inversión Extranjera, como asimismo, identificar el rango jurídico de las normas que la regulan, a fin de determinar su grado de estabilidad.*<sup>120</sup>

Rango Constitucional. Prácticamente todos los Estados americanos poseen normas en su Constitución que garantizan la propiedad privada, la libre empresa y la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros. Algunos Estados prevén, además, la posibilidad de recurrir al arbitraje nacional o internacional en caso de surgir controversias.

Para el caso de México, su Estatuto comprende dos preceptos constitucionales: el 73 fracción XXIX-F, y el 89 fracción I, en materia de promoción a la inversión extranjera. De igual manera, en cuanto a los conceptos relacionados, los Artículos 25, 26, 27, 28 y 32 constitucionales.

Rango Legal. Prácticamente todos los Estados americanos poseen un Estatuto o Ley Especial sobre Inversión Extranjera, casi siempre aprobado o modificado después de 1990. Asimismo, debe tenerse presente que además de las normas internas, existen Acuerdos de Protección de Inversiones u otros instrumentos internacionales sobre inversión, que constituyen una fuente de su Derecho.<sup>121</sup>

En el caso de nuestro país, existe una Ley de Inversión Extranjera, y el Reglamento de la misma.

Rango Administrativo. Casi todos los Estados disponen de organismos, generalmente estatales, con facultades reguladoras en la materia. En casos excepcionales, algunos Estados carecen de organismos especialmente encargados de la inversión extranjera, y dejan el tema a la competencia de la Administración Pública.

En el caso de México, intervienen en esta materia la Secretaría de Economía y la de Relaciones Exteriores, principalmente. Asimismo, son parte de nuestro sistema jurídico los Tratados de Libre Comercio, los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, el Acuerdo para el Fomento de la Inversión celebrado con el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América (Acuerdo OPIC), y existe una Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, cuyas resoluciones forman parte de las fuentes en esta materia.

---

<sup>120</sup> Consultado en: <http://alca-ftaa.iadb.org/esp/invest/PREFACE.HTM>

<sup>121</sup> Idem.

## **CONCEPTO Y SUJETO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA.**

El tema ya se trató en el Primer Capítulo de este trabajo, sin embargo, es importante para el caso de suscitarse controversias, tener bien definidos los conceptos a nivel internacional, considerando que no todos los Estados prevén en su legislación con un concepto, o no cuentan con una Ley sobre Inversión Extranjera.

De acuerdo al trabajo del Grupo de Negociación sobre Inversión del ALCA, existe un grupo de Estados que, sin perjuicio de sus normas internas, remiten la definición de inversión extranjera a las normas contenidas en Tratados internacionales como el Acuerdo de Cartagena o el TLCAN. Sin embargo, los conceptos más importantes serán lo que se plasmen de manera definitiva en el texto del Acuerdo ALCA.

Un punto importante a considerar es el tema de la nacionalidad que plantean algunos Estados americanos. El Grupo de Negociación sobre Inversión, refiere que existe un grupo de Estados que no aplica el régimen de inversión a sus nacionales. Otro grupo de países permite a sus nacionales acogerse al régimen de inversión extranjera. Entre estos últimos, algunos indican bajo qué condiciones el nacional puede acogerse a dicho régimen, normalmente exigiendo domicilio y/o residencia en el extranjero, o, en algunas ocasiones, además de esa residencia y/o domicilio, exigen el realizar inversiones desde el exterior.

Otro concepto es el de Empresa receptora de capital extranjero, que puede acogerse a las normas sobre inversión extranjera en todos los Estados. La mayoría de los Estados garantizan el principio de igualdad o no discriminación. No obstante, según algunos informes, las empresas mixtas (capital nacional y extranjero), solamente pueden acogerse a dicho régimen parcialmente, por el monto o porcentaje de los aportes extranjeros.

Respecto de las limitaciones relacionadas con la planta ejecutiva y los trabajadores de la empresa, diez Estados no aplican restricciones de nacionalidad para ninguna de ambas categorías. El resto, en general, no impone restricciones de nacionalidad a la planta ejecutiva, aunque algunos Estados limitan la composición de estas plantas en algunas actividades económicas del país.

Respecto a los trabajadores de la empresa, muchos Estados exigen un porcentaje del total de los trabajadores que fluctúa entre el 66% y el 90%. Algunos Estados agregan como condición que un porcentaje del total de las remuneraciones sea al menos percibido por los trabajadores nacionales. En ciertos casos, según algunos informes, la autoridad administrativa posee atribuciones que le permiten reducir los porcentajes anteriormente citados. Por último, ningún Estado prohíbe a los ejecutivos o trabajadores extranjeros enviar sus remuneraciones al exterior.



## ÁMBITO DE ACTIVIDADES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA.

El Grupo de Negociación sobre Inversión divide en tres este tema: la regulación interna de la actividad económica, las actividades de la inversión extranjera, y los sectores reservados.

En cuanto al primer rubro, se enfoca en identificar las bases jurídicas de los modelos económicos de los Estados americanos, a través de cómo se garantiza la libertad económica y el principio de no discriminación y las relaciones de competencia entre empresas de un Estado.

En el caso de nuestro país, existen preceptos constitucionales que garantizan estos principios, tales como el Artículo 5 constitucional, que garantiza la libertad de dedicarse a la profesión, industria, comercio, siempre y cuando sean lícitos; el Artículo 3 fracción III del Código de Comercio, que determina que las sociedades extranjeras, o sucursales de éstas, que ejerzan actos de comercio dentro del territorio nacional, se consideran sujetos de comercio; el Artículo 13 del mismo ordenamiento establece que los extranjeros serán libres de ejercer el comercio de acuerdo a lo convenido en los Tratados con sus respectivas naciones.

En cuanto al principio de no discriminación, México prevé, de acuerdo al Artículo 6 de la Ley de Inversión Extranjera, la cláusula de exclusión de extranjeros; una vez constituida la inversión en una empresa registrada y organizada conforme a las leyes mexicanas, ésta se considera como empresa mexicana, con las garantías que el acto conlleva.

En cuanto a la competencia entre empresas públicas y privadas, México indica que compiten en igualdad de circunstancias, a excepción de las áreas que se consideran prioritarias, y las estratégicas, por lo que su explotación está reservada de manera exclusiva al Estado, y son las contenidas en el Artículo 28 constitucional, así como en el Artículo 5 de la Ley de Inversión Extranjera.

*Respecto de la relación de competencia entre empresas públicas y privadas, la información se circunscribe, en general, a indicar que compiten en igualdad de condiciones, pero sin proporcionar mayores detalles, aunque en algunos casos, como resultado de los procesos privatizadores, el rol de la empresa estatal ha perdido gradualmente importancia, mientras que en otros el sector privado está restringido a algunas actividades y el Estado tiene una situación de privilegio de carácter monopólico.<sup>122</sup>*

---

<sup>122</sup> Consultado en: <http://www.ftaa-alca.org/ngroups/ngin/publications/spanish99/intro992>.

En relación al segundo rubro tratado, ámbito de la inversión extranjera, en la mayor parte de los Estados la inversión extranjera puede participar en todo tipo de actividades.

Algunos Estados utilizan la nomenclatura tradicional de los Acuerdos de Protección de Inversiones para expresar que el inversionista extranjero puede realizar actividades relacionadas con bienes muebles e inmuebles, derechos de propiedad, prendas e hipotecas; acciones, bonos o cualquier forma de participación en sociedades, dinero en efectivo, títulos, derechos intelectuales, concesiones, etc., advirtiendo que la lista no tiene el carácter de exclusivo.

Sobre el tercer rubro, los sectores reservados, el Grupo de Negociación sobre Inversión solicitó a los Estados información en diversas áreas: sectores reservados al Estado, y de los sectores o actividades económicas en que la inversión extranjera esté excluida, restringida o limitada.

*De la información entregada por los países, sobre lo mencionado puede deducirse que los sectores principalmente reservados al Estado y/o limitados a la inversión extranjera son los siguientes: generación de energía nuclear; adquisición de inmuebles ubicados en las fronteras del país; equipamiento militar; industrias tóxicas; sector bancario y financiero; hidrocarburos; minería; transporte aéreo, marítimo y terrestre; energía eléctrica; agricultura; bosques; servicios de salud; seguros; telecomunicaciones; medios de comunicación; servicios de vigilancia; servicios como los de corretaje, agencias de aduana y otros relacionados con la propiedad industrial; actividades vinculadas a empresas editoriales y medios de comunicación; pesca; uranio; actividades relacionadas con la propiedad de naves mercantes y de pesca; cabotaje; correos y telecomunicaciones; concesiones de obras públicas. Un análisis detallado de los sectores reservados, requiere distinguir, país por país, los casos en que se excluye al sector privado tanto nacional como extranjero, de aquéllos en que solamente se restringe la inversión extranjera. Asimismo, es importante tener presente que si bien en la mayoría de los casos señalados se restringe el porcentaje de capital extranjero que puede aportarse a la empresa, en otros la restricción está en la composición del directorio de la empresa.<sup>123</sup>*

En este rubro, el Estado mexicano se reserva de manera exclusiva las actividades previstas en el Artículo 28 constitucional como estratégicas, así como lo establecido al respecto en el Artículo 7º de la Ley de Inversión Extranjera.

El catálogo de actividades con participación limitada de inversión extranjera es el siguiente:

---

<sup>123</sup> Idem.

I.- *Hasta el 10% en:*

- 1) *Sociedades cooperativas de producción.*

II.- *Hasta el 25% en:*

- 1) *Transporte aéreo nacional;*
- 2) *Transporte en aerotaxi; y*
- 3) *Transporte aéreo especializado;*

III.- *Hasta el 49% en:*

- 1) *Instituciones de seguros;*
- 2) *Instituciones de fianzas;*
- 3) *Casas de cambio;*
- 4) *Almacenes generales de depósito;*
- 5) *Sociedades a las que se refiere el artículo 12 bis de la Ley del Mercado de Valores;*
- 6) *Administradoras de fondos para el retiro;*
- 7) *Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;*
- 8) *Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;*
- 9) *Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;*
- 10) *Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;*
- 11) *Administración portuaria integral;*
- 12) *Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia;*

- 13) *Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;*
- 14) *Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario, y*
- 15) *Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.*

## **PROTECCIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA.**

Esta parte del trabajo del Grupo de Negociación sobre Inversión comprende el trato que se le da en cada Estado a la inversión extranjera, y a la propiedad.

En este tema, México no contempla en su legislación de manera expresa estos principios. Con respecto al Trato Nacional, con excepción de lo previsto en el Artículo 6 de la Ley de Inversión Extranjera, se otorga al inversionista extranjero un tratamiento no menos favorable que al inversionista nacional que se sujete a las leyes mexicanas, sin necesidad de Tratado internacional, a diferencia del Trato de Nación Más Favorecida, que sólo se otorga al inversionista extranjero mediante la existencia de Acuerdo de Inversión, con el Estado o Estados con el que se haya firmado.

En cuanto a la protección a la propiedad, se vuelve a tratar el asunto de la expropiación, indicándose las causas por la que se efectúa, que son: utilidad pública, función social de la propiedad, necesidad pública, interés social, promoción de la reforma agraria, mala explotación de recursos, interés nacional, interés público, utilidad colectiva, beneficio social y seguridad nacional.

En nuestro país existe una Ley de Expropiación, que para el efecto contempla las siguientes cuestiones.

El monto de la indemnización se fija de la siguiente forma: El valor del bien expropiado será equivalente al valor comercial que se fije, el cual no podrá ser inferior al valor fiscal que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras; sin embargo, el afectado puede impugnar el valor fijado acudiendo a la instancia judicial.

En cuanto al importe de la indemnización, éste deberá ser cubierto por el Estado cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio.

El término para el pago de la indemnización no podrá exceder de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir de la declaratoria de expropiación.

El pago de la indemnización deberá hacerse en moneda nacional, pudiendo convenir el pago en especie.

No obstante lo establecido por la Ley de Expropiación, es posible que a través de Tratados internacionales en que México sea parte, o acuerdos arbitrales que se celebren, se regule la expropiación con disciplinas diferentes.

Finalmente, la última consulta del Grupo de Negociación sobre Inversión se hizo con respecto a los incentivos que cada Estado proporciona a la inversión extranjera, a través de la aportación de bienes físicos, tecnología, créditos asociados a la inversión extranjera, bienes inmateriales, capitalización de créditos o utilidades, mercado cambiario, de libre acceso para el inversionista extranjero.

Otro tipo de incentivos tiene que ver con las Normas Tributarias Generales, donde todos los Estados reiteran que el principio general tributario es el de la igualdad entre inversionistas nacionales y extranjeros, y prácticamente ningún Estado posee normas tributarias especiales para la inversión extranjera, aunque existen excepciones relacionadas con las siguientes materias: zonas francas, programas de conversión de la deuda externa, invariabilidad tributaria y programas especiales vinculados al comercio exterior. Algunos Estados han celebrado Convenios para Evitar la Doble Tributación con Estados del Hemisferio. En esta materia, México ha suscrito convenios de éste tipo con Estados Unidos, Canadá y Ecuador.

*Son escasas las situaciones en que se prevé algún incentivo especial solamente para la inversión extranjera: algunos países anuncian la formación de compañías de seguros a la inversión, a constituirse con capitales privados, otros se refieren a franquicias tributarias. También en relación al tema de los seguros algunos países recuerdan su pertenencia a MIGA u OPIC. Es interesante tener presente los informes que explican la posible existencia de planes de incentivos a nivel de los Estados Federados, normalmente vinculados al objetivo de crear nuevos empleos.*<sup>124</sup>

A continuación, analizaremos cómo inciden las cuestiones tributarias sobre la inversión extranjera en México, principalmente por cuanto concierne al pago de impuestos.

---

<sup>124</sup> Idem.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio fiscal que corresponda la tasa del 28%.

Sin embargo, de acuerdo con el Artículo Segundo de las disposiciones de vigencia temporal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las Tasas se aplicarán de la siguiente manera:

Para los ejercicios 2010, 2011 y 2012, se modifica la tasa aplicable a las personas morales, de 28% a 30%.

Para 2013, la tasa será de 29% y, a partir de 2014, regresará a 28%.

En concordancia con el cambio de tasa del Impuesto Sobre la Renta, se adecua el factor para el cálculo de dividendos a que se refiere el Artículo 11 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta sobre distribución de utilidades, de tal manera que para los ejercicios de 2010, 2011 y 2012, se aplica el factor de 1.4286, en 2013 el factor de 1.4085 y en 2014 el de 1.3889.

También se modifica el factor de reducción del Impuesto Sobre la Renta para las personas del sector primario (agricultura, ganadería, silvicultura y acuacultura), por lo que para 2010, 2011 y 2012, la reducción al impuesto será de 30% y para 2013, será de 27.59%.

Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, se abrogó la Ley del Impuesto al Activo y se creó la Ley del Impuesto Empresarial de Tasa Única, que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2008.

En su Artículo primero dispone que la tasa es del 17.5%.

*Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:*

- I. Enajenación de bienes.*
- II. Prestación de servicios independientes.*
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.*

*Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, derivados de las mencionadas actividades.*

*El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley.*

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuya tasa actualmente es del 16%, es un impuesto al consumo, que en términos reales es pagado por el consumidor final. Aunque existen exenciones, para los productos de la canasta básica y medicinas.

Para el caso de operaciones realizadas en zonas fronterizas, se aplica una tasa del 11%.

La Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios, a partir del 2010 prevé variaciones en sus tasas, de la siguiente manera:

Se incrementa de manera transitoria la tasa de impuesto por la venta e importación de cerveza.

2010 a 2012	26.5%
2013	26%
2014	regresa al nivel de 25%

La tasa del impuesto para bebidas alcohólicas se incrementa de manera temporal para las bebidas alcohólicas de más de 20° G. L.

2010 a 2012	53%
2013	52%
2014	regresa al nivel de 50%

En relación al impuesto adicional para tabacos y cigarros se crea una cuota adicional de \$0.10 por cigarro enajenado o importado. Para tabacos labrados, la tasa adicional es la que resulte de dividir el peso de cada tabaco entre 0.75 por la cuota de \$.10.

Por los ejercicios de 2010 a 2012, se establecen tasas progresivas aplicables para los cigarros y otros tabacos labrados.

Ejercicio Fiscal	Cuota
2010	0.04
2011	0.06
2012	0.08

Por último, también existen impuestos estatales o municipales que podrían incidir en la inversión extranjera. Por ejemplo, el impuesto especial sobre nóminas, cuya tasa es del 2%, el impuesto sobre hotelería 5%, o aquellos impuestos relativos a la propiedad (valor catastral y el uso de suelo), que se basan en el valor determinado de la propiedad.

En un segundo plano, tenemos los siguientes conceptos: Intereses por créditos externos, regalías y servicios contratados en el extranjero.

#### Intereses por créditos externos.

Con fundamento en los Artículos 179 y 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las entidades extranjeras, que obtengan ingresos provenientes de fuentes de riqueza ubicadas en el territorio nacional cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando teniéndolo, los ingresos no sean atribuibles a éste, el impuesto se pagará mediante retención que se efectuará por la persona que realice los pagos y se calculará aplicando a los intereses que obtenga el contribuyente, sin deducción alguna, la tasa que en cada caso se menciona a continuación:

##### *I. 10% en los siguientes casos:*

*a) A los intereses pagados a las siguientes personas, siempre que estén registradas para estos efectos en el Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero y que proporcionen al Servicio de Administración Tributaria la información que éste solicite mediante reglas de carácter general sobre financiamientos otorgados a residentes en el país. Dicha inscripción se renovará anualmente:*

*1. Entidades de financiamiento pertenecientes a estados extranjeros, siempre que sean las beneficiarias efectivas de los intereses.*

*2. Bancos extranjeros, incluyendo los de inversión, siempre que sean los beneficiarios efectivos de los intereses.*



*Tendrán el tratamiento de bancos extranjeros las entidades de financiamiento de objeto limitado residentes en el extranjero, siempre que cumplan con los porcentajes de colocación y captación de recursos que establezcan las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria y sean los beneficiarios efectivos de los intereses.*

*3. Entidades que coloquen o inviertan en el país capital que provenga de títulos de crédito que emitan y que sean colocados en el extranjero entre el gran público inversionista conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.*

*b) A los intereses pagados a residentes en el extranjero provenientes de los títulos de crédito colocados a través de bancos o casas de bolsa, en un país con el que México no tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición, siempre que por los documentos en los que conste la operación de financiamiento correspondiente se haya presentado la notificación que se señala en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo establecido en dicha Ley.*

*c) A la adquisición de un derecho de crédito de cualquier clase, presentes, futuros o contingentes. En este caso, se deberá recaudar por el enajenante residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, en nombre y por cuenta del residente en el extranjero y deberá enterarse dentro de los 15 días siguientes a la enajenación de los derechos de crédito.*

*II. 4.9% en los siguientes casos:*

*a) A los intereses pagados a residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista a que se refiere el artículo 9o. de esta Ley, así como la ganancia proveniente de su enajenación, los percibidos de certificados, aceptaciones, títulos de crédito, préstamos u otros créditos a cargo de instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple o de organizaciones auxiliares de crédito, así como los colocados a través de bancos o casas de bolsa en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición, siempre que por los documentos en los que conste la operación de financiamiento correspondiente se haya presentado la notificación que se señala en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo establecido en dicha Ley y se cumplan con los requisitos de información que se establezcan en las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria. En el caso de que no se cumpla con los requisitos antes señalados, la tasa aplicable será del 10%.*

*b) A los intereses pagados a entidades de financiamiento residentes en el extranjero en las que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o el Banco Central, participe en su capital social, siempre que sean las beneficiarias efectivas de los mismos y se encuentren inscritas en el registro a que se refiere el primer párrafo del inciso a) de la fracción I de este artículo, el cual deberá renovarse anualmente. Asimismo, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información a que se refiere la citada fracción, así como cumplir con lo establecido en las reglas de carácter general que al efecto expida dicho Servicio de Administración Tributaria.*

*III. 15%, a los intereses pagados a reaseguradoras.*

*IV. 21%, a los intereses de los siguientes casos:*

*a) Los pagados por instituciones de crédito a residentes en el extranjero, distintos de los señalados en las fracciones anteriores de este artículo.*

*b) Los pagados a proveedores del extranjero por enajenación de maquinaria y equipo, que formen parte del activo fijo del adquirente.*

*c) Los pagados a residentes en el extranjero para financiar la adquisición de los bienes a que se refiere el inciso anterior y en general para la habilitación y avío o comercialización, siempre que cualquiera de estas circunstancias se haga constar en el contrato y se trate de sociedades registradas en el Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero, debiéndose renovar anualmente dicho registro.*

*Cuando los intereses a que se refiere esta fracción sean pagados por instituciones de crédito a los sujetos mencionados en la fracción I de este artículo, se aplicará la tasa a que se refiere esta última fracción.*

*V. A los intereses distintos de los señalados en las fracciones anteriores, se les aplicará la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley.*

### Regalías.

Se consideran ingresos por regalías, los que se perciban por el uso o goce de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor, así como las cantidades percibidas por transferencia de tecnología, o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, por transmisión de imágenes visuales, sonidos o ambos, u otro derecho o propiedad similar.

Se consideran ingresos por asistencia técnica, los que se perciban por la prestación de servicios independientes en los que se proporcionen conocimientos no patentables que no impliquen la transmisión de información confidencial.

Se considerarán ingresos siempre que los bienes o derechos por los cuales se pagan regalías o asistencia técnica se aprovechen en México, o cuando los pagos se realicen -incluyendo publicidad- por residentes en territorio nacional o por residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

- Regalías por la renta temporal de carros de ferrocarril: 5%
- Regalías por la renta de patentes o certificados de invención o mejora, marcas de fábrica y nombres comerciales, así como publicidad: 25%
- Otras regalías distintas de las anteriores, así como por asistencia técnica: 28%.

#### Servicios contratados en el extranjero.

Si se realizan en el territorio nacional son gravados en relación al valor agregado de igual forma que los servicios contratados y llevados a cabo en territorio nacional.

Por último, en cuanto al tratamiento jurídico en materia de inversión debemos señalar que, por regla general, todos los Acuerdos en materia de Inversión contienen disposiciones para la solución de controversias. Razón por la cual en el siguiente apartado de nuestro trabajo se examinan las formas de solución de controversias previstas en el Acuerdo ALCA en este rubro.

### **5.3. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE INVERSIÓN.**

La solución de controversias de manera pacífica es un complemento de otro principio de Derecho Internacional que es la prohibición del uso o la amenaza del uso de la fuerza, en contraposición a la práctica común de utilizar la fuerza militar como instrumento de política exterior.

El Artículo tercero de la Carta de la Organización de Estados Americanos establece que las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Americanos, deben ser resueltas mediante procedimientos pacíficos.

*Una controversia es un desacuerdo sobre un punto de hecho o derecho, una oposición de tesis jurídicas o intereses entre dos personas, sujetos de derecho internacional público.*

*Para que exista una controversia no se requiere que ambas partes del conflicto reconozcan que existe sino es un derecho objetivo.*<sup>125</sup>

Para Miguel Montañá Mora, una controversia es:

*Un desacuerdo fundado en una acción u omisión de una o varias Partes Contratantes debido a la adopción de una medida de orden interno, la cual, independientemente de que suponga o no un incumplimiento de una obligación, afecta el funcionamiento de un Acuerdo abarcado por ser incompatible con sus normas, ocasionando, por tanto, una anulación o menoscabo de ventajas resultantes directa o indirectamente del Acuerdo General para otra Parte Contratante, o comprometiendo el incumplimiento de uno de sus objetivos.*<sup>126</sup>

Por su parte, Gerardo de Icaza señala la existencia de dos tipos de controversia a nivel internacional: la jurídica y la política, y explica que las controversias jurídicas son aquellas en que las partes motivan sus peticiones y argumentos en normas de Derecho Internacional, mientras que las controversias políticas son aquellas que tienen como raíz un conflicto de intereses.

*Independientemente del origen político o jurídico de la controversia, todas las controversias internacionales tienen un elemento político y pueden ser solucionadas por medios jurídicos.*<sup>127</sup>

Otros autores reconocen estos dos tipos de solución de controversias como el modelo diplomático-político:

*Que se caracteriza por el uso de técnicas diplomáticas como la consulta, mediante la cual las propias partes intentan por sí mismas resolver cualquier controversia que surja; o la mediación y/o conciliación, que consiste en la aceptación por las partes de la acción de terceros a fin de que estos ayuden a proponer una base de resolución que resulte mutuamente satisfactoria en caso de una controversia.*<sup>128</sup>

<sup>125</sup> Gerardo de Icaza Hernández refiere que la definición de controversia se deriva de la Sentencia de la Corte Permanente de Justicia Internacional sobre el asunto de las concesiones Mavrommatis en Palestina. CPIJ, serie A, núm 2, págs. 11-12. Respecto al segundo párrafo, aclara que así lo determinó el 30 de marzo de 1950 la CIJ en el asunto sobre la interpretación de los Tratados de paz con Bulgaria, Hungría y Rumania. Véase: **Derecho internacional público**. Iure Editores. México. 2006. Pág. 232.

<sup>126</sup> MONTAÑÁ MORA, Miguel. **La OMC y el reforzamiento del sistema del GATT**. Editorial McGraw-Hill. Madrid. España. 1997. Pág. 58.

<sup>127</sup> DE ICAZA HERNÁNDEZ, Miguel. Op. Cit. Pág. 233.

<sup>128</sup> MÁRQUEZ ROMERO, Raúl (Coord.). **México, Estados Unidos y el Canadá: resolución de controversias en la era post-TLCAN**. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Programa Interinstitucional de Estudios sobre la Región de América del Norte. México. 2004. Pág. XXVI.

El otro modelo es aquel “que se fundamenta en el empleo del arbitraje o la adjudicación, y cuando las partes quieren obtener decisiones vinculantes (obligatorias) orientadas por reglas, las cuales se estructuran de conformidad con los intereses y obligaciones de largo plazo de las partes”.<sup>129</sup>

En México, la Constitución Política establece en el Artículo 89, fracción X, que en la conducción de la política exterior se observarán los siguientes principios normativos: *la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza, o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.*

Atendiendo a estos principios, reconocidos por el Derecho Internacional, los Estados tienen la libertad de elegir el método de solución de controversias, y no pueden ser obligados a acatar un método con el que no estén de acuerdo.

Como métodos políticos de solución de controversias existen las negociaciones diplomáticas entre las partes, los buenos oficios y la mediación, la investigación de los hechos, y la conciliación.

A excepción de las negociaciones diplomáticas entre las partes, en los demás medios existe un tercero imparcial cuya función es tratar de ayudar a las partes a encontrar una solución.

En cualquier caso, de existir una solución, la partes no están obligadas a acatarla si no les parece adecuada, a menos que exista un instrumento jurídico escrito firmado por las partes, y que sea depositado en alguna organización internacional.

De acuerdo con Gerardo de Icaza, los medios políticos de solución de controversias no salvaguardan la igualdad soberana de los Estados, sino las circunstancias reales de poder y desigualdades materiales ya que, por lo general, las circunstancias económicas y militares de cada Estado tienen un efecto mayor sobre su actuar internacional que el Derecho.<sup>130</sup>

Respecto a los medios jurídicos de solución de controversias, existe el arbitraje y el arreglo judicial. En ambos existe la intervención de un tercero, y es la voluntad de las partes, que gozan de igualdad de condiciones, la que da origen a la competencia del órgano jurisdiccional.

La solución debe fundarse en los principios del Derecho Internacional y la sentencia tiene carácter de obligatoria.

---

<sup>129</sup> Idem.

<sup>130</sup> DE ICAZA HERNÁNDEZ, Gerardo. Op. Cit. Pág. 233.

*El arbitraje internacional tiene por objeto arreglar los litigios entre Estados mediante jueces elegidos por ellos y sobre la base del respeto al derecho. El convenio de arbitraje implica el compromiso de someterse de buena fe a la sentencia arbitral.<sup>131</sup>*

Con relación al método de solución de controversias en materia de inversión en el Acuerdo ALCA, éste se basa en el Tercer Borrador y los trabajos que al respecto ha realizado el Grupo de Negociación sobre Inversión, así como los modelos internacionales que al efecto han creado los Tratados Bilaterales de Inversión, los Tratados de Libre Comercio y las organizaciones internacionales.

En el estudio comparativo que realizó el Grupo de Negociación sobre Inversión se analizan los mecanismos de solución de controversias en los Estados del Hemisferio: La Jurisdicción Nacional y el Arbitraje Internacional.

Respecto a la Jurisdicción Nacional, ésta opera como una primera instancia en la cual, conforme al principio de igualdad ante la ley, todos los Estados contemplan garantías procesales y de acceso al sistema judicial, similares a las que aplican a sus nacionales.

*Como complemento de lo previsto en las legislaciones locales, debe tenerse en cuenta que los Convenios de Protección de Inversiones, en relación a los países que los han suscrito, establecen la instancia arbitral internacional para el inversionista extranjero. Al respecto, es interesante destacar la evolución que han tenido estos convenios en relación al agotamiento de los recursos internos como requisito previo para acceder al arbitraje internacional. Dicho requisito ha ido siendo eliminado en algunos acuerdos internacionales, como MERCOSUR, o en convenios de protección de inversiones suscritos el último tiempo entre algunos países<sup>132</sup>.*

Respecto al Arbitraje Internacional, todos los Estados indicaron ser parte o estar en proceso de incorporarse al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI).

El CIADI es una institución internacional que se creó a través del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, que entró en vigor en el año de 1966.

Esta institución trabaja estrechamente con el Grupo del Banco Mundial, puesto que fue diseñada para propiciar la solución de controversias entre Gobiernos y nacionales de otros Estados.

---

<sup>131</sup> Artículo 37 de la Convención de La Haya sobre Solución Pacífica de Controversias de 1907.

<sup>132</sup> Consultado en: <http://www.ftaa-alca.org/ngroups/ngin/publications/spanish99/main.asp>

Su funcionario principal es el Secretario General que opera como representante legal de la institución, y se encarga de nombrar árbitros a petición de las partes para establecer procedimientos de arbitraje ad hoc.<sup>133</sup>

Otras instancias y dispositivos de arbitraje internacional mencionados en los informes del Grupo de Negociación sobre Inversión son los siguientes: La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL); la Convención Interamericana de Arbitraje Comercial; la Convención de las Naciones Unidas sobre Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros y el TLCAN.

Conviene recordar que en los casos en que la inversión se realice a través de OPIC (Overseas Private Investment Corporation / Corporación de Inversión Privada para el Exterior) o MIGA (Multilateral Investment Guarantee Agency / Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones), el inversionista dispone de los mecanismos de solución de controversias previstos por esas entidades.

En general, los Tratados Bilaterales de Inversión establecen algunas normas para la constitución del tribunal ad hoc. Generalmente prevén que cada parte nombre un árbitro, dentro de un período de dos meses. Esos árbitros deben seleccionar al nacional de un tercer Estado para que actúe como Presidente del tribunal dentro de un período que oscila, dependiendo del Tratado, entre 30 días y dos, tres o cinco meses; aunque un período de dos meses parece la fórmula más usada. Los Tratados incluyen también procedimientos para los casos en que no pueda llegarse a un acuerdo con respecto a los nombramientos, o cuando otras circunstancias impiden la constitución del tribunal.

Las decisiones del tribunal deben ser adoptadas por mayoría de votos, son definitivas y obligatorias para ambas partes. Aparte de esas indicaciones básicas, los Tratados Bilaterales de Inversión dejan en manos del tribunal el determinar sus propios procedimientos.

Algunos Tratados incluyen una referencia a la ley que deben aplicar los tribunales arbitrales al decidir una controversia. La disposición típica establece que el tribunal arbitral deberá decidir conforme a las disposiciones del Acuerdo y a los principios del Derecho Internacional.

Sólo en tres Estados no existen organismos encargados específicamente de la inversión extranjera. Del resto, en algunos Estados existe un organismo específicamente encargado de la inversión extranjera. Dichos organismos difieren en su estructura y funciones de país a país, puesto que son de carácter público, privado y a veces mixto.

---

<sup>133</sup> Consultado en: <http://icsid.worldbank.org/ICSID/FrontServlet>.

### 5.3.1. PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA Y NEGOCIACIÓN.

Para resolver una controversia, se debe buscar un primer acercamiento con las partes, un diálogo diplomático que ponga fin a la disputa.

La resolución 43/51 “Declaración sobre la Prevención y la Eliminación de Controversias y de Situaciones que puedan Amenazar la Paz y la Seguridad Internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera,” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1998, establece en su Artículo tercero que los Estados deberían de considerar la posibilidad de recurrir a consultas bilaterales o multilaterales a fin de comprender mejor sus criterios, posiciones e intereses.

La resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 53/101 sobre “Principios y Directrices para las Negociaciones Internacionales,” establece que:

- a) Las negociaciones se habrán de realizar de buena fe.
- b) Los Estados deberían tener debidamente en cuenta la importancia de lograr la participación en las negociaciones internacionales, en una forma apropiada, de los Estados cuyos intereses vitales resulten afectados directamente por los asuntos en cuestión.
- c) El propósito y el objeto de todas las negociaciones deberán ser plenamente compatibles con los principios y las normas de Derecho Internacional incluidas en la Carta.
- d) Los Estados deberían atenerse al marco mutuamente convenido para la realización de las negociaciones.
- e) Los Estados deberían procurar mantener un ambiente constructivo durante las negociaciones, y abstenerse de cualquier comportamiento que pudiera dificultar las negociaciones y sus avances.
- f) Los Estados deberían facilitar la realización o la conclusión de las negociaciones, manteniendo en todo momento centrada la atención en los objetivos principales de las negociaciones.
- g) Los Estados deberían hacer todo lo posible por seguir avanzando hacia una solución justa y mutuamente aceptable en caso de que se llegue a un punto muerto en las negociaciones.

En los procesos de Cumbres, se privilegia el recurso de los buenos oficios, que son las acciones que un tercero realiza a fin de establecer contacto entre las partes en conflicto mediante una negociación, pero el tercero se abstiene de emitir una opinión acerca del fondo del asunto.

Otro medio de buscar solución es la mediación, que a diferencia de los buenos oficios, el mediador (tercero) emite una opinión sobre el tema y conduce las negociaciones a fin de llegar a una solución.



No existe obligación de las partes de aceptar los buenos oficios o la mediación que ofrezca un tercero; sin embargo, los Estados tienen el derecho de ofrecer sus buenos oficios y mediación a otros Estados, de acuerdo a lo establecido en la Convención de La Haya sobre el Arreglo Pacífico de Controversias.

El siguiente medio es la conciliación, mediante la cual las partes en conflicto tienen que acordar la intervención de un conciliador y designar las reglas que tiene que seguir el conciliador, éste hace propuestas parciales o finales que las partes puedan aceptar.

Se distingue del arbitraje porque la resolución del órgano conciliatorio no tiene carácter obligatorio.

*Pastor Ridruejo define la conciliación como un medio de solución de controversias internacionales caracterizado por la intervención de un tercero imparcial –la comisión de conciliación- al que se somete al examen de todos los elementos de la controversia –investigación de los hechos, reglas aplicables de derecho internacional, factores de oportunidad política- para que proponga una solución –materializada en un informe- sobre la base de aquellos elementos, propuesta que no es vinculante para las partes<sup>134</sup>.*

La subsección C. 2., sobre solución de controversias, del Capítulo de Inversión del texto provisional del Acuerdo ALCA, privilegia el arbitraje y sólo hace referencia a la consulta y negociación como una vía previa de solución amistosa, que deberá emplearse dentro de un plazo de 6 meses. En caso de no resolverse por esta vía diplomática, en ese plazo, deberá someterse la controversia al arbitraje.

### **5.3.2. PROCEDIMIENTO ARBITRAL.**

De acuerdo a la Convención de La Haya de 1907, el arbitraje internacional tiene por objeto arreglar los litigios entre Estados mediante jueces elegidos por ellos y sobre la base del respeto al Derecho. El convenio de arbitraje implica el compromiso de someterse de buena fe al laudo arbitral.

Además del arbitraje entre dos o más Estados, existen arbitrajes entre organizaciones internacionales, así como entre Estados y organizaciones. Los individuos y las compañías también pueden acudir al arbitraje internacional para resolver controversias con un Estado o con una organización internacional; este tipo de arbitraje se denomina mixto.

---

<sup>134</sup> Citado por DE ICAZA HERNÁNDEZ, Gerardo. Op. Cit. Pág. 240.

Las partes que se someten al arbitraje, deciden quién será el árbitro y las reglas a las que se someterá el procedimiento, mediante un acuerdo arbitral o compromiso arbitral donde las partes expresan su voluntad de hacerlo, y puede hacerse para solucionar una controversia o de manera preventiva.

Para resolver la controversia se constituye un tribunal arbitral, que suele estar constituido por un número non de árbitros y, por lo general, se incluyen a representantes de los Estados que se encuentran en conflicto.

Pueden adoptar el procedimiento conforme a la Corte Internacional de Justicia o el establecido en las Convenciones de La Haya de 1907. Esta última contempla dos partes, una fase escrita que comprende una memoria de hechos, la demanda, la réplica, la contrarréplica y la presentación de pruebas; la segunda es oral donde se presentan alegatos y argumentos de las partes.

La sentencia debe contener por lo menos las siguientes características: Ser emitida por escrito, fundada y motivada conforme a Derecho, adoptada por mayoría. Su cumplimiento es obligatorio en tanto cosa juzgada, por lo que no hay recurso de apelación y sólo afecta a los Estados involucrados en el litigio.

De no establecerse el Derecho aplicable, se aplicará el Derecho Internacional bajo la presunción *iuris tantum* o salvo prueba en contrario.

El arbitraje es un mecanismo muy común para resolver controversias comerciales, y aunque no existe apelación, existen los siguientes recursos que se pueden presentar ante el mismo árbitro:

Interpretación.- Se refiere a cómo se debe aplicar la sentencia. La presentación de este recurso ha de ser acordado por las partes.

Revisión.- Debe fundarse en hechos nuevos que no conocían al menos el tribunal y una de las partes, que de haberse conocido, pudieran haber influido decisivamente en el fondo de la sentencia.

Nulidad.- Permite impugnar la validez de la sentencia por alguna de estas causas: El tribunal se excedió en su competencia, corrupción de un miembro del tribunal, falta de motivación de la sentencia, violación de una regla fundamental.

Para resolver controversias entre una empresa y un Estado, rige el Derecho Internacional Privado, por lo que el Grupo de Negociación sobre Solución de Controversias del ALCA elaboró un trabajo sobre las Convenciones internacionales que rigen el arbitraje comercial privado, tales como: La Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, firmada en Panamá el 30 de enero de 1975; la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, celebrada en Nueva York en

1958; y la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeras, firmada en Montevideo el 8 de mayo de 1979.

En el compendio sobre Acuerdos de Inversión Extranjera, que realizó el Grupo de Negociación antes referido, se menciona que los Acuerdos existentes en el Hemisferio hacen referencia a determinados mecanismos institucionales de arbitraje, tales como el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados de 1965; o conforme al Mecanismo Complementario del CIADI, cuando el Estado anfitrión o el de origen del inversionista extranjero sea Parte Contratante, pero no ambos, del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI).

En la mayor parte de los Acuerdos, se incluyen también dispositivos alternativos cuando el arbitraje del CIADI no resulte aplicable, debido a restricciones de jurisdicción; tales como las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

*Algunos Tratados, incluyendo los Tratados Bilaterales de Inversión suscritos por Estados Unidos, disponen que el inversionista puede recurrir al arbitraje sólo si antes no ha sometido la controversia a los tribunales competentes de la parte en cuyo territorio se efectuó la inversión. De la misma manera, el recurso al arbitraje precluye la posibilidad de recurrir a tribunales nacionales. Varios Tratados Bilaterales de Inversión firmados por países latinoamericanos también incluyen este principio ("fork-in-the-road") y disponen que la elección que haga el inversionista entre uno u otro procedimiento "será definitiva".<sup>135</sup>*

El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), fue creado con el fin de establecer un clima de confianza entre los Estados e inversionistas extranjeros y estimular así el acceso al capital internacional por parte de los países en desarrollo que tratan de conseguirlo. Así como para mantener el equilibrio entre los intereses de los inversionistas y de los Estados receptores de inversión.

Este organismo facilita la solución de controversias en materia de inversión entre Estados Contratantes y nacionales de otros Estados Contratantes a través de procedimientos de conciliación y arbitraje.

El CIADI está compuesto por un Consejo Administrativo y un Secretariado. El Consejo Administrativo está formado por representantes de cada uno de los Estados Contratantes. El Presidente del Banco Mundial es *ex officio* el Presidente del Consejo Administrativo. El Secretariado, por su parte, está a cargo del

---

<sup>135</sup> Consultado en: <http://www.ftaa-alca.org/ngroups/ngin/publications/spanish99/main.asp>

Secretario General, quien a su vez es el Vicepresidente y Consejero Jurídico principal del Banco Mundial, por un Secretario General Adjunto y por los Consejeros jurídicos.

Las funciones del Consejo Administrativo, de su Presidente, así como del Secretariado están previstas no sólo en el Convenio sino también en el Reglamento Administrativo y Financiero del Centro y en sus Reglas de Conciliación y Arbitraje. Los idiomas oficiales del Centro son el inglés, el español y el francés. El Centro tiene su sede en la ciudad de Washington, D. C.

En el año de 1978, el Consejo Administrativo del Centro autorizó al Secretariado del CIADI a administrar ciertos procedimientos entre Estados y nacionales de otros Estados que estén fuera del alcance del Convenio. De esta forma, se creó el Mecanismo Complementario del CIADI, que administra procedimientos de conciliación y arbitraje para el arreglo de diferencias que surjan directamente de una inversión y que no sean de la competencia del Centro debido a que el Estado parte en la diferencia o el Estado cuyo nacional es parte en la diferencia no es un Estado Contratante del Convenio.

En el Capítulo de Inversión del texto provisional del Acuerdo ALCA existe un apartado especial para la solución de controversias entre una Parte y un inversionista de otra Parte.

Un inversionista de una Parte, por cuenta propia o en representación de una empresa, puede presentar una reclamación cuando considere que haya sufrido pérdidas o daños en virtud de una violación a las obligaciones contraídas de conformidad con el Acuerdo, por la otra Parte.

El inversionista contendiente notificará por escrito a la Parte contendiente su intención de someter una reclamación a arbitraje, por lo menos, 90 días antes de que se presente formalmente la demanda (reclamación).

La notificación debe contener:

- 1.- Nombre y domicilio del inversionista, cuando se presente en representación de una empresa, la denominación o razón social.
- 2.- Las disposiciones del Capítulo de Inversión presuntamente incumplidas y cualquier otra disposición aplicable.
- 3.- Las cuestiones de hecho y de derecho que funden la reclamación.
- 4.- La reparación que se solicite y el monto aproximado de los daños reclamados.

El inversionista, según el Artículo 29 (1) del Acuerdo, puede optar por someter la reclamación a un tribunal que se formará ad hoc, de acuerdo a las siguientes opciones:

- 1.- Las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI.
- 2.- El Convenio CIADI, cuando ambas partes sean Estados Parte de este Convenio.
- 3.- Las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, si la Parte contendiente o la Parte del inversionista, pero no ambas, sean Parte del Convenio CIADI.

Previo a esto, el inversionista reclamante debe consentir someterse al arbitraje en términos de los procedimientos establecidos; y renunciar a su derecho de iniciar cualquier procedimiento ante un tribunal nacional competente u otros procedimientos de solución de controversias, salvo que se trate de una solicitud de aplicación de medidas precautorias, que no incluya el pago por daños.

Tanto el Consentimiento como la Renuncia deben presentarse por escrito, y no deben haber transcurrido más de 3 años a partir de la fecha en la que el inversionista tuvo conocimiento por primera vez o debió tenerlo, de la presunta violación, así como de que sufrió pérdidas o daños.

De acuerdo al Artículo 32, el tribunal arbitral se integrará por 3 árbitros, cada Parte involucrada nombrará un árbitro, mientras que el tercero que fungirá como Presidente, deberá ser designado por acuerdo de ambas partes. En caso de que no existiera acuerdo, el Secretario General del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones nombrará al árbitro Presidente.

Los árbitros deberán contar con las siguientes características:

- 1.- Tener experiencia en Derecho Internacional, comercio internacional y otras materias o la solución de controversias que surjan en el marco de Tratados de comercio internacional.
- 2.- Ser independientes, y sobre todo no recibir instrucciones de ninguna de las Partes o de las partes contendientes.
- 3.- Cumplir con el Código de Conducta para los procedimientos de Solución de Controversias del Capítulo XX (Solución de Controversias).

La sede del procedimiento arbitral será, salvo acuerdo distinto de las partes, en el territorio de una Parte que sea signataria de la Convención de Nueva York, elegido de acuerdo a las Reglas de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional o del Mecanismo Complementario del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones.

El tribunal arbitral para dirimir la controversia deberá tomar en consideración las disposiciones del Acuerdo, el Derecho de la Parte que esté involucrada, las normas de Derecho acordadas por las partes, así como las reglas y principios del Derecho Internacional que sean aplicables.

El laudo que dicte el tribunal deberá contener el pago de daños pecuniarios e intereses; la restitución de la propiedad, o establecerá que la Parte contendiente podrá pagar daños pecuniarios más los intereses, en lugar de la restitución. Será provisional y podrá someterse a un procedimiento de revisión, interpretación, rectificación o anulación. Si ninguna de las partes lo inicia dentro de un plazo de 90 días (o 120, aún no se ha definido) desde la fecha en se haya dictado el laudo, se tornará definitivo y las partes deberán acatarlo sin demora.

El laudo será obligatorio únicamente para las partes involucradas y sólo respecto al caso en concreto.

Cuando una Parte no acate el laudo definitivo, de acuerdo a las disposiciones del Capítulo de Solución de Controversias, la Comisión Administradora del Acuerdo, a solicitud de la Parte del inversionista fue parte en el procedimiento de arbitraje, integrará un panel (tribunal arbitral).

La Parte solicitante podrá invocar el procedimiento para obtener:

- 1.- Una determinación en el sentido de que el incumplimiento del laudo definitivo es contrario a las obligaciones del Acuerdo, y
- 2.- Una recomendación en el sentido de que la Parte se ajuste y acate el laudo definitivo.

Independientemente de este procedimiento, el inversionista podrá recurrir también a la ejecución del laudo conforme al Convenio CIADI, la Convención de Nueva York o a la Convención Interamericana.

## CONCLUSIONES

A partir de la elaboración de la presente investigación, hemos obtenido las siguientes conclusiones:

1. El Continente americano, el segundo más extenso del mundo y con una gran variedad de recursos naturales, representa por estas características una potencia para fomentar el desarrollo comunitario entre los Estados que lo integran. De esta manera lo pensó Simón Bolívar y otros pensadores a través de la historia; sin embargo, así como existen grandes similitudes entre la población latinoamericana, existen también profundas asimetrías en el ámbito económico.

2. Los procesos de integración económica son un fenómeno que han proliferado en el Continente americano. Aunque hasta la fecha no se ha concretado una integración económica plena, como sería el objetivo final, estos proyectos de integración han fomentado en los Estados americanos, una firme convicción de que existe una causa común para lograr el desarrollo comunitario.

3. El intercambio de ideas a este respecto ha propiciado la creación de nuevos procesos de integración económica cifrados en el interés de fomentar el crecimiento de los Estados latinoamericanos. Así, se han creado instituciones que favorecen estos procesos, como es el caso del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), cuyo principal objetivo ha sido el apoyo de los procesos de integración económica en la región, operando como un mecanismo de cooperación política y económica.

A partir de la segunda mitad del siglo XX han surgido algunos modelos de integración económica en la región, tal fue el caso de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), que se creó en el año de 1960 a través del Tratado de Montevideo, cuyo objetivo era el establecimiento de una zona de libre comercio en América Latina.

No obstante lo anterior, ante la imposibilidad de respetar los compromisos que los once Estados Miembros se habían marcado, este proyecto concluyó en el año de 1980 con la firma de un nuevo Tratado de Montevideo que daría lugar a la constitución de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), que buscaría la conformación de un Mercado Común a largo plazo, a través de un esquema más flexible, sin desgravaciones automáticas y cuya subsistencia se centra en Acuerdos Parciales.

4. La iniciativa de crear el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) surgió del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica en el año de 1990, como una forma de mantener su hegemonía económica y política, no sólo en el Continente sino en el mundo, pero además se erigiría en el líder del segundo bloque económico más grande después de la Unión Europea.

El contexto en el cual esta iniciativa se presentó, se caracteriza por una sostenida pérdida de hegemonía de los Estados Unidos de Norteamérica en la economía mundial; el estancamiento y el previsible fracaso de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; así como el consecuente debilitamiento del sistema multilateral de comercio frente a los copiosos procesos de integración económica.

5. En la búsqueda del desarrollo económico regional, la inversión extranjera es considerada por los Estados americanos como un instrumento esencial, por cuanto la atracción de capitales y la transferencia de tecnología favorecen el crecimiento económico de los Estados.

La inversión extranjera representa una fuente importante de capitales, tanto económicos como culturales, puesto que a través de las inversiones no sólo se captan recursos económicos, sino que también se adquieren y difunden tecnologías y conocimientos. En consecuencia, las inversiones representan, hoy en día, un factor que incide considerablemente en el crecimiento de un Estado y en el desarrollo de sus habitantes.

6. América Latina, y principalmente México, se han beneficiado de este intercambio, a través de su principal socio comercial: los Estados Unidos de Norteamérica.

Para México, los principales inversores extranjeros durante la década de 1999 a 2009, han sido los Estados Unidos de Norteamérica con un 54% y el Canadá con el 3.5% de la inversión extranjera total registrada en esta etapa. Los principales sectores receptores de esas inversiones han sido la industria maquiladora en el caso de Estados Unidos, y el sector minero en el de Canadá.

7. Durante las negociaciones para la creación del ALCA, el Estado mexicano ha tratado de adoptar en su propio marco jurídico los compromisos de las Declaraciones de las diversas Cumbres, ya que estos compromisos contribuyen a lograr el desarrollo económico del país.

Por ejemplo, en la Cuarta Cumbre de las Américas, realizada en el año 2005, la Declaración de Compromisos de esta Cumbre indica que es necesaria la búsqueda de un crecimiento económico sostenido, de largo plazo, donde el sector empresarial constituye un componente fundamental en la creación de empleos y la



reducción de la pobreza y desigualdad social; y que la comunidad internacional debe apoyar los esfuerzos nacionales de desarrollo, por lo que las oportunidades de comercio e inversión son necesarias en la lucha contra la pobreza.

En relación con lo anterior, el Programa Sectorial de Economía 2007-2012, en el Eje número tres “Fomentar el comercio exterior y la inversión extranjera directa”, propone incrementar la participación de México en los flujos de comercio mundial y la atracción de inversión extranjera directa. Asimismo, se propone la celebración de nuevos Acuerdos, el impulso de un sistema multilateral de comercio que dé mayor certeza al intercambio comercial y a los flujos de inversión extranjera directa.

Para lograr estos cometidos, en el año 2007, el Gobierno Federal creó el fideicomiso público denominado PROMÉXICO, con la finalidad de desarrollar acciones relacionadas con la promoción del comercio exterior y la atracción de inversión extranjera directa.

8. El actual marco normativo mexicano promueve la atracción de inversión extranjera (con las consabidas restricciones legales en algunos sectores), de manera que nada impide que el Estado mexicano pueda participar en las negociaciones del Acuerdo constitutivo del ALCA en el rubro de inversión, de conformidad con el clausulado de su tercer Borrador.

9. Asimismo, cabe señalar que otra de las figuras que han proliferado durante las negociaciones del ALCA son los Tratados Bilaterales de Inversión o Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI's). En los últimos tiempos, el Estado mexicano ha celebrado un total de 27 APPRI's, no sólo con Estados americanos, entre los que se pueden mencionar: Uruguay, Argentina, Cuba, Panamá y Trinidad y Tobago, sino también con la República Popular de China y varios Estados europeos. Siete de estos Acuerdos se concretaron de 2007 a 2009, lo que indica la proliferación de este tipo de Tratados negociados por el Estado mexicano.

10. Actualmente, los compromisos para la creación del ALCA han sido diferidos a muy largo plazo, tomando en consideración que la Primera Reunión Cumbre se realizó en el año de 1994. De manera que el término de las negociaciones de este Acuerdo se advierte cada vez menos factible.

11. Para el año 2005, año en que originalmente estaba prevista la entrada en vigor del Acuerdo, se llevó a cabo la Cuarta Cumbre de las Américas, en cuya Declaración de Compromisos se instruyó a los responsables de las negociaciones comerciales a examinar las dificultades del proceso, en virtud de las opiniones encontradas sobre si los Estados americanos se encontraban en aptitud o no para ello. A partir de aquí las metas se plantean cada vez a más largo plazo.

12. Desde el surgimiento de la iniciativa en el año de 1994, el ALCA contemplaba la integración comercial de 34 Estados, excluyendo a Cuba; consideramos que esta circunstancia influyó en gran parte para que el Acuerdo no se haya concretado, en virtud de que Gobiernos como el de Venezuela principalmente, tienen estrechos lazos con el país caribeño.

En este punto, es importante reparar en la labor diplomática del mandatario venezolano, Hugo Chávez, quien con su llamada “Revolución Bolivariana” y una ideología anticapitalista, apoyado en el poder que representa el petróleo, en el año 2006 creó un nuevo proyecto económico y político en franca oposición al ALCA, que ha denominado *Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América* (ALBA). A esta iniciativa se han sumado los Gobiernos de Cuba, Bolivia, Nicaragua, Ecuador y Honduras.

13. En el mes agosto de 2007, a decir de algunos de sus impulsores (Alán García, mandatario de Perú), para contrarrestar el ALBA, los cancilleres de Colombia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá y Perú formalizaron en la ciudad de Lima, la “Iniciativa de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano”, iniciativa que también se conoce con el nombre de “Arco del Pacífico”. El foro reuniría a 21 economías de Asia-Pacífico que, en conjunto, movilizan el 47% del comercio mundial, entre ellos se encuentran la República Popular de China, Estados Unidos de Norteamérica, Japón, Rusia y Canadá.

14. En el mes de noviembre de 2006, surgió otro proyecto impulsado en América Latina por la República de Chile, el “Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica” que involucra a Nueva Zelanda, Singapur, Brunei Darussalam y el Estado promotor.

Dentro de la Cumbre del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), a la fecha se ha sumado a las negociaciones la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), que en el año 2008 promoviera en este ámbito la creación de un Mercado Común para el año 2015. A partir del año 2009, se sumaron a las negociaciones para ampliar este Acuerdo, los Gobiernos de Estados Unidos de Norteamérica, Australia y Perú.

15. Otro bloque económico que también ha restado fuerza a la creación del ALCA, se encuentra en el Hemisferio Sur del Continente americano: el Mercado Común del Cono Sur (MERCOSUR), constituido por Brasil, Paraguay, Argentina y Uruguay. El peso de este bloque reside en la importancia que ha cobrado Brasil como potencia económica emergente (pues forma parte del famoso Grupo BRIC), con la conducción de su Presidente Luiz Inácio Lula da Silva.

16. Por otro lado, es preciso señalar que el MERCOSUR y la República de Chile concentran una importante fuente de su comercio en el sector agropecuario, y cuyos subsidios al ramo han sido otro escollo difícil de superar en las negociaciones del ALCA con el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

17. Así, desde el año 1994, han surgido diversos procesos de integración económica en el Continente americano, y el ALCA no ha visto su formalización, precisamente porque la formación de estos bloques no ha sido a favor de la creación del ALCA, sino en su detrimento, ya que los Estados que se incorporan a proyectos de más pronto beneficio van perdiendo interés en aquél.

18. En virtud del estancamiento de las negociaciones para la creación del ALCA, su principal promotor, los Estados Unidos de Norteamérica, ha tenido que negociar Tratados de Libre Comercio (TLC) de manera bilateral, tal y como lo hizo en el año 2003 con Guatemala, El Salvador, y Honduras; en el año 2004, con Costa Rica; mismo año en que firmó un TLC con la República de Chile. Y, finalmente, en el año 2009 firmó otro TLC más con Perú.

19.- Por otra parte, el Gobierno de México lidera un proyecto regional que puede ser indicativo de su poco interés en promover el ALCA. Nos referimos a la reciente iniciativa para la creación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe (CELAC), anunciada en el marco de la llamada Cumbre de la Unidad realizada en febrero de 2010 en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, constituida por la XXI Cumbre del Grupo de Río y la II Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo.

A nuestro parecer, esta circunstancia revela que los Estados de Latinoamérica y el Caribe, con base en experiencias previas, han advertido que las grandes asimetrías frenan los procesos de integración. Pero para México, excluir a dos economías tan importantes en el Continente (Estados Unidos de Norteamérica y Canadá) de este nuevo proyecto podría resultar difícil en cuanto a las relaciones bilaterales políticas y comerciales que mantiene con los Estados excluidos, sobre todo con el Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica, en virtud de la gran dependencia que mantiene con éste.

Aunque la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe se presenta como un mecanismo de concertación política y solución de diferencias, también será un foro que guíe los procesos de integración en la región. De concretarse, podría convertirse en el mecanismo que impulse una mejor forma de integración en el Continente americano, en virtud de que algunos otros procesos de integración económica en la región se dieron sobre una base principalmente económica, como medio de lograr un desarrollo entre las naciones participantes. Sin embargo, a las cuestiones institucionales y políticas, así como a los temas sociales, no se les dio la misma importancia que al comercio.

Tener una postura de la región y proyectarla a la Comunidad internacional como la posición unificada del subcontinente, representaría ejercer una mayor fuerza política en relación con los temas de relevancia internacional, situación que a su vez podría traducirse en beneficios económicos.

20.- Otro factor a considerar en la lejanía para concretar el ALCA, es el Tratado de Libre Comercio que actualmente negocian México y Brasil, ya que la población de ambos Estados constituye el 50% de los latinoamericanos y sus economías representan el 70% del Producto Interno Bruto (PIB) de América Latina.

21. Por las consideraciones antes mencionadas, pensamos que el trayecto recorrido para concretar este proyecto y el esfuerzo de estas naciones a lo largo de dos décadas no quedará en el vacío, independientemente de que el Acuerdo constitutivo del ALCA se concrete o no, puesto que las negociaciones han servido como un espacio de confluencia en el que los Estados han tenido la oportunidad de analizar los avances y obstáculos de un proceso de integración hemisférico.

22. Es preciso que dentro de este proceso de negociación, al tiempo de la realización de las Cumbres de las Américas, se lleven a cabo Foros de Cooperación Económica de manera sectorial, uno de ellos indiscutiblemente ha de comprender el tema de la inversión extranjera.

23. Consideramos asimismo que, por parte del Gobierno de México, es necesario que se evalúe la pertinencia de continuar celebrando Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, con la finalidad de que esta experiencia cristalice en la creación de mecanismos que realmente promuevan un mayor flujo de la inversión extranjera.

24. Respecto a las reglas para la solución de controversias en materia de inversión previstas en un Tratado de Libre Comercio o en un Tratado Bilateral de Inversión, consideramos que éstas deben ser muy claras y homogéneas acerca de las instancias y plazos que se establezcan para emitir las resoluciones, creando un mecanismo general de solución de controversias y estableciendo una institución permanente que se encargue de dirimir las controversias que puedan suscitarse en esta materia.

25. En relación a los métodos de solución de controversias en materia de inversión que plantea el borrador del ALCA, a saber: el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI) y el Mecanismo Complementario del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), el Gobierno mexicano posee experiencia en este ámbito, en virtud de que este tipo de métodos se basa en los que actualmente se emplean para dirimir controversias al amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

Sin embargo, consideramos importante que el Estado mexicano se adhiera al Convenio CIADI y se incorpore al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversión, ya que sus reglas son modelo internacional en materia de solución de controversias y al cual se sujetan cada vez más los Tratados Bilaterales de Inversión. En el mundo, 155 Estados han firmado el Convenio CIADI, de los cuales 24 son americanos y forman parte de las negociaciones del Acuerdo constitutivo del ALCA. Puesto que es una institución que fue creada precisamente para propiciar la solución de controversias entre los Estados huésped y los nacionales de otros Estados.

## BIBLIOGRAFÍA

- ACCIOLY HILDEBRANDO, Pompeo Pinto. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Instituto de Estudios Políticos. Madrid. España. 1958.
- ARBUET VIGNALI, Heber. **Claves jurídicas de la integración. En los sistemas del Mercosur y la Unión Europea**. Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires. Argentina. 2004.
- ALEJO, Francisco Javier. **El SELA: un mecanismo para la acción**. Fondo de Cultura Económica. México. 1984.
- BALASSA, Bela. **Teoría de la Integración Económica**. Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana. México. 1980.
- BARRERA GRAF, Jorge. **La regulación jurídica de las inversiones extranjeras en México**. Editorial Porrúa. México. 1981.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. **Las Garantías Individuales**. Editorial Porrúa. Trigésimo novena Edición. México. 2008.
- CORTÉS GUZMÁN, Armando. **La estructura política de la ALAC**. UNAM. México. 1974.
- DÁVILA ALDÁS, Francisco R. **Globalización-Integración: América Latina, Norteamérica y Europa**. Editorial Fontamara. México. 2002.
- DI GIOVAN BATTISTA, Ileana. **Derecho internacional económico y relaciones económicas internacionales**. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires. Argentina. 1992.
- DÍAZ MÜLER, Luis. **El derecho al desarrollo y el nuevo orden mundial**. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2004.
- DÍAZ MÜLER, Luis. **El derecho económico y la integración de América Latina**. Editorial Temis. Bogotá. Colombia. 1998.
- DÍEZ DE VELASCO, Manuel. **Instituciones de Derecho Internacional Público**. Editorial Tecnos. Madrid. España. 2004.

- DROMI SAN MARTINO, Laura. **Derecho Constitucional de la Integración**. Editorial Ciudad Argentina. Buenos Aires. Argentina. 2002.
- DUSSEL PETERS, Enrique (Coord.). **Condiciones y efectos de la inversión extranjera directa y del proceso de integración regional en México durante los noventas**. Facultad de Economía. UNAM. México. 2003.
- FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos. **Sistema de Comercio Internacional**. Civitas Ediciones. Madrid. España. 2001.
- HEYMAN, Timothy. **Inversión contra inflación. Análisis y administración de inversiones en México**. Tercera Edición. Editorial Milenio. México. 1988.
- HEYMAN, Timothy y Arturo León y Ponce de León. **La inversión en México**. Universidad del Valle de México. México. 1981.
- HIRSCH, Joachim. **Globalización, capital y Estado**. Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco. División de Ciencias Sociales y Humanidades. Departamento de Relaciones Sociales. México. 2000.
- HUMMER, Waldemar. **GATT, ALADI, NAFTA: pertenencia simultánea a diferentes sistemas de integración**. Fundación Centro de Estudios Políticos y Administrativos. Buenos Aires. Argentina. 1998.
- KATZ, Isaac. **La Constitución y el desarrollo económico de México**. Ediciones Cal y Arena. México. 1999.
- LARA PATRÓN, Rubén y Gerardo De Icaza Hernández (Coords.). **Derecho Internacional Público**. IURE Editores. México. 2006.
- LAPÉRGOLA, Antonio. **Constitución del Estado y normas internacionales**. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1985.
- LÓPEZ AYLLÓN, Sergio y María del Refugio González. **Transiciones y diseños institucionales**. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1999.
- LÓPEZ VILLAFANE, Víctor. **Globalización y regionalización desigual**. Editorial Siglo XXI. México. 1997.

- **MAGARIÑOS, Gustavo. La ALALC: la experiencia de una evolución de once años.** En **La integración latinoamericana en una etapa de decisiones.** Banco Interamericano de Desarrollo y el Instituto para la Integración de América latina y el Caribe.
- **MÁRQUEZ ROMERO, Raúl (Coord.). México, Estados Unidos y el Canadá: resolución de controversias en la era post-TLCAN.** Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM / Programa Interinstitucional de Estudios sobre la Región de América del Norte. México. 2004.
- **MARTÍNEZ LE CLAINCHE, Roberto. La ALAC/ALADI.** Jornadas 106. El Colegio de México. México. 1984.
- **MARTÍNEZ VERA, Rogelio. Legislación del Comercio Exterior.** Segunda Edición. Editorial McGraw-Hill. México. 2002.
- **MONTANÁ MORA, Miguel. La OMC y el reforzamiento del sistema del GATT.** Editorial McGraw-Hill. Madrid. España. 1997.
- **NOBILE, Jorge A. Qué es la integración.** Editorial Columba. Buenos Aires. Argentina. 1968.
- **OROPEZA GARCÍA, Arturo (Coord.). ALCA. Un debate sobre la integración.** Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2003.
- **ORREGO VICUÑA, Francisco. Derecho Internacional Económico.** Fondo de Cultura Económica. México. 1974.
- **PASTOR RIDRUEJO, José Antonio. Curso de Derecho Internacional y Organizaciones Internacionales.** Editorial Tecnos. Madrid. España. 1996.
- **PETRAS, James y Henry Veltmeyer. La globalización desenmascarada. El imperialismo en el siglo XXI.** Traducción de Luis Rodolfo Morán Quiroz. Editorial Porrúa. México. 2003.
- **QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia. El Comercio Exterior de México. Marco jurídico, estructura y política.** Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 2003.
- **RÁBAGO DORBECKER, Miguel. Derecho de la inversión extranjera en México.** Coedición de la Universidad Iberoamericana y la Editorial Porrúa. México. 2004.



- RAMOS GARZA, Oscar. **México ante la inversión extranjera: Legislación, políticas y prácticas.** Editorial Azteca. México. 1974.
- REMIRO BROTONS, Antonio. **Derecho Internacional Público.** Volumen 2 (Derecho de los tratados). Editorial Tecnos. Madrid. España. 1987.
- SARTORI, Giovanni. **Democracia en 30 lecciones.** Editorial Taurus. México. 2009.
- SARTORI, Giovanni. **¿Qué es la democracia?.** Editorial Taurus. México. 2007.
- SEPÚLVEDA, César. **El Sistema Interamericano.** Editorial Porrúa. México. 1974.
- SEPÚLVEDA, César. **Derecho Internacional Público.** Editorial Porrúa. México. 2004.
- SERRA ROJAS, Andrés. **Derecho Económico.** Editorial Porrúa. Novena Edición. México. 2007.
- TAMAMES, Ramón. **Estructura Económica Internacional.** Alianza Universidad Textos. Madrid. España. 1990.
- VENEGAS CRISTALDO, Gladis. **A la búsqueda de un mercado común: Mercosur. Creación de comercio, desviación de comercio e implicancias de políticas públicas.** Centro de Publicaciones de la Universidad Católica "Nuestra señora de la Asunción". Asunción. Paraguay. 1994.
- WALSS AUREOLES, Rodolfo. **Los Tratados Internacionales y su regulación jurídica en el Derecho Internacional y el Derecho mexicano.** Editorial Porrúa. México. 2001.
- WITKER, Jorge (Coord.). **El Área de Libre Comercio de las Américas.** Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2004.
- XIFRA HERAS, Jorge. **Curso de Derecho Constitucional.** Tomo I. Editorial Bosch. Barcelona. España. 1962.

## HEMEROGRAFÍA

- CARRANZA, Patricia. “Inversión Extranjera Directa, México entre los 5 preferidos.” **NEGOCIOS INTERNACIONALES BANCOMEXT**. Año 15. Número 167. Publicación Mensual. Banco Nacional de Comercio Exterior. México. Febrero de 2006.
- DÍAZ MÜLLER, Luis. “El SELA, y el nuevo orden Internacional.” **Cuadernos de Coyuntura**. número 4. Instituto de Investigaciones Económicas. UNAM. México. 1979.
- IBARRA, David. “Notas sobre la integración latinoamericana”. **Comercio Exterior**. Volumen 30. Número 12. México. Diciembre de 1980.
- MESA BERNAL, Daniel. “Situación actual y perspectivas de la ALALC.” **Síntesis**. Año XI. Número 118. Montevideo. Junio-agosto de 1976.
- PÉREZ TREMS, Pablo. “La integración supranacional en la Constitución.” **Revista de Derecho Administrativo**. Enero-agosto de 1993. Año 5. Editorial Desalma. Argentina.
- **Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos**. LII Legislatura. Año I. Tomo I. Núm. 47.
- **Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos**. LII Legislatura. Año I. Tomo II. Núm. 56.

## ORDENAMIENTOS

### NACIONALES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley sobre la Celebración de Tratados.
- Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.
- Ley de Inversión Extranjera.
- Ley de Expropiación.
- Ley de Planeación.
- Ley de Vías Generales de Comunicación.

- Ley Federal de Telecomunicaciones.
- Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo.
- Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- Ley del Servicio Postal Mexicano.
- Ley General de Vías de Comunicación.
- Ley de Aeropuertos.
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios.
- Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
- Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.
- Programa Sectorial de Economía 2007-2012.

## **INTERNACIONALES**

- Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT).
- Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS).
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo aprobada por la Asamblea General de la ONU, mediante la resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986.
- Informe de 2005 sobre el Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Carta de la Organización de Estados Americanos.
- Convención de La Haya sobre solución pacífica de controversias de 1907.
- Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 53/101 sobre “Principios y Directrices para las Negociaciones Internacionales”.
- Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 43/51 “Declaración sobre la Prevención y la Eliminación de Controversias y de Situaciones que puedan Amenazar la Paz y la Seguridad Internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa Esfera.”
- Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Naciones de otros Estados.
- Reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional.

## REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

<http://www.ftaa-alca.org>

<http://www.alca.org>

<http://www.oas.org>

<http://www.sice.oas.org>

<http://www.aladi.org>

<http://www.sela.org>

<http://www.cecla.org>

<http://www.eclac.cl>

<http://www.presidencia.gob.mx>

<http://www.economia.gob.mx>

<http://www.sre.gob.mx>

<http://www.sat.gob.mx>

<http://www.scjn.gob.mx>

<http://www.americaeconomica.com>

<http://www.diputados.gob.mx>

<http://www.wto.org>

<http://www.worldbank.org/icsid>

<http://www.undp.org>

<http://www.jurídicas.unam.mx>